

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO

MÍNIMA
JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDANTE

WILLIAM FERNANDO VENTURA CUERVO

DEMANDADO

ROQUE JAIRO CORTES CORTES

CUADERNO No 2

MÍNIMA

JUZ. 17 EJE.C.M.

RADICACION No. 2008-0296

CR

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA : Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES
CORTES.

JOAQUIN CUADROS CORREA, obrando como apoderado de la Sociedad
demandante, con fundamento en el artículo 513 del C. de la P.C.,
comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes
medidas previas :

1. El embargo y secuestro del bien inmueble apartamento 1-01, piso 1, de la
calle 100 No. 31-42 de Bogotá D.C. con la matricula inmobiliaria No. 50N-
523261, de propiedad del demandado ROQUE JAIRO CORTES
CORTES. Sírvase ordenar se libre el oficio correspondiente al señor
Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles que como de propiedad de
los demandados se encuentren en el inmueble apartamento 1-01, piso 1,
de la calle 100 No. 31-42 de Bogotá D.C, o en el lugar que se indique en el
momento de la diligencia. Sírvase señor Juez, comisionar al Inspector de
Policia correspondiente y ordenar se libre el Despacho Comisorio
respectivo.

Presto juramento de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

Atentamente,


JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. 3.117.625 de Pacho (Cund)
T.P. No 37093 del C.S. de la J.

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de abril de dos
mil tres (2003)

Para los fines del art. 513 del C. de P.C.,
préstese caución por la suma de \$477.000.00.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No. 150 FLUADO HOY 0 2 MAY 2003

A LA HORA DE LAS 8:AM

LA SECRETARIA,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

3
No. JI 0015481

PARA PRESTAR LA CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.: DE: **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.**
CONTRA: **ROQUE JAIRO CORTES CORTES. Y ELIZABETH CORTES CORTES.**

TOMADOR:

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

ANTE(S):

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

DEMANDADO(S):

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, Y ELIZABETH CORTES CORTES.

APODERADO:

JOAQUIN CUADROS CORREA

T.P:

37.093

DE:

C.S.J.

DIRECCION:

CALEL 19 NO. 4-74 of. 1604

TELEFONO:

3413861

OBJETO: LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS**

MONEDA CTE.

\$ **477.000**

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

YARINELA MARTINEZ H.

CLAVE

1533

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____

C.D.T.

PRENDA

HIPOTECA

OTROS

PRIMA \$ **28.620**

GASTOS \$ **2.000**

IVA \$ **4.899**

TOTAL A PAGAR \$ 35.519

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE **BOGOTA D.C.** A LOS **07** DIAS DEL MES DE **MARZO** DE **2003**.

SELLO
COMUNICACION

FIRMA AUTORIZADA

CALLE: No. 181-24 PISUS 2 Y 3 TELEFONO 265 5600 BOGOTA

FIRMA DEL TOMADOR O EL APODERADO

OFICINAS LTDA. NIT 900.247.136-0 TELEFONO 629.7484

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Demandados: ROQUE JAIRO CORTES CORTES
ELIZABETH CORTES CORTES

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante aporto póliza judicial No. JI 0015481 de MUNDIAL SEGUROS por la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$477.000.00), con el fin de que se decreten las medidas solicitadas.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)
T.P. No. 37093 C.S. de la J.

08 MAYO 2003


Mayo 16/2003. Al despacho con la póliza judicial.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón

5

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil tres
(2003).

Se acepta la caución prestada. Con base en ella, se decretan las siguientes medidas previas:

Embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523261, denunciado como de propiedad del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES. Oficiese.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada con el fin de no incurrir en exceso (art. 513 del c. de p.c.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Monica Sanches Sanchez
MONICA SANCHES SANCHEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
la OGA DE HOY 27 MAY 2003 DE 19
SECRETARIO, *[Signature]*

RECEIVED TO CIVIL MUNICIPAL
To la fecha en que se recibio el expediente No. ~~127~~
Despacho No. ~~127~~

RECEIVED TO CIVIL MUNICIPAL
To la fecha en que se recibio el expediente No. 220104
Despacho No. 125

SEÑOR;

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.-----S.-----D.

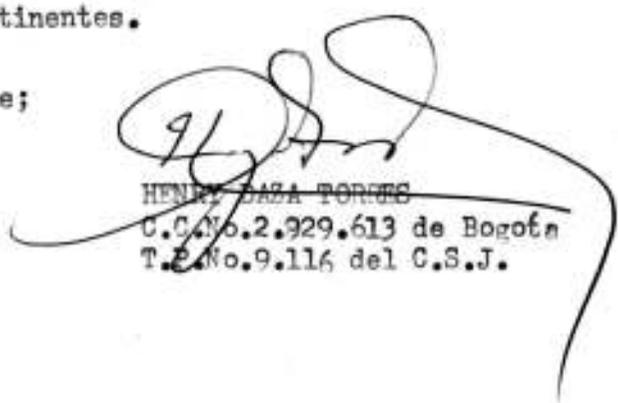
REF; PROCESO EJECUTIVO WILLIAMS FERNANDO VELOSA CUER
VO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y OTRO.:

HENRY DAZA TORRES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte ejecutada, al señor Juez, con el debido respeto me permito solicitar:

Se sirva fijar el monto de la caucion de conformidad con lo dispuesto por el Art. 519 del C.P.C., para obtener el levantamiento de las medidas cautelares y así continuar con el trámite procesal, petición que hago dentro del término de Ley.

En consecuencia hago uso dentro del plazo legal para proponer las excepciones pertinentes.

Atentamente;


HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2.929.613 de Bogotá
T.P. No. 9.116 del C.S.J.

Junio 24/2003. Al despacho la anterior solicitud.

La Secretaria, (2)

Luz Stella Garzón

[Faint, illegible text, possibly a stamp or bleed-through]



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

X

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Tres (3) de Julio de dos mil tres
(2003)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del art. 519 del C. de P.C., PRÉSTESE caución en dinero, o de compañía de seguros, por la suma de \$ 8.000.000,00 M/CTE, dentro del término de veinte días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ.

2


MONICA SANCHEZ SANCHEZ

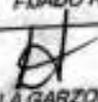
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 085 FEJADO HOY **09 JUL 2003**

A LA HORA DE LAS 8.A.M.

LA SECRETARIA


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

SEÑOR;

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

F. _____ S. _____ D. _____

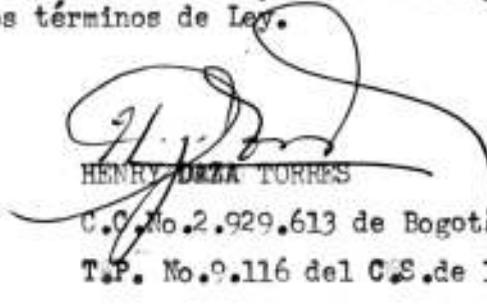
REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM VELOZA CONTRA ROQUE JAIRO CORTES
CORTES Y OTRO.-

HENRY DAZA TORRES, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandatario judicial de la parte ejecutada, al señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que estando dentro del término legal correspondiente, interpongo recurso de REPOSICION DE SU AUTO de fecha 3 de Julio del 2003, por medio del cual se fija el monto de la caución y se determina el plazo para su presentación, en consecuencia expongo lo siguiente;

Solicito del señor Juez, se sirva reconsiderar el monto de la caución, para que en su defecto sea más benigna, teniendo en cuenta que la deuda es de Mínima Cuantía y que las compañías de Seguros solicitan que se consigne un Depósito casi igual al monto que fija el Juzgado o sea un 95 por ciento.

Por esta razón considero procedente mi petición, por ser procedente y dentro de los términos de Ley.

Atentamente;


HENRY DAZA TORRES

C.C. No. 2.929.613 de Bogotá

T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

10 4 JUL 2003



JULIO 28/2003. En la fecha a las 8:00 A.M., se fija en lista (art. 108 del C.P.C.), el recurso de reposición.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón.

9

Agosto 11/2003. Al Despacho para resolver la reposición interpuesta oportunamente.

La Secretaria,

Luz Stella Garzón

10

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto Doce (12) de Dos Mil Tres (2.003)

Procede este despacho judicial a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 3 de julio de 2.003, mediante el cual se fijó el monto de la caución que debe prestar la parte pasiva a fin de que sean levantadas las medidas cautelares que contra sus bienes se decretaron por cuenta del presente proceso.

Indica el recurrente que el monto establecido en el auto recurrido como aquel por el cual se debe prestar la caución resulta demasiado alto en tanto las compañías de seguros solicite que se consigne un depósito del 95% del valor asegurado.

CONSIDERACIONES

Sabido es que, conforme al inciso 1° del artículo 519 del C. de P.C., si el demandado en un proceso ejecutivo singular quibrogafario desea que sobre sus bienes no se practiquen medidas cautelares, debe consignar a órdenes del juzgado de conocimiento y por cuenta del proceso una cantidad de dinero que en criterio del juez sea suficiente para garantizar el pago del crédito cobrado y de las costas que se puedan causar en virtud del trámite, o allegar póliza de seguros en que se otorgue cobertura por dichos concepto.

Leída entonces la norma del artículo 519 del C. de P.C. se tiene que si bien existe algún grado de discrecionalidad en el juzgador a fin de establecer el valor por el cual debe la parte pasiva constituir el depósito o adjuntar la póliza de seguros, éste es mínimo, pues la valoración que debe hacer para establecer el monto de la caución se fundamenta en criterios objetivos, a saber que ésta alcance para cubrir el valor del crédito cobrado, así como el de las costas que se puedan generar. Deviene entonces que la discrecionalidad del juzgador se contrae entonces a determinar razonablemente a cuánto pueden ascender todos los gastos que debe sufragar la parte

demandante para lograr la satisfacción de su crédito y el valor que éste pueda alcanzar.

Así las cosas, el juzgador bajo ningún pretexto o consideración, puede disminuir el monto del depósito o el valor asegurado de la póliza a anexar al proceso, por debajo de los límites que razonablemente permitan considerar que se satisfecerá íntegramente el derecho crediticio invocado por el demandante, en caso de salir avantes sus pretensiones, pues esto conllevaría detrimento para sus intereses.

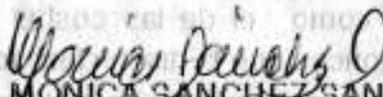
Descendiendo al asunto bajo análisis, se tiene que superando los \$ 5.000.000.00 el valor del crédito cobrado mediante el presente proceso ejecutivo, y habiéndose librado mandamiento de pago por el valor de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, durante el curso del proceso, hasta cuando se restituya el inmueble (situación última que no ha sido acreditada), el valor de la caución fijada no se muestra excesivo, máxime si se tiene en cuenta el valor de las costas procesales que el trámite del proceso puede generar.

Finalmente cabe resaltar que aspectos tales como los traídos a colación por el recurrente, si bien son entendibles, no se erigen desde el punto de vista jurídico como motivos que permitan disminuir el monto de la caución que debe prestar la parte demandada a fin de impedir que sobre sus bienes recaigan medidas cautelares que pueda decretar despacho judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 3 de julio de 2003.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
DE HOY 5 AGO 2003 DE 19
EL SECRETARIO. 

SEÑOR:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CONTRA ROQUE
JAIRO CORTES CORTES.-

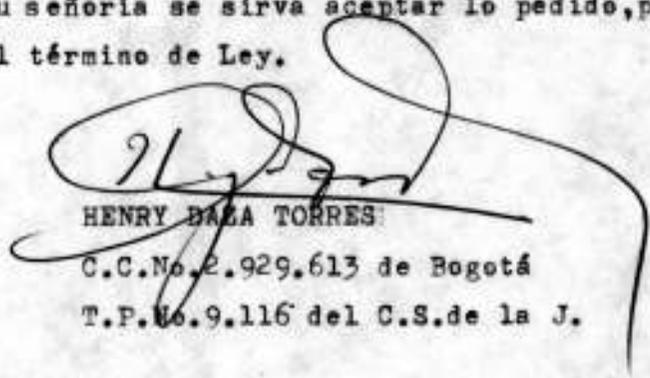
HENRY DAZA TORRES, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte ejecutada mencionada en el rubro, al señor Juez, con el debido respeto, me permito solicitar:

Se sirva aclarar el auto por medio del cual resuelve No Revocar el preferido con fecha 3 Junio del 2003, sin tener en cuenta que es de recibo reconsiderar el monto de la caución, para que en su defecto sea más benigna, para lo cual es viable determinar que la obligación proviene de cánones de arrendamiento y como tal no causan intereses y como bien lo dice en su auto, los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, no están demostrados al igual que lo pretendido por el actor.

Per esta razón con meridiana claridad, se puede analizar que es posible que se realice rebaja en el monto de la caución, pues el valor de las costas procesales son mínimas.

Ruego a su señoría se sirva aceptar lo pedido, por ser procedente y dentro del término de Ley.

Atentamente:



HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2.929.613 de Bogotá
T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

10.3 SET. 2003
(Fol)


19 SEP 2003

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD

Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Tres (3) de Octubre de dos mil tres
(2003)

Por cuanto el auto calendado 12 de Agosto de 2003, se encuentra en firme, y la anterior solicitud de aclaración, no fue presentada dentro del termino de que trata el art. 309 del C. de P.C., se niega la misma.

De otro lado, en cuanto no fue prestada la caución de que trata el inciso primero del art. 519 del C. de P.C., en el termino concedido, por Secretaria Elabórese el oficio ordenado en auto de fecha 22 de Mayo de 2003.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 129 FLUADO HOY 08 OCT 2003

ALA HORA DE LAS 8AM

LA SECRETARIA


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

13

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES

HENRY DAZA TORRES, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 9.116 expedida por el C. S. J., actuando como apoderado de la parte ejecutada, con el debido respeto me permito manifestar que me doy por notificado de su providencia 3 de Octubre del año en curso, manifiesto al Despacho que interpongo el recurso de reposición y el de apelación contra el auto inmediatamente anterior por cuanto que se me ha negado la reducción y la aclaración de la caución así como la aclaración del mismo del 12 de Agosto del año en curso y la reposición que hace alusión a la misma. Fundamento los recursos recurridos en el sentido de que en reiteradas ocasiones he solicitado con el debido respeto por cuanto que considero que es excesivamente alta, en el evento en que no reponga la providencia fechada el 3 de Octubre, solicito se me conceda un plazo de 30 días para la prestación de la misma, por cuanto que considero que el término judicial para la presentación de la misma no es un término judicial, *sino descrecional del Juez.*

Dé la Señora Fiscal cordialmente,


HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2.929.613 de Bogotá
T.P. No. 9.116 del C. S. J.


18 OCT. 2009
14

OCTUBRE 21 DE 2003. En la fecha a las 8 A.M. se fija en lista
(ART. 108 del C.P.C.), el recurso de reposición.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante por el presente escrito, descorro en oportunidad el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en los siguientes términos :

El auto que señaló la caución y concedió el término se notificó por estado de fecha 9 de julio de 2003. Como quiera que contra él se interpuso recurso de reposición, dicho termino empezó a correr el día siguiente a la notificación de la providencia que resolvió el recurso, es decir que comenzó a correr el día 19 de Agosto, por que la providencia se notificó por estado de fecha 15 de Agosto de 2003.

Los veinte días concedidos vencieron el 15 de Septiembre sin que la parte demandada prestara la caución correspondiente. Así las cosas se está incurriendo por parte de la demandada en una actuación manifiestamente dilatoria para impedir la práctica de las medidas de embargo decretadas.

De otro lado es claro el abuso del derecho, si se tiene en cuenta que el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil permite la aclaración de autos siempre y cuando la parte interesada lo solicite dentro del término de ejecutoria de la providencia respectiva, y en este asunto la aclaración del auto notificado por estado de fecha 15 de agosto de 2003 se pidió el día 3 de septiembre, es decir nueve días hábiles después de vencido dicho término.

Como si fuera poco ahora interpone recurso de reposición contra la última providencia para impedir nuevamente la elaboración del oficio, y subsidiariamente el de apelación cuando a voces del artículo 519 el recurso de apelación solo procede contra el auto que decide sobre la caución, es decir sobre el auto de fecha 3 de Julio, que señaló el monto y el término y entonces ha debido interponerse dentro de los tres días siguientes al 3 de Julio de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al señor Juez se requiera al apoderado de la parte demandada para que no siga torpedeando el cumplimiento de esa providencia, sobre la cual ya no cabe ningún recurso. Así mismo le solicito se expidan copias auténticas de la actuación surtida desde la providencia 3 de Julio hasta la fecha con el fin de formular la queja respectiva ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOAQUIN CUADROS CORREA
 C.C. No. 3.117.625 de Pacho
 T.P. No. 37093 del C.S. de la J.

23 OCT. 2003

OCTUBRE 28-03. Al Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente. Dentro del término de traslado se pronunció la parte actora. la secretaria,


Luz Stella Garzón

Bogotá D.C., Noviembre 5 de 2003

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el poderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 3 de octubre de 2003.

CÓPIA DE NOTIFICACIONES

Cuenta su incomparencia el recurrente indicando que se le negó la reducción de la caución, así como la aclaración del auto de fecha 12 de agosto de 2003 y el recurso de reposición contra el interpuesto; que "fundamentalmente los recursos recurridos", en el hecho que la caución fijada es muy alta, y finalmente que de no reponerse la decisión tomada el 3 de octubre de 2003, se le conceda un plazo de 30 días para la presentación de la misma, por cuanto el término es de naturaleza judicial y no legal. En subsidio solicita el impugnante que le sea concedido el recurso de reposición ante el inmediato superior.

CONSIDERACIONES

Subido es que el artículo 309 del C. de P.C. con claridad meridiana señala que la aclaración de auto es procedente de oficio dentro del término de su ejecución, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. Ahora bien, conforme lo preceptuado en el artículo 331 del estatuto procesal civil las providencias quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos, o cuando a pesar de poderse impugnar no se elevan por la vía de los recursos.

De tal suerte, cuando quiera que una o ambas partes del proceso consideren que un auto no es suficientemente inteligible o comprensible, y en tal virtud deseen pedir su aclaración, deben formular la respectiva solicitud dentro de los tres días siguientes a aquel en que éste fue notificado, pues si se presenta con posterioridad a ese límite temporal, en virtud del principio de preclusión o eventualidad, la oportunidad habrá fenecido.

Así las cosas habiéndose notificado el auto cuya aclaración se pretendía mediante anotación en el estado el día 15 de agosto de 2003, la oportunidad para elevar la solicitud en tal sentido precluyó al finalizar el 21 de agosto del mismo año. Corolario de lo anterior es que habiéndose solicitado la aclaración del aludido provido solo hasta el 3 de septiembre de 2003 (f1 11), dicha petición resulta extemporánea, situación que pone de relieve la legalidad del auto de fecha 3 de octubre de esta anualidad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la solicitud de la parte pasiva de que se le otorgue un término de 30 días para prestar la caución de que trata el auto de fecha 3 de julio de 2003, esta no resulta legalmente procedente toda vez que dicho auto se encuentra ejecutoriado. Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que la discrecionalidad del juez para establecer el término dentro del cual debe prestarse la caución no es absoluta sino reglada, en tanto el inciso quinto del artículo 519 del C. de P.C., señala que el referido término no puede ser inferior a cinco, ni superior a veinte días contados a partir de la ejecución del auto que haya ordenado prestar la caución.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, no se concederá habida cuenta que el presente proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto al Juzgado Dieciocho Civil Municipal,
RESUELVE: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 3 de octubre de 2003.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la providencia de fecha 3 de octubre de 2003.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Como se mencionó en la resolución anterior, el recurrente alegando que se le negó la reposición de la copia de la resolución de la causa, así como la reposición del auto de fecha 15 de agosto de 2003 y el recurso de reposición contra la interposición de los recursos "recorridos", en el hecho que la causa que se interpuso por parte de la parte demandada el 3 de octubre de 2003, en la decisión tomada el 3 de octubre de 2003, por parte del juez de la causa, por cuanto el mismo es de naturaleza judicial y no legal. En subsidio solicita al impugnante que le sea concedido el recurso de apelación ante el inmediato superior.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 44 DE HOY 1 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE 19
EL SECRETARIO, _____

Debido a que el artículo 309 del C. de P.C. con el rubro "medida" señala que la reposición de autos es procedente de oficio dentro del término de su ejecución, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. Ahora bien, conforme lo prescrito en el artículo 321 del estatuto procesal civil las providencias quedan ejecutoriadas tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos, o cuando a pesar de haberse impugnado no se elevan por la vía de los recursos.

De tal suerte, cuando para que una o ambas partes del proceso consideren que un auto no es suficientemente inteligible o comprensible, y en tal virtud desean pedir su reposición, deben formular la respectiva solicitud dentro de los tres días siguientes a aquel en que éste fue notificado, pues si se presenta con posterioridad a esa límite temporal, en virtud del principio de prescripción o eventualidad, la oportunidad habrá transcurrido.

Así las cosas, habiéndose notificado el auto cuya reposición se pretendía mediante anotación en el estado el día 15 de agosto de 2003, la oportunidad para elevar la solicitud en tal sentido prescribió al finiquitar el 15 de agosto del mismo año. Corolario de lo anterior es que habiéndose solicitado la reposición del auto de providencia solo hasta el 3 de septiembre de 2003 (R. II), dicha petición resulta extemporánea, situación que pone de relieve la legalidad del auto de fecha 3 de octubre de esta oportunidad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la solicitud de la parte peticionante que se le otorgue un término de 30 días para prestar la copia de la causa de que trata el auto de fecha 3 de julio de 2003, éste no resulta legalmente procedente toda vez que dicho auto se encuentra ejecutoriado. Cuando a lo anterior debe tenerse en cuenta que la facultad del juez para establecer el término dentro del cual debe prestarse la copia no es absoluta sino reglada, en tanto el inciso quinto del artículo 319 del C. de P.C. señala que el referido término no puede ser inferior a cinco, ni superior a veinte días contados a partir de la ejecución del auto que haya ordenado prestar la copia.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, no se concederá habida cuenta que el presente proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

17

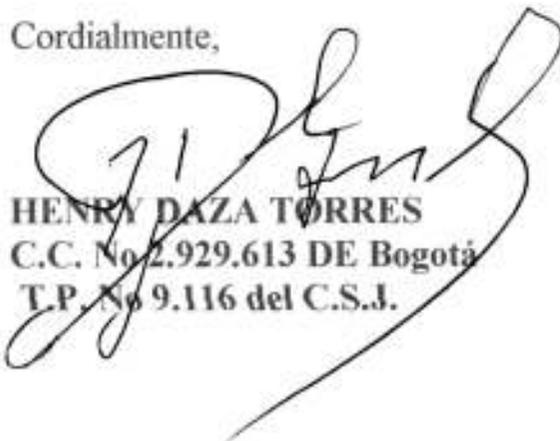
Señor:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAN VELOZA CONTRA
ROQUE JAIRO CORTES Y OTROS**

HENRY DAZA TORRES. Abogado en ejercicio, reconocido en el proceso de la eferencia ala señora Juez comedidamente me permito manifestarle que me doy notificado de la providencia noviembre 6 del año en curso y en su defecto interpongo el recurso de apelación contra su providencia fechada el 6 de noviembre de 2003 y en su defecto recurso en queja para ente el superior, los recursos acá consignados cordialmente manifiesto al despacho que lo sustentaré en el superior por no estar de acuerdo con su decisión tomada en la fecha anteriormente reseñada.

Sírvase señora Juez, con el acostumbrado respeto conceder el recurso o recursos interpuestos.

Cordialmente,



HENRY DAZA TORRES
C.C. No 2.929.613 DE Bogotá
T.P. No 9.116 del C.S.J.

13 NOV 2003


Noviembre 25/2003. Al Despacho el recurso de apelación
presentado oportunamente.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón

B

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero Quince (15) de Dos Mil Cuatro (2.004)

Para resolver lo pertinente respecto de los recursos interpuestos por el apoderado judicial de la parte pasiva éstos se entienden formulados contra lo decidido en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha ó de noviembre de 2.003, puesto que el numeral primero del referido auto se limita a desatar un recurso de reposición, siendo tal determinación inimpugnable (Art 348 inc 3° C. de P.C.)

Precisado lo anterior, el Juzgado RECHAZA el recurso de apelación aludido por ser legalmente improcedente, de un lado porque el presente proceso es de mínima cuantía y en tal virtud se tramita en única instancia; y del otro porque la decisión que niega la concesión del recurso de apelación no es susceptible de ser apelada, sino que debe ser atacada a través del recurso de queja, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Igualmente este despacho RECHAZA el recurso de queja, por cuanto, de un lado, éste debe formularse ante el superior, y del otro el recurrente no pidió reposición del auto que negó el recurso de apelación, esto es el fechado ó de noviembre de 2.003, ni solicitó en subsidio que se le expidiera copia de dicha providencia y de las demás piezas procesales pertinentes, tal y como lo ordena el artículo 378 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE.


MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. _____ DE HOY 19 ENE 2004 DE 19 ____
EL SECRETARIO, 

19

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7º

Oficio No. 125
Enero 27 de 2004

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS P.P.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM
FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE
JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

Comunico a Usted que por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, este Juzgado decreto el embargo del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-523261, denunciado como de propiedad del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

Sírvase proceder de conformidad..

Cordialmente,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria.-

Recibido en el Registro de Instrumentos P.P. de Bogotá D.C. el 27 de Enero de 2004

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE WILLIAM VELOZA
CONTRA. ROQUE JAIRO CORTES CORTES

En mi condición de apoderado del demandado, comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva aclarar su providencia fechada el 15 Del mes de Enero de año en curso, toda vez que en el mismo sostiene el Despacho que no se pidió reposición y en subsidio el Recurso de Queja, lo cual si fue solicitado en tiempo la mencionada reposición y también se solicitó que se expidieran las copias respectivas para ante el Honorable Superior.

Por todo lo anteriormente solicitado reitero mi petición en el sentido que si obra en el último memorial que antecede los recursos mencionados como son la REPOSICIÓN y pido en el mismo que se expidan las copias pertinentes para el Recurso de Queja, es por lo que reitero mi petición en que se aclare el mencionado auto.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2929613 - Bogota
T.P. No. 9.116 - C. 5 J

22 ENE. 2004


29 ENE. 2004

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD



Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

29

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., Doce (12) de Febrero de dos mil
cuatro (2004)

Previa a resolver, y atención a que las
peticiones del apoderado judicial del demandado ROQUE
JAIRÓ CORTES CORTES, Doctor HENRY DAZA TORRES, están
encaminadas a entorpecer y dilatar el curso del
presente proceso, se DISPONE, que por Secretaría se
compulsen copias de todo el expediente, y sean
remitidas a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,
para que investigue las posibles faltas en que se ha
incurrido, contra la lealtad debida a la
administración de justicia.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al
Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 017 FOLIO HOY 18 FEB 2004

ALA HORA DE LAS 8.A.M.

LA SECRETARIA,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

22

**OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - Zona Norte**

Bogotá, FEBRERO 2 DE 2004

00659

Señor (es):
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 14-33 P.7 BOGOTA

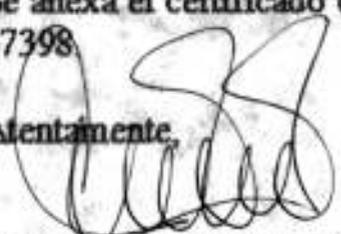
ASUNTO: OFICIO 125 ENERO 27 DE 2004 REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el Oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el turno de radicación 6279 de fecha 28-01-2004 matrícula inmobiliaria número 523261.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el número 2004-37398

Atentamente,


CARLOS A. TOSCANO MARTINEZ
Jefe División Jurídica (E)


PATRICIA HERNANDEZ L.
Código 02

Noche

Ci 74 13-40 Teléfonos 248-57-08 249-20-72 FAX 249-20-43

11 FEB 2004

6 Feb

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 29 de Enero de 2004 a las 10:25:11 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

00659

Con el turno 2004-6279 se calificaron las siguientes matriculas:
523261

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 523261

MUNICIPIO: BOGOTA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-01-2004 Radicacion: 2004-6279

Documento: OFICIO 125 del: 27-01-2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

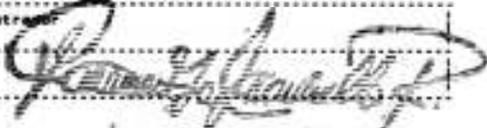
17131294 X

A: CORTES CORTES ELIZABETH

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha			El registro Firma
	Dia	Mes	Año	
				

ABOGADO2,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 099.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2003 **3064505**

BOGOTA NORTE LIQUID21 5013064505
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 28 de Enero de 2004 a las 12:10:02 p.m.
No. RADICACION: 2004-6279

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
OFICIO No.: 125 del 27-01-2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 523261 SANTA FE DE BOGOTA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRAF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	8,000
			8,000
			00659

Total a Pagar: \$ 8,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

8,000

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
NIT. 099.999.007-0

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 2003 **3064506**

BOGOTA NORTE LIQUID21 5013064506
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 28 de Enero de 2004 a las 12:10:06 p.m.
No. RADICACION: 2004-37398

MATRICULA: 50N-523261

NOMBRE SOLICITANTE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2004-6279

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE A DOCUMENTO LA MATRICULA CITADA

25

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 7º

Oficio No. 125
Enero 27 de 2.004

00659

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS P.P.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM
FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE
JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

Comunico a Usted que por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, este Juzgado decreto el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523261, denunciado como de propiedad del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

Sírvase proceder de conformidad..

Cordialmente,

Luz Stella Garzon Lopez
LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria.-





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 1

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:02 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 04-10-1979 RADICACION: 1979-69375 CON: DOCUMENTO DE: 09-03-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1-01 DEL EDIFICIO "ALBERT", ESTA SITUADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO. TIENE AREA PRIVADA DE 104,92 METROS CUADRADOS DISCRIMINADOS ASI: AREA CONSTRUIDA: 65.36 METROS CUADRADOS. AREA LIBRE: 39.56 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.65 MTS CON EL APTO 1-03 MURO COMUN AL MEDIO; EN 6.65 MTS MURO COMUN DE FACHADA EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN EN 0.15 MTS CON DUCTO DE CHIMENEAS MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN 5.95 MTS Y 10.00 MTS CON EL LOTE # 20 HOY EDIFICIO SANTA MONICA, MURO COMUN AL MEDIO. SUR EN 6,65 MTS CON MURO COMUN DE FACHADA EN 6,65 MTS CON ANTEJARDIN MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 0.15 MTS. CON COLUMNA Y MURO COMUN. OCCIDENTE EN 5,95 MTS Y 0.95 MTS CON EL APTO. 1-02 Y EN PARTE CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.40 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 6,70 MTS CON HALL Y ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.70 MTS CON DUCTO DE CHIMENEAS Y COLUMNA COMUN AL MEDIO EN 1,25 MTS CON ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y PARTE CON AIRE DESDE 2.25 MTS DE ALTURA. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SOTANO. NOTA: GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE VISTA EN FAVOR DE LOS APTOS. QUE ALINDERAN CON VACIO SOBRE SU PATIO. COEFICIENTE: 6.43% . ALTURA LIBRE: 2.25 MTS.

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO GARCIA REINA Y BLANCA VARGAS DE GARCIA SEGUN SCRITURA 7966 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD CASA ANGEL LTDA SEGUN SCRITURA 2852 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO RESTREPO SANTAMARIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5411 DE 2XX AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DE CIRIGUA DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1364 DE 28 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE HELENA URIBE DE ECOBAR LOPEZ Y JUAN MANUEL UMA/A POR LA ESCRITURA 2145 DE 26 DE JULIO DE 1.961 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI. JUAN MANUEL UMA/A POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE DIVISORIO SEGUIDO POR MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN Y OTROS ANTE EL JUZGADO 2. C. DEL C. REGISTRADA 2. C. DEL C. DE BOGOTA, DE ABRIL 1.954 BAJO LOS #5302/08. MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN HUBO POR HERENCIA DE URIBE MIGUEL S. Y MARIA HELENA URIBE DE URIBE EN LA SUCESIONES DE ESTOS REGISTRADOS EN 1.948 SE ADJUDICO A LA SUCESION DE MIGUEL S. URIBE H. Y AL DE MARIA HELENA URIBE GUIKERRMO JUNA Y HERNANDO URIBE A MERCEDES URIBE Y OTROS HABIAN ADQUIRIO DE CLEMENTIANA BARRAGAN DE MU/0Z POR ESCRITURA 956 DE 25 DE MARZO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO ALBERTO GARCIA REINA Y OTRA POR COMPRA A CASA ANGEL LTDA SEGUN ESCRITURA 2852 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

436115

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1978 Radicacion: 1978-43081

Doc: ESCRITURA 2166 del: 23-06-1978 NOTARIA 7A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-04-1979 Radicacion: 1979-30213



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 2

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:02 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1246 del: 12-03-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,250,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-07-1979 Radicacion: 1979-69375

Doc: ESCRITURA 3177 del: 20-06-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-11-1979 Radicacion: 1979-90750

Doc: ESCRITURA 5963 del: 24-10-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 18 APTOS OCT.4/79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

60055627 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

60055637

A: CASALLAS SARMIENTO CIA LTDA.

60065552 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

860034313

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-1981 Radicacion: 1981-36880

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-04-1981 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-1993 Radicacion: 1993-48536



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

27

Pagina 3

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:03 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5246 del: 06-08-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 1993-63908

Doc: ESCRITURA 3127 del: 08-10-1993 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2001 Radicacion: 2001-62123

Doc: ESCRITURA 2436 del: 23-10-2001 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESC.3127 DEL 08-10-1993,NOT.11 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: CASALLAS SARMIENTO Y COMPA/IA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 68,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA. LTDA.

8600655523

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

A: REY SANABRIA ELIZABETH

21161596 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 33,700,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

DE: REY SANABRIA ELIZABETH

21161596 X

A: COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA."

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2003 Radicacion: 2003-91658

Doc: ESCRITURA 1827 del: 11-09-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO ALBERT P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-01-2004 Radicacion: 2004-6279

Doc: OFICIO 125 del: 27-01-2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

9

X ←

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 4

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:03 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

A: CORTES CORTES ELIZABETH

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-8702 fecha 13-11-1997

RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE T.C. 8702/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID21 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2004-37398

FECHA: 28-01-2004



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Copia
74

[Handwritten mark]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

SOLICITUD DE FOTOCOPIAS

LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD: Bogotá, marzo 2 de 2004
FECHA DE RECIBO: TURNO:
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL TELEFONO: 2-845520
FECHA DEL AUTO: 12 febrero 2004 OFICIO No.380
NUMERO DE CUADERNOS: dos (2)
NUMERO de FOLIOS: 22 y 21

7655
23 MAR. 2004
[Signature]

RELACION DE FOTOCOPIAS SOLICITADAS (Cds.1 y 2 todos los folios)
22 y 21 FOLIOS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE WILIAM FERNANDO VELOZA
CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

DESTINO DE LAS FOTOCOPIAS:

- 1.- COMPLETAR CUADERNOS DEL JUZGADO:
- 2.- SOLICITADAS POR OTRO JUZGADO O JURISDICCION:
- 3.- COMPULSAR COPIAS: XXXX
- 4.- MOTIVACION SOLICITUD DE MAS DE DOS FOTOCOPIAS POR FOLIO:

Vo. Bo. OFICINA JUDICIAL:

DEVUELVASE AL PETICIONARIO POR:

[Signature]
LUZ STELLA GARZON
Secretaria.

29

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7°

Oficio No. 733
Mayo 6 de 2.004

Señor (es):
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Calle 85 No. 11 - 96 piso 1
CIUDAD.

RECIBIDO

04 MAY 31 P 3:53

SALA JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA
DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM
FERNANDO VELOSA CUERVO contra ROQUE JAIRO
CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha doce de febrero del año en curso, me permito remitir copia de todo el expediente en el proceso de la referencia, para que se investigue las posibles faltas en que ha incurrido el apoderado judicial del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, Dr. HENRY DAZA TORRES, contra la lealtad debida a la administración justicia.

Cordialmente,

LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria.-

COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL
EDIFICIO ALBERT

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia Proceso: Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOSA Contra ROQUE JAIRO CORTES y OTRA.

Actuando como apoderado de la sociedad demandante, atentamente solicito se sirva citar al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA.", en virtud de que respecto del inmueble apartamento 1-01 piso 1 de la Calle 100 No. 31-42 Edificio "Albert" de Bogotá D.C. con matricula inmobiliaria número 50N523261 el cual se encuentra embargado, existe garantia hipotecaria a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA.", constituida por el demandado.

La mencionada entidad tiene su oficina principal en la Calle 39 B No. 21-30 de Bogotá, D.C.

Invoco como fundamento el artículo 539 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
C.C.No. 3.117.625 de Pacho.
T.P.No. 37093 C. S. de la J.


L 8 PAGO 2004

27 MAYO 2004

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD



Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Ocho (8) de Junio de dos mil cuatro
(2004)

Previamente, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que precise la orden de embargo comunicada por éste Despacho, pues la misma recayó sobre el derecho de dominio únicamente del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, quien de acuerdo con el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-523261 es propietario únicamente de derechos de cuota, y además la demandada ELIZABETH CORTES CORTES no figura como propietaria.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE

2


ARIEL VENEGAS ARANGO
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO M 056 RUCO HOY 11 JUN 2004

A LA HORA DE LAS 8 A.M

LA SECRETARIA


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

... CIVIL MUNICIPAL DE ...
... 29-06-09 ...
... en el caso de ... No. 1163- ...
... Documento No. ...

...
...
...
...

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7°

Oficio No. 1163
Junio 29 de 2004

SEÑOR(a):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS P.P.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO
VELOSA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES
y ELIZABETH CORTES CORTES

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha ocho junio del año en curso, dispuso oficiarle, para que precise la orden embargo comunicada por este Despacho, pues la misma recayó el derecho de dominio únicamente del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, quien de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-523261 es propietario únicamente de derechos de cuota, y además la demandada ELIZABETH CORTES CORTES no figura como propietaria.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria

08 JUL 2004


CC. 19.447.334 BTD

33

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7°

Oficio No. 1163
Junio 29 de 2.004

SEÑOR(a):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS P.P.
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO
VELOSA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES
y ELIZABETH CORTES CORTES

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha ocho junio del año en curso, dispuso oficiarle, para que precise la orden embargo comunicada por este Despacho, pues la misma recayó el derecho de dominio únicamente del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, quien de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-523261 es propietario únicamente de derechos de cuota, y además la demandada ELIZABETH CORTES CORTES no figura como propietaria.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Secretaria.



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

34

Página 1

Impreso el 13 de Julio de 2004 a las 11:18:38 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2004-51635 se calificaron las siguientes matriculas:

523261

Nro Matricula: 523261

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-07-2004 Radicacion: 2004-51635

Documento: OFICIO 1163 del: 29-06-2004 JUZGADO 18 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A QUE LA MEDIDA RECAE UNICAMENTE SOBRE DERECHOS DE CUOTA PUES ELIZABETH CORTES CORTES NO ES PROPIETARIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELOSA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador: Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGADOS,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261 ³⁵

Pagina 1

• Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 11:50:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 04-10-1979 RADICACION: 1979-69375 CON: DOCUMENTO DE: 09-03-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1-01 DEL EDIFICIO "ALBERT", ESTA SITUADO EN ELPRIMER PISO DEL EDIFICIO. TIENE AREA PRIVADA DE 104,92 METROS CUADRADOS DISCRIMINADOS ASI: AREA CONSTRUIDA: 65.36 METROS CUADRADOS. AREA LIBRE: 39.56 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.65 MTS CON EL APTO 1-03 MURO COMUN AL MEDIO; EN 6.65 MTS MURO COMUN DE FACHADA EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN EN 0.15 MTS CON DUCTO DE CHIMENEAS MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN 5,95 MTS Y 10.00 MTS CON EL LOTE # 20 HOY EDIFICIO SANTA MONICA, MURO COMUN AL MEDIO. SUR EN 6,65 MTS CON MURO COMUN DE FACHADA EN 6,65 MTS CON ANTEJARDIN MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 0.15 MTS. CON COLUMNA Y MURO COMUN. OCCIDENTE EN 5,95 MTS Y 0.95 MTS CON EL APTO. 1-02 Y EN PARTE CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.40 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 6,70 MTS CON HALL Y ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO. EN 0.70 MTS CON DUCTO DE CHIMENEA Y COLUMNA COMUN AL MEDIO EN 1,25 MTS CON ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y PARTE CON AIRE DESDE 2.25 MTS DE ALTURA. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SOTANO. NOTA: GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE VISTA EN FAVOR DE LOS APTOS. QUE ALINDERAN CON VACIO SOBRE SU PATIO. COEFICIENTE: 6.43% . ALTURA LIBRE: 2.25 MTS.

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO GARCIA REINA Y BLANCA VARGAS DE GARCIA SEGUN SCRITURA 7966 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD CASA ANGEL LTDA SEGUN SCRITURA 2852 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO RESTREPO SANTAMARIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5411 DE 2XX AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DE CIRIGUA DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1364 DE 28 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE HELENA URIBE DE ECOBAR LOPEZ Y JUAN MANUEL UMA/A POR LA ESCRITURA 2145 DE 26 DE JULIO DE 1.961 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI. JUAN MANUEL UMA/A POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE DIVISORIO SEGUIDO POR MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN Y OTROS ANTE EL JUZGADO 2. C. DEL C. REGISTRADA 2. C. DEL C. DE BOGOTA. DE ABRIL 1.954 BAJO LOS #5302/08 . MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN HUBO POR HERENCIA DE URIBE MIGUEL S. Y MARIA HELENA URIBE DE URIBE EN LA SUCESIONES DE ESTOS REGISTRADAD EN 1.948 SE ADJUDICO A LA SUCESION DE MIGUEL S. URIBE H. Y AL DE MARIA HELENA URIBE GUIKERRMO JUNA Y HERNANDO URIBE A MERCEDES URIBE Y OTROS HABIAN ADQUIRIO DE CLEMENTIANA BARRAGAN DE MU/OZ POR ESCRITURA 956 DE 25 DE MARZO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1A DE BOGTA. OTRA PARTE ADQUIRIO ALBERTO GARCIA REINA Y OTRA POR COMPRA A CASA ANGEL LTDA SEGUN ESCRITURA 2852 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

436115

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1978 Radicacion: 1978-43081

Doc: ESCRITURA 2166 del: 29-05-1978 NOTARIA 7A: de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-04-1979 Radicacion: 1979-30213

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 11:50:11 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1246 del: 12-03-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,250,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-07-1979 Radicacion: 1979-69375

Doc: ESCRITURA 3177 del: 20-06-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-11-1979 Radicacion: 1979-90750

Doc: ESCRITURA 5963 del: 24-10-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 18 APTOS OCT. 4/79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

60055627

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

60055637

A: CASALLAS SARMIENTO CIA LTDA.

60065552

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

860034313

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-1981 Radicacion: 1981-36880

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-04-1981 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-1993 Radicacion: 1993-48536



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

36

Pagina 3

• Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 11:50:11 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5246 del: 06-08-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

X 3

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 1993-63908

Doc: ESCRITURA 3127 del: 08-10-1993 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

A: BANCO DE BOGOTA

X

4

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2001 Radicacion: 2001-62123

Doc: ESCRITURA 2436 del: 23-10-2001 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESC.3127 DEL 08-10-1993,NOT.11 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: CASALLAS SARMIENTO Y COMPA/IA LTDA.

X

X 4

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 68,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA. LTDA.

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

A: REY SANABRIA ELIZABETH

8600655523

17131294 X

21161596 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 33,700,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

DE: REY SANABRIA ELIZABETH

A: COOPERATIVA DEL SITEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA."

17131294 X

21161596 X

5

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2003 Radicacion: 2003-91658

Doc: ESCRITURA 1827 del: 11-09-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO ALBERT P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-01-2004 Radicacion: 2004-6279

Doc: OFICIO 125 del: 27-01-2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 4

Impreso el 14 de Julio de 2004 a las 11:50:11 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

A: CORTES CORTES ELIZABETH

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-07-2004 Radicacion: 2004-51635

Doc: OFICIO 1163 del: 29-06-2004 JUZGADO 18 C MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A QUE LA MEDIDA RECAE UNICAMENTE SOBRE DERECHOS DE CUOTA PUES ELIZABETH

CORTES CORTES NO ES PROPIETARIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELOSA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-8702 fecha 13-11-1997

RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE T.C. 8702/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: LIQUID17 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2004-303657

FECHA: 12-07-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

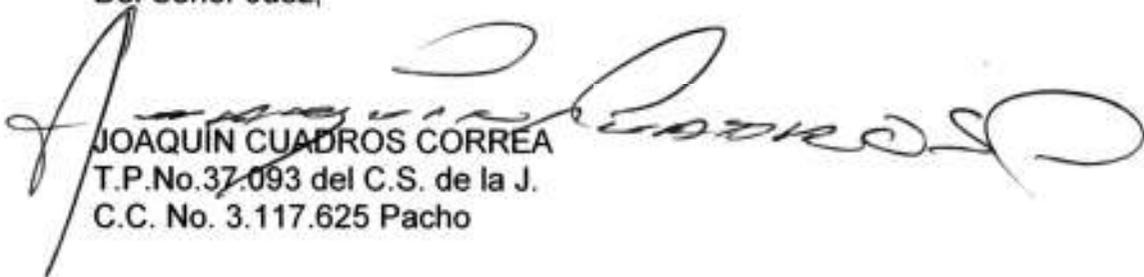
Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia Proceso: Ejecutivo No. 2003-0296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y OTRO

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, al señor juez con el presente escrito allego certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula inmobiliaria No 50N-523261, con la anotación ordenada en su último proveído, en relación con la aclaración de que la medida de embargo recae únicamente sobre los derechos de cuota del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

Como quiera que se encuentra debidamente inscrito el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado, solicito se de tramite al memorial de fecha mayo 18 de 2004, ordenando la citación del acreedor hipotecario.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
T.P.No.37.093 del C.S. de la J.
C.C. No. 3.117.625 Pacho

MAYO 2004

27 SEP 2004

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD



Luz Stella Garzón López (2)
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil cuatro (2004)

ARIEL VENEGAS ARANGO

El certificado de tradición y libertad allegado, manténgase agregado a los autos.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble denunciado de propiedad del demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, identificado con folio de matrícula No. 50N-523261, el Juzgado DECRETA su SECUESTRO.

Para tal efecto solicitase su práctica al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad (Reparto), creado para los Juzgados Civiles de Bogotá mediante acuerdo 2348 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la judicatura, por COMISION que será remitida para su respectivo reparto al Centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Designase como secuestre a FELIX HORTUO BAQUERO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará telegráficamente la designación por intermedio del Juzgado de Descongestión respectivo. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado ordenase la notificación al tercero acreedor hipotecario **COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA."**, en la forma indicada en el artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora a folio 30.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veís (8) de octubre de dos mil cuatro (2004)

ARIEL VENEGAS ARANGO

JUEZ

los autos.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

FECHA EN EL ESTADO NA... EL DÍA HOY

A LA HORA DE LAS 8 AM

LA SECRETARIA

LIZ STELLA BARRON LOPEZ

2 OCT 2004

el Juzgado DECRETA su SEQUESTRO

Para tal efecto solicito en práctica al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad (reparo) creado para los Juzgados Civiles de Bogotá mediante acuerdo 2348 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, por COMISION que será recibida para su respectivo reparo al Centro de reparos administrativos judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá

Designase como secuestrador quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará telefónicamente la designación por intermedio del Juzgado de Descongestión respectivo. Por secretaría librese despacho comiso con los llanos del caso.

De otro lado ordenase la notificación al tercero acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA.", en la forma indicada en el artículo 538 del Código de Procedimiento Civil, fongase en cuenta la dirección aportada por la parte actor a folio 30.

39

Señor:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE WILLIAM VELOZA CONTRA ROQUE JAIRO
CORTES CORTES.**

Como apoderado judicial del Demandado, atentamente solicito a Usted que en ejercicio de los poderes de ordenamiento e instrucción que el Código le otorga, modifique la providencia en virtud de lo cual señaló la caución que debe satisfacer mi representado que garantice el pago del crédito y las costas en el sentido -y por vía de Reposición- de su auto de fecha Octubre 6 del año que corre- en el sentido de determinarla a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta, las condiciones precarias de mi ejecutado, y las exigencias exorbitantes de las Compañías de Seguros para otorgar éste tipo de amparos.

Del Señor Juez.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
HENRY DAZA TORRES
C.C. No 2929613 - Bogotá
4.880 9.116 - C. S. J

18 5 OCT 2004
1 Fot
[Handwritten Signature]

Octubre 25/2004. En la fecha a las 8:00 A.M., se fija en lista (art. 108 del C.P.C.), el recurso de reposición.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PLO 7°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Representante Legal
JURISCOOP LTDA
Calle 39 B No. 21 - 30
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2003 - 0296/	<u>EJECUTIVO</u>	DD MM AAAA <u>06/ 10/ 2004</u>

Demandante	Demandado
<u>WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO / ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA</u>	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10
____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUZ STELLA GARZON LOPEZ

Nombres y apellidos

[Firma manuscrita]

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

09 NOV. 2004

[Firma manuscrita]

0001

001087829

0744740965

41

Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. 2003-0296. Ejecutivo de WILLIAM VELOZA contra ROQUE JAIRÓ
CORTES CORTES Y OTRA.

JOAQUÍN CUADROS CORREA, actuando como apoderado de la parte demandante y encontrándome dentro de término legal, seguidamente descubro el traslado que se me dá del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutado señor ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES, contra la providencia de fecha Octubre seis (6) del año que transcurre y al respecto manifiesto lo siguiente:

En el escrito contentivo del recurso, la mencionada parte solicita de Ud. que "...en ejercicio de los poderes de ordenamiento e instrucción que el Código le otorga,", modifique el auto de fecha Julio tres (3) del año retropróximo mediante la cual se le fijó la suma de \$ 8.000.000,00 como caución, para poder levantar las medidas cautelares, decisión que de paso se halla más que ejecutoriada, no obstante las múltiples maniobras dilatorias empleadas por el recurrente para evitar su efectividad.

Sea lo primero advertir que este nuevo "recurso" se endereza más a buscar el entorpecimiento del proceso que al normal desarrollo del mismo, constituyéndose en un acto más de falta de lealtad a la Administración de Justicia, toda vez que no se hace ninguna manifestación de inconformidad contra la providencia que se esta notificando, sino contra aquella que ostenta el sello de su ejecutoria.

Sobre la petición referenciada señor juez y como apoderado de la parte accionante, le solicito que efectivamente haga uso de tales poderes, especialmente el consagrado en el num. 2º del Art. 38 del C. de P. C. que establece: "2º Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.", rechazando de plano la solicitud cuestionada por ser improcedente y ostensiblemente dilatoria, toda vez que las medidas cautelares desde su decreto no han podido hacerse efectivas por la culpa reprochable meramente atribuible al apoderado del demandado precitado.

Tenga en cuenta señor Juez, que si con buen criterio en su momento fijó la caución para levantar las medidas en la suma de \$ 8.000.000,00, para la fecha de este escrito las pretensiones

de la demanda sobrepasan la cantidad de \$ 11.000.000,00, a la que habría que agregarle el valor de las rentas que se causen hasta la culminación del proceso, toda vez que el inmueble arrendado - aun no ha sido restituido. Esto demuestra aun más la carencia de razones de la parte demandada para insistir en la reducción del valor de la caución señalada.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que si mediante el auto de fecha Julio tres (3) del año próximo pasado, se autorizó prestar la caución en la forma y término allí previstos, hoy ya no procede ese tipo de garantías por cuanto al existir medidas cautelares practicadas, como acontece en el sub-lite, la obligación del demandado es consignar en efectivo la cantidad de dinero que el Juez estime suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas.

Hay algo más y es que al ejecutado aludido ya le precluyó la -- oportunidad que tenía para hacer uso de las garantías otorgadas y al Juez tampoco le es permitido atender peticiones formuladas en similar sentido y de manera indefinida, con menoscabo de los intereses de la parte que represento.

Así mismo, la eventual consignación que en tal forma se haga, - igualmente debe ser evaluada por el Juez su suficiencia, la cual se consideraría embargada para todos los efectos (art. 519, inc. final, C. P. C.).

En conclusión señor Juez, lo que procede es el rechazo de la petición comentada y tomar las medidas conducentes para que no se dilate más el proceso, librando el comisorio para la práctica - del secuestro y la citación del tercer acreedor hipotecario --- "JURISCCOP LTDA", ordenado en la providencia impugnada.

Del señor Juez atentamente.


JOAQUÍN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)
T.P. No. 37.093 del C. S. J.


27 OCT 2004
98

311

Noviembre 10/2004. Al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente. Dentro del término del término de traslado se pronunció la parte actora.

La Secretaria,


Luz Stella Garzón López

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Noviembre Doce (12) de Dos Mil Cuatro (2.004)

Exp. 03-296

Teniendo en cuenta que el contenido del escrito de reposición formulado contra el auto de 6 de octubre del 2.004 no guarda relación alguna con lo decidido en tal proveído; que el texto del recurso de reposición no incorpora ninguna inconformidad contra el auto que impugna; que las providencias mediante las cuales se fijó el monto de la caución que debía prestar el extremo pasivo de la litis para obtener el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre sus bienes, se encuentran ejecutoriadas; y finalmente que el demandado no prestó la aludida caución, el Juzgado RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 6. de octubre de 2.004, visible a folio 38 del C.2.
2. Instar nuevamente al apoderado del demandado Roque Jairo Cortés Cortés para que en adelante se abstenga de elevar peticiones encaminadas a entorpecer y dilatar el trámite del proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE,

Mónica Sánchez Sánchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 12 DE HOY 17 NOV 2004 DE 19
EL SECRETARIO, *[Signature]*

CERTIFICADO

DE

**ENTREGA EFECTIVA O DEVOLUCIÓN DE
COMUNICADOS - AVISOS JUDICIALES - NOTIFICACIONES**

Por medio del presente **Granenvios Ltda** certifica que la notificación correspondiente a la prueba de entrega numero 14804083, se le realizo el respectivo envío, obteniendo los siguientes resultados, relacionados así:

ENTREGA



EFFECTIVA DEVOLUCIÓN

EXPIDE

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

PERSONA NOTIFICADA O CITADA

RP LEGAL JURISCOOP LTDA

DIRECCIÓN NOTIFICADO:

CL 398 21 30

NOTIFICACIÓN N° / PROCESO N° / CITACIÓN N°

PR 2003-0296

QUEM RECIBIO COMUNICADO

SELLO DE RECIBIDO

CURAD

BOGOTA

FECHA DE ENTREGA

22/11/2004

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

CITATORIO O AVISO

315

ANEXOS

SI TRABAJA

ENTREGA DE DOCUMENTOS

CITATORIO

NUMERO DE PRUEBA DE ENTREGA

14804083

RESPONSABLE

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESION DE ESTE FORMATO
24/11/2004 14:05:40



PRODUCTO		ZONA	
315 NOTIFICACIONES		ORDEN	
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL		5656	
RP LEGAL JURISCOOP LTDA		DESTINO	
CL 398 21 30			
NOMBRE SELLO C.C.NIT		FECHA ENTREGA	
		22/11/2004	
FECHA		HORA	
22/11/2004		10:33:11 AM	
FECHA RECIBIDO		HORA RECIBIDO	
23/11/2004		10:33:11 AM	
DEVOLUCION		DIRCCION	
		BOGOTA	

ALMORZADO ESTIMADO PARA SERVIR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7º

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(s)
Representante Legal
JURISCOOP LTDA
Calle 39 B No. 21 - 30
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
17 / 11 / 04
Servicio postal autorizado
Gran Envío

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
2003 - 0296/ EJECUTIVO DD MM AAAA
06 / 10 / 2004

Demandante Demandado
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO / ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA
Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10
_____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

LUZ STELLA GARZÓN LOPEZ
Nombres y apellidos

[Firma manuscrita]
Firma



Parte interesada

Joaquín Cuadros Barea.
Nombres y apellidos

Firma

3117 625 de Páez
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

17-11-04
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
Lic. Min. Com. 1094 - NIT. 830.931.397-1
Entradas Con Servicio Primario

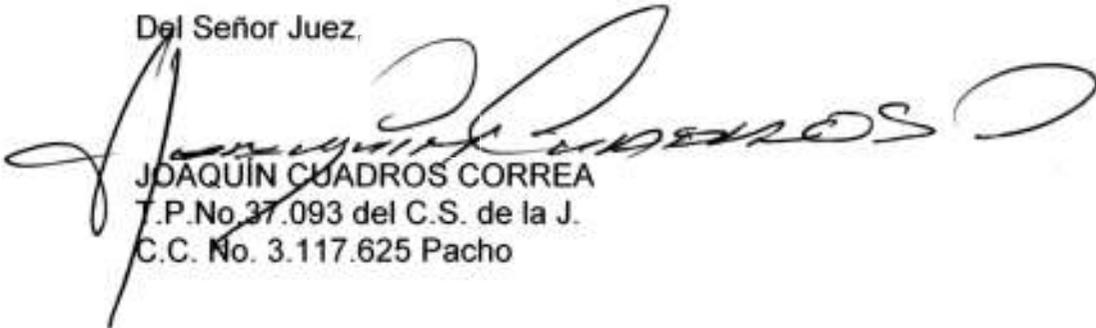
[Firma manuscrita]
E9 DIC. 2004

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia Proceso: Ejecutivo No 2003-296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTES CORETES Y OTRO.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, atentamente, solicito al señor Juez, ordene que por secretaria se elabore el despacho comisario correspondiente para la practica de la diligencia de secuestro ordenada por su despacho por auto de fecha 6 de octubre de 2004.

Del Señor Juez,


JOAQUÍN CUADROS CORREA
T.P.No.37.093 del C.S. de la J.
C.C. No. 3.117.625 Pacho

15 FEB. 2005



23 FEB 2005 AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD


Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres de marzo de dos mil cinco

Radicación No. 03-0296

De conformidad a lo ordenado en proveído de fecha 6 de octubre de 2004, secretaría elabore despacho comisorio con destino al Inspector de Policía de la zona respectiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto.

Téngase en cuenta el secuestre designado en la referida providencia.

NOTIFIQUESE.

Monica Sanchez Sanchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION
HECHA EN EL ESTADO No. 028 QUADO HOY 08 MAR 2005
A LA HORA DE LAS 11.A.M.
LA SECRETARIA, *Luz Stella Garzon Lopez*
LUZ STELLA GARZON LOPEZ

COMUNIDAD DE LA VILLA DE LOS RIOS
MUNICIPIO DE LOS RIOS
CALLE DE LA VILLA DE LOS RIOS No. 100
TEL. 011-230-0000

El presente documento es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

El presente es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

El presente es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

El presente es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

El presente es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

El presente es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

El presente es un certificado de nacimiento expedido en virtud de la Ley de Registro Civil, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Registro Civil, para el caso de nacimiento de un niño en la fecha y hora que se indica a continuación.

COMUNIDAD DE LA VILLA DE LOS RIOS
MUNICIPIO DE LOS RIOS

ESTADO DE GUATEMALA	
MUNICIPIO DE LOS RIOS	
CALLE DE LA VILLA DE LOS RIOS No. 100	
TEL. 011-230-0000	

48

DESPACHO COMISORIO No. 170

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en éste Juzgado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZBETH CORTES CORTES, mediante auto de fecha tres de marzo del año en curso, se dispuso comisionarle, para la practica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-523261. Se designo como secuestre al señor FELIX HORTUA BAQUERO . Comuníquesele.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar y de los folios 38 y 47 del cuaderno 2 del expediente.

2. El Dr. JOAQUIN CUADROS CORREA, identificado con la T.P. No. 37.093 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil cinco (2.005)

La Secretaria,

LUZ STELLA GARZON LOPEZ

20 MAY 2005

+ *[Handwritten signature]*
21.018.24

49

Bolivariano

Vivres por Convivencia

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES
LICENCIA MIN. COMUNICACIONES NUM.000015**

ENTREGAS DE EXPRESO BOLIVARIANO CERTIFICA QUE LA GUIA N 110026

DIRIGIDA A: Vivres. Jeqc. Suricoop LTD A

DIRECCION: Calle 39 B # 2130

FUE RECIBIDA POR: Oscar Bonca CON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD N. 3471 EL DIA 27 DEL MES

06 DEL AÑO 05 QUIEN MANIFIESTA QUE LA PERSONA A

NOTIFICAR labora en este lugar

VERIFICADO POR
ENTREGAS

[Handwritten signature]

RECIBE NOTIFICACIONES

COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL

Entr. as.
 Transp. de mercancías

HORA: 22:00
 DIA: 05
 MES: 05
 AÑO: 05

FACTURA
 CAMBIARIA DE
 TRANSPORTE No. TC



EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

NO. VEHICULO: 102 19 001
 DIRECCION: JOAQUIN CARDOS.
 TELEFONO: NIT. y C.C.

DIRECCION: VEPSO depl. de COOP. LINA
 DIRECCION: Calle 39 B # 21-30
 NIT. y C.C.

ORIGEN: Bta
 DESTINO: Bta.

FORMA DE PAGO: CREDITO CONTADO
 JOO EMPLEADO: 8750
 DICE CONTENEDOR: N/A.

VI. DECLARADO MERCANCIAS \$
 MANEJO \$ 100
 FLETES \$ 2900
 OTROS \$
 TOTAL \$ 3000.

PESO: VOLUMEN:
 SE PASADO DE SERVICIO
 SIN DEPÓSITO NO RESPONDE
 NO SECO OTROS

NOMBRE B.L.D. y C.C.

BOYACA
 Oscar
 307

HORA: 13:00
 DIA: 05
 MES: 05
 AÑO: 05

LICENCIA DE COMUNICACIONES 000015

RESOLUCIÓN DE LA DIAN No. 310000/0208 DE MAR-08/2004 NUMERACIÓN DEL TC-068001 AL TC-069999 HABILITA

AV. BOYACA No. 15-48 TEL. 2962204

- PRUEBA DE ENTREGA -

51

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7º

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 320 del C. de P.C.

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
JURISCOOP LTDA.
CALLE 39 B No. 21-30
BOGOTÁ.

Fecha
DD MM AAAA
____/____/____
Declaración judicial notarializada

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha procedencia
2003 2967 EJECUTIVO 05 OCTUBRE 2004

Demandante: Demandado:
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO/ ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA

Por intermedio de este aviso se unifica la providencia notarializada el día 06 mes OCTUBRE año 2004, donde se ordenó citarlo COMO ACREDEDOR INTERESARIO en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COSAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de esta despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá ampararse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Avesar: Copia notarial - Demandada _____ Auto admisorio _____ *Notario del 10 de 2004*
CON EL VALOR DE \$1.000.000

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7º

Empleado: _____

JUZ ANGELA GARZÓN LOPEZ

Notario y apellidado: _____

Notario

Bolivarianos
21 JUN 2005
ENTREGAS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES
CORTES.

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 3.117.625, expedida en Pacho (Cund), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 37093 del C.S. de la J., obrando como apoderado de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de conformidad con el poder conferido, formulo **demanda ejecutiva singular** contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. y ELIZABETH CORTES CORTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., para que libre orden de pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero que constituyen las pretensiones de esta demanda, obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito respecto del inmueble oficina 603 de la calle 14 No. 8-79 de Bogotá D.C.

PRETENSIONES

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de mayo del año 2001 y el 27 de Junio del año 2001.
2. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Junio del año 2001 y el 27 de Julio del año 2001.
3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Julio del año 2001 y el 27 de Agosto del año 2001.
4. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Agosto del año 2001 y el 27 de Septiembre del año 2001.
5. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Septiembre del año 2001 y el 27 de Octubre del año 2001.
6. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de octubre del año 2001 y el 27 de Noviembre del año 2001.
7. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Noviembre del año 2001 y el 27 de Diciembre del año 2001.

COPIA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ESTRECHOS
21/11/01

mensualidad comprendida entre el 28 de Diciembre del año 2001 y el 27 de Enero del año 2002.

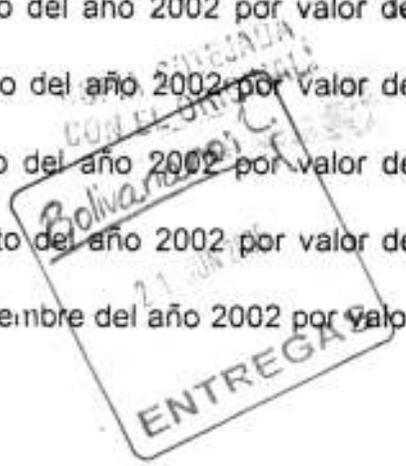
- 9. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Enero del año 2002 y el 27 de Febrero del año 2002.
- 10. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Febrero del año 2002 y el 27 de Marzo del año 2002.
- 11. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Marzo del año 2002 y el 27 de Abril del año 2002.
- 12. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Abril del año 2002 y el 27 de Mayo del año 2002.
- 13. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Mayo del año 2002 y el 27 de Junio del año 2002.
- 14. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$216.000,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Junio del año 2002 y el 27 de Julio del año 2002.
- 15. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de julio del año 2002 y el 27 de Agosto del año 2002.
- 16. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Agosto del año 2002 y el 27 de Septiembre del año 2002.
- 17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Septiembre del año 2002 y el 27 de octubre del año 2002.
- 18. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Octubre del año 2002 y el 27 de Noviembre del año 2002.
- 19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de Noviembre del año 2002 y el 27 de diciembre del año 2002.
- 20. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de diciembre del año 2002 y el 27 de enero del año 2003.
- 21. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$259.200,00), correspondiente al canon de arrendamiento de la mensualidad comprendida entre el 28 de enero del año 2003 y el 27 de Febrero del año 2003.
- 22. Por el valor de cada uno de los cánones que se causen a partir del 28 de Febrero del año 2003, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación o hasta que se restituya el inmueble.

CANTON DE GUAYAS
 MUNICIPIO DE GUAYAS
 21 JUN 2003
 ENTRADA

- 23. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00) correspondiente al valor de la cláusula penal estipulada en el contrato.
- 24. Por las costas del proceso.

HECHOS

1. WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, dió en arrendamiento a los demandados, el inmueble oficina 603 de la calle 14 No. 8-79 de Bogotá D.C., por el término de un (1) año, contado a partir del 28 de Julio del año 1999.
2. Las partes pactaron como canon de arrendamiento mensual la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000,00), pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual por anticipado.
3. Las partes contratantes acordaron incrementar anualmente el canon de arrendamiento en el 20%.
4. De conformidad con el hecho anterior el canon de arrendamiento se incrementó así :
 - El 28 de julio del año 2000 en el 20% es decir a \$180.000,00
 - El 28 de julio del año 2001 en el 20% es decir a \$216.000,00
 - El 28 de julio del año 2002 en el 20% es decir a \$259.200,00
5. Los demandados no han cancelado las siguientes mensualidades:
 - Del 28 de mayo del año 2001 al 27 de Junio del año 2001 por valor de \$180.000,00.
 - Del 28 de Junio del año 2001 al 27 de julio del año 2001 por valor de \$180.000,00
 - Del 28 de julio del año 2001 al 27 de agosto del año 2001 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de Agosto del año 2001 al 27 de Septiembre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de septiembre del año 2001 al 27 de octubre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de octubre del año 2001 al 27 de noviembre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de noviembre del año 2001 al 27 de diciembre del año 2001 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de diciembre del año 2001 al 27 de enero del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de enero del año 2002 al 27 de febrero del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de febrero del año 2002 al 27 de marzo del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de marzo del año 2002 al 27 de abril del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de abril del año 2002 al 27 de mayo del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de mayo del año 2002 al 27 de junio del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de junio del año 2002 al 27 de julio del año 2002 por valor de \$216.000,00.
 - Del 28 de julio del año 2002 al 27 de agosto del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de agosto del año 2002 al 27 de septiembre del año 2002 por valor de \$259.200,00.



- SS
- Del 28 de septiembre del año 2002 al 27 de octubre del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de octubre del año 2002 al 27 de noviembre del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de noviembre del año 2002 al 27 de diciembre del año 2002 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de diciembre del año 2002 al 27 de enero del año 2003 por valor de \$259.200,00.
 - Del 28 de enero del año 2003 al 27 de febrero del año 2003 por valor de \$259.200,00.
6. El contrato de arrendamiento se ha venido prorrogando y hasta la fecha de la presentación de esta demanda el inmueble no ha sido restituído, con lo que el contrato de arrendamiento continúa en ejecución.
 7. Dado que el contrato de arrendamiento continúa en ejecución y el canon de arrendamiento es una renta periódica, de conformidad con el artículo 489 del C. de P.C., es viable librar mandamiento de pago por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación o hasta la restitución del inmueble, razón de la pretensión No 22.
 8. En la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato se pactó como pena por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento una suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como normas aplicables los artículos 1494 del Código Civil y demás normas concordantes, artículos 75 y siguientes, 488, 489, y 498 del C.P.C y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A esta demanda debe dársele el trámite indicado en el título XXVII capítulo VI del C.P.C. correspondiente al proceso de ejecución de mínima cuantía con aplicación de la norma del proceso ejecutivo de menor y mayor cuantía, en lo pertinente.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Este proceso es de mínima cuantía en razón a que la mayor de las pretensiones es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00) (Inferior a \$4.980.000,00), por razón de la cuantía, del domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de las obligaciones es usted Señor Juez competente.

PRUEBAS

1. Original del contrato de arrendamiento.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el archivo del juzgado.
3. Tres (3) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
4. Poder para actuar
5. En cuaderno separado presento solicitud de medidas previas



56

NOTIFICACIONES

- La parte demandante, recibirá notificaciones en la oficina 604 de la calle 13 No. 8-79 de Bogotá D.C.
- El demandado ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES, recibirá notificaciones en la oficina 603 de la calle 13 No. 8-79 de Bogotá D.C.
- La demandada ELIZABETH CORTES CORTES, recibirá notificaciones en la oficina 603 de la calle 13 No. 8-79 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado en la oficina 1604 de la calle 19 No. 4-74 de Bogotá D.C., o en la secretaría de su despacho.

Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. 3.117.625 de Pacho (Cund)
T.P. No 37093 del C.S. de la J.

Boliviana
23 JUN 2005
ENTREGAS

57

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

Referencia Proceso: Ejecutivo No. 2003-296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO Contra ROQUE JAIRO CORTÉS Y OTRA.

En mi calidad de apoderado de la sociedad demandante aporto informe de notificación, respecto de la citación por aviso enviado por la empresa de correos **BOLIVARIANO**, al **REPRESENTANTE LEGAL DE JURISCOOP LIMITADA**, como acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, con la siguiente respuesta:

REPRESENTANTE LEGAL DE JURISCOOP LIMITADA

Entrega, Positiva labora en este lugar.

Del Señor Juez,



JOAQUÍN CUADROS CORREA
C. C. No. 3.117.625 de Pacho.
T. P. No. 37093 C. S. de la J.



7 JUL 2005

Julio 18/2005. Al despacho surtida la notificación al acreedor hipotecario.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

38

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil cinco (2005)

EXP.03-296

Téngase en cuenta para lo pertinente que la notificación del acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA", se surtió el día hábil siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, esto es el 28 de junio de 2005.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta el vencimiento del término previsto en el art. 539 del C.P.C..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Mónica Sánchez Sánchez
MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESPADO
No. 385 DE HOY 18 DE AGO 2005 DE 19
EL SECRETARIO, EF

59

Noviembre 8/2005. Al despacho vencido el término de que trata el art. 539 del C. de P.C.

La Secretaria,



Luz Stella Garzón López

60

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005)

EXP. 03-296

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para lo pertinente el vencimiento del término previsto en el inciso 1° del art. 539 del C.P.C., en relación con el acreedor hipotecario JURISCOOP LTDA.

NOTIFIQUESE,

Mónica Sánchez S.
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 130 FIJADO HOY 12 8 NOV 2005
A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LA SECRETARIA,

LS
LUZ STELLA GARZON LOPEZ

11589
C/

Folios 6-

4 NOV 2005

236

604190062

DESPACHO COMISORIO No. 170

61

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

L 8 NOV 2005
F. 193

SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en éste Juzgado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZBETH CORTES CORTES, mediante auto de fecha tres de marzo del año en curso, se dispuso comisionarle, para la practica de la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-523261. Se designo como secuestre al señor FELIX HORTUA BAQUERO. Comuniquesele.

INSERTOS

1. Se adjunta copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble a secuestrar y de los folios 38 y 47 del cuaderno 2 del expediente.

2. El Dr. JOAQUIN CUADROS CORREA, identificado con la T.P. No. 37.093 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante. 3418918

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil cinco (2005)

La Secretaria,

Stella Garzon Lopez
LUZ STELLA GARZON LOPEZ



4 MAYO
8



Jue 18

2

25

62

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

Página 1

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:02 p.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
 FECHA APERTURA: 04-10-1979 RADICACION: 1979-69375 CON: DOCUMENTO DE: 09-03-1994 COD CATASTRAL:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1-01 DEL EDIFICIO "ALBERT". ESTA SITUADO EN ELPRIMER PISO DEL EDIFICIO. TIENE AREA PRIVADA DE 104,92 METROS CUADRADOS DISCRIMINADOS ASI: AREA CONSTRUIDA: 65.36 METROS CUADRADOS. AREA LIBRE: 39.56 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.65 MTS CON EL APTO 1-03 MURO COMUN AL MEDIO; EN 6.65 MTS MURO COMUN DE FACHADA EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN EN 0.15 MTS CON DUCTO DE CHIMENEAS MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN 5,95 MTS Y 10.00 MTS CON EL LOTE # 20 HOY EDIFICIO SANTA MONICA, MURO COMUN AL MEDIO. SUR EN 6,65 MTS CON MURO COMUN DE FACHADA EN 6,65 MTS CON ANTEJARDIN MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 0.15 MTS. CON COLUMNA MURO COMUN. OCCIDENTE EN 5,95 MTS Y 0.95 MTS CON EL APTO. 1-02 Y EN PARTE CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.40 MTS. CON COLUMNA COMUN, EN 6.70 MTS CON HALL Y ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.70 MTS CON DUCTO DE CHIMENEA Y COLUMNA COMUN AL MEDIO EN 1,25 MTS CON ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y PARTE CON AIRE DESDE 2.25 MTS DE ALTURA. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SOTANO. NOTA: GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE VISTA EN FAVOR DE LOS APTOS. QUE ALINDERAN CON VACIO SOBRE SU PATIO. COEFICIENTE: 6.43% . ALTURA LIBRE: 2.25 MTS.

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO GARCIA REINA Y BLANCA VARGAS DE GARCIA SEGUN SCRITURA 7966 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD CASA ANGEL LTDA SEGUN SCRITURA 2852 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO RESTREPO SANTAMARIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5411 DE 2XX AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA ALA SOCIEDAD DE CIRIGUA DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1364 DE 28 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOT. ESTA ADQUIRIO DE HELENA URIBE DE ECOBAR LOPEZ Y JUAN MANUEL UMA/A POR LA ESCRITURA 2145 DE 26 DE JULIO DE 1.961 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI. JUAN MANUEL UMA/A POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE DIVISORIO SEGUIDO POR MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN Y OTROS ANTE EL JUZGADO 2. C. DEL C. REGISTRADA 2. C. DEL C. DE BOGOTA. DE ABRIL 1.954 BAJO LOS #5302/08. MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN HUBO POR HERENCIA DE URIBE MIGUEL S. Y MARIA HELENA URIBE DE URIBE EN LA SUCESIONES DE ESTOS REGISTRADAD EN 1.948 SE ADJUDICO A LA SUCESION DE MIGUEL S. URIBE H. Y AL DE MARIA HELENA URIBE GUIKERRMO JUNA Y HERNANDO URIBE A MERCEDES URIBE Y OTROS HABIAN ADQUIRIO DE CLEMENTIANA BARRAGAN DE MU/0Z POR ESCRITURA 956 DE 25 DE MARZO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1A DE BOGTA. OTRA PARTE ADQUIRIO ALBERTO GARCIA REINA Y OTRA POR COMPRA A CASA ANGEL LTDA SEGUN ESCRITURA 2852 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

11 CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

436115

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1978 Radicacion: 1978-43081

Doc: ESCRITURA 2166 del: 28-05-1978 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-04-1979 Radicacion: 1979-30213

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 2

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:02 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1246 del: 12-03-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,250,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-07-1979 Radicacion: 1979-69375

Doc: ESCRITURA 3177 del: 20-06-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-11-1979 Radicacion: 1979-90750

Doc: ESCRITURA 5963 del: 24-10-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 18 APTOS OCT.4/79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA 60055627 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA. 60055637

A: CASALLAS SARMIENTO CIA LTDA. 60065552 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA 860034313

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-1981 Radicacion: 1981-36880

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-04-1981 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-1993 Radicacion: 1993-48536



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

3
63

Página 3

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:03 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 5246 del: 06-08-1993 NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 1993-63908

Doc: ESCRITURA 3127 del: 08-10-1993 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

A: BARRIO DE BOGOTA

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2001 Radicacion: 2001-62123

Doc: ESCRITURA 2436 del: 23-10-2001 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESC.3127 DEL 08-10-1993, NOT. 11 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: CASALLAS SARMIENTO Y COMPA/IA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 68,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA. LTDA.

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

A: REY SANABRIA ELIZABETH

8600655523

17131294 X

21161596 X

78

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 33,700,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

DE: REY SANABRIA ELIZABETH

A: COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA."

17131294 X

21161596 X

←

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2003 Radicacion: 2003-91658

Doc: ESCRITURA 1827 del: 11-09-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO ALBERT P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-01-2004 Radicacion: 2004-6279

Doc: OFICIO 125 del: 27-01-2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

9

←



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 4

Impreso el 03 de Febrero de 2004 a las 02:22:03 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

A: CORTES CORTES ELIZABETH

17131294 X

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-8702 fecha 13-11-1997

RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE T.C. 8702/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID21 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2004-37398

FECHA: 28-01-2004

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



30
64

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil cuatro (2004)

COMISIONADO SOBRE EL BIEN
El certificado de tradición y libertad allegado, manténgase agregado a los autos.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre la cuota parte del bien inmueble denunciado de propiedad del demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, identificado con folio de matrícula No. 50N-523261, el Juzgado DECRETA su SECUESTRO.

Para tal efecto solicitase su práctica al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad (Reparto), creado para los Juzgados Civiles de Bogotá mediante acuerdo 2348 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la judicatura, por COMISION que será remitida para su respectivo reparto al Centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Designase como secuestre a FELIX HORJUS BISQUERO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará telegráficamente la designación por intermedio del Juzgado de Descongestión respectivo. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado ordenase la notificación al tercero acreedor hipotecario **COOPERATIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA."**, en la forma indicada en el artículo 539 del Código de Procedimiento Civil, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora a folio 30.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. (8) de octubre de 2004

ARIEL VENEGAS ARANGO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION

FECHA EN EL ESTACIONAMIENTO: 02 OCT 2004

A LA HORA DE LAS 10:00 P.M.

LA SECRETARIA

LIZ STELLA TORRES LOPEZ

Para tal efecto solicito su práctica el señor Juez Civil Municipal de la Sección de esta ciudad (Reparo), en el caso de la Sección de la Sala de Bogotá mediante acuerdo 2348 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, por COMISION que será recibida para su respectivo reparto al Centro de Atención Administrativa Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Desguase como secretario a quien figura en la lista de auxiliares de la Sección, a quien se le notificará telefónicamente la designación por intermedio del Juzgado de Reintegración respectivo. Por secretaría firme, fecha y comisión con los efectos del caso.

De otro lado, se debe tener presente que el artículo 2348 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por COMISION que será recibida para su respectivo reparto al Centro de Atención Administrativa Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

65 47 8

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres de marzo de dos mil cinco

Radicación No. 03-0296

De conformidad a lo ordenado en proveído de fecha 6 de octubre de 2004, secretaría elabore despacho comisorio con destino al Inspector de Policía de la zona respectiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto.

Téngase en cuenta el secuestre designado en la referida providencia.

NOTIFIQUESE.

Monica Sanchez Sanchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION
HECHA EN EL ESTADO DE CUANDO HOY 8 MAR 2005
A LA HORA DE LAS 11 A.M.
LA SECRETARIA <i>Luz Stella Garzon Lopez</i>
LUZ STELLA GARZON LOPEZ



ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo

CATASTRO

66

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRICTAL

Radicación No. 649682 Fecha 15/06/2005

0

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: AC 100 31 42 AP 101 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral: SB 100 T30 3 18
Codigo Sector: 009126 55 07 001 01004, Codigo Chip: AAA0126LJCN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz :

la Zona : ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal: 8022, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 5
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 CASALLAS SARMIENTO CIA LTDA C 5003261 0.000 NO

Escritura No. 3028 del dia 17 del mes de Junio, de 1980, Notaria: 7,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050-0523261, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 31/12/2002,
AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 03/01/2000, CL 100 31 42 APT 101 FECHA: 931231,
No registra Cedula Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) : 39.70 Area Construida(M2) : 104.90
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
76,744,000	2005	0.00
70,954,000	2004	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE
SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA
POR EL DADO ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 15 Dias del Mes de Junio de 2005.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co

Información Línea 195

67



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE (11) C DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 93 No. 143 - 50 TEL. 681 44 12

Bogotá, D.C., Enero veintisiete (27) del año dos mil seis (2006).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha Enero cinco del año dos mil seis, se procede a Reasignar la fecha para la práctica de la diligencia ordenada dentro del Comisario que nos ocupa, para el día 26 del mes de Julio del año 2006, a la hora de las 8: 00 A.M.

Por Secretaría General de Inspecciones de Suba, háganse las notificaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GLORIA IVETTE CAMACHO FAJARDO
INSPECTOR

o.l.b

RECIBIDO por reparto hoy 7 de julio de 2006, radicado en el Libro primero a folio N° 116, viene con 7 folios y pasa al Despacho del señor Juez en la misma fecha, para lo pertinente,

EJ
ELSA JULIANA VELASCO GOMEZ
Escribiente

Despacho comisorio N° 170
Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Proceso: Ejecutivo de WILLIAM VELOSA vs. ROQUE CORTES

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá, once de julio de dos mil seis (2006)

De conformidad, con lo ordenado en el acuerdo N° 3344 del 10 de marzo de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena auxiliar la anterior comisión; y para que tenga lugar la diligencia ordenada por el comitente dentro del despacho comisorio de la referencia, se señala a partir de las 8:00 A.M. del día 3 de Agosto de 2006.

Como quiera que el secuestre viene designado por el comitente solicítese el concurso del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que mediante telegrama u otro medio idóneo se le haga saber la fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase a la oficina de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Guillermo H. B. Rodríguez
GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado, hoy 13 de julio de 2006, a las 8:00 a.m., en la cartelera del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia

EJ
ELSA JULIANA VELASCO GOMEZ
Escribiente

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 170 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Proceso Ejecutivo No. 2003-0296 instaurado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y OTRA.

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de demandante al señor Juez manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido al doctor LUIS JAIME OSORIO RINCÓN mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., con cedula de ciudadanía No. 19.431.513. de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 43891 del C.S. de la J., para que practique la diligencia de secuestro del inmueble a que se contrae el Despacho Comisorio de la referencia, diligencia señalada para la hora de las 8:00 de la mañana del día 3 de Agosto del año 2006.

Tiene el apoderado todas las facultades que me fueron conferidas por el demandante quedando expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir y sustituir. Me reservo el derecho de reasumir.

Del señor Inspector,


JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 de Pacho (Cund.)
T.P. No. 37093 C.S. de la J.

Acepto:


LUIS JAIME OSORIO RINCO
C.C. No.19.431.513 de Bogotá
T.P. No. 43891 del C.S. de la J.

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

el 02 Agosto 2006 compareció ante el suscrito
Secretario, el Señor Joaquín Cuadros
Correa con C.C. No. 3117.625 de Pacho
T.P. 33093 C.S.J. y espontáneamente manifestó «Que
la firma que aparece en el anterior documento, es de
su puño y letra, y su contenido, es cierto. No siendo
otro el objeto de lo presente, así se firma, leído y
aprobado que fué.

Joaquín Cuadros Correa
El Encargado



70

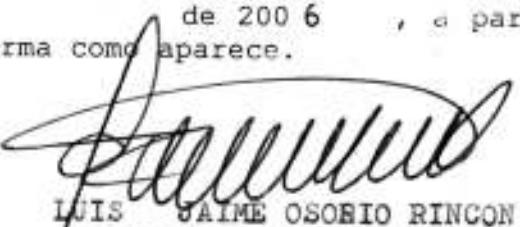
Rad. 604190062
Despacho N° 170
Comitente: Juzgado 13 Civil Municipal de Btá
Proceso: Ejecutivo de WILLIAM VELOZA vs ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA

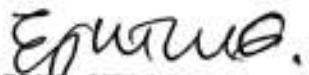
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 N° 14-33 Mezzanine

ACTA DE DILIGENCIA DE SEQUESTRO CUOTA PARTE

En Bogotá D.C., a los 3 días del mes de agosto de dos mil seis (2006), siendo las 12:10 p.m., fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juzgado comitente dentro del Despacho Comisorio de la referencia, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de Descongestión en asocio de su escribiente se constituyó en audiencia pública con el fin propuesto. Acto seguido se hizo presente el(la) Dr.(a) **LUIS JAIME OSORIO RINCON** identificado(a) con la C.C. N° 19.431.513 de Bogotá y T.P.# 43891 del C.S de la J, apoderado de la parte actora, y el secuestre Sr.(a) **FELIX HORTUA BAQUERO** identificado con la C.C.# 11.370.896 de Fusagasuga quien manifiesta al Juzgado que acepta el cargo y que no está impedido para desempeñarlo, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el mismo. A continuación el Despacho en asocio del personal de la diligencia se traslado a la calle 100 No. 31-42, hoy calle 100 #47A-42 apto 101 edificio Albert de esta ciudad. -----
Sereconoce al Dr. LUIS OSORIO como apoderado sustituto del Dr. JOAQUIN CUADROS en los terminos del memorial poder de sustitución. -----
Una vez allí nos informan que en el inmueble no se encuentra nadie en el momento. De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien manifestó: Solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva suspender la presente diligencia para continuarla en la fecha y hora que su Despacho determine advirtiéndolo a los moradores del inmueble que una persona mayor de edad deberá atender la diligencia por cuanto de lo contrario se solicitará el allanamiento del inmueble lo que implicaría el cambio del guardas y cerraduras de la puerta de acceso del inmueble con el concurso de la fuerza pública si fuere necesario. El Juzgado accede a lo solicitado por el apoderado actor y **suspende** la presente diligencia para continuarla el 8 de agosto de 2006, a partir de las 10:15 a.m.. En constancia se firma como aparece.


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez


LUIS JAIME OSORIO RINCON
Apoderado


JULIANA VELASCO GOMEZ
Escribiente


FELIX HORTUA B.
Secuestre

Rad. 604190062

Despacho N° 170 Comitente: Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá

Proceso: Ejecutivo de WILLIAM VELOZA vs ROQUE JAIRO CORTES

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Carrera 10 N° 14-33 Mezzanine

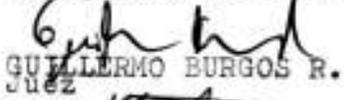
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE (DERECHOS CUOTA)

En Bogotá D.C., a los 08 días del mes de agosto de dos mil seis (2006), siendo las 9:30 a.m., fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juzgado comitente dentro del Despacho Comisorio de la referencia, el suscrito Juez Quince Civil Municipal de Descongestión en asocio de su escribiente se constituyó en audiencia pública con el fin propuesto. Acto seguido se hizo presente el(la) Dr.(a) LUIS JAIME OSORIO RINCON identificado(a) con la C.C. N° 9.431.513 de Bogotá y T.P.# 43891 del C.S de la J, apoderado de la parte actora, y el secuestre Sr.(a) FELIX HORTUA BAQUERO identificado con la C.C.# 11.370.896 de Fusagasuga quien manifiesta al Juzgado que acepta el cargo y que no está impedido para desempeñarlo, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que le impone el mismo. A continuación el Despacho en asocio del personal de la diligencia se traslado a la calle 100 # 47A- 42 apartamento 101 del edificio Albert de esta ciudad. -----

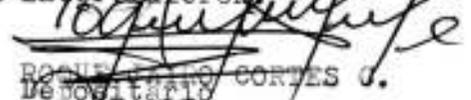
Una vez allí somos atendidos por el(la) Sr.(a) ROQUE JAIRO CORTES CORTES quien dijo portar la c.c.# 17.131.294 de Bogotá, enterado(a) del objeto de la diligencia permitió el ingreso del personal de la misma al interior del inmueble y manifestó: si se debe la deuda, voy a hacer lo posible para cancelarla en este mes. No más. -----

A continuación el Juzgado a petición del apoderado de la parte actora y para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el comitente procede a identificar y alinderar el inmueble materia de esta diligencia como sigue: ORIENTE con pared medianera que lo separa de inmueble de otro conjunto OCCIDENTE con hall de entrada al edificio y caseta de administración, NORTE con pared medianera que lo separa de inmueble del mismo edificio Albert; SUR que es su frente con la avenida calle 100, vía vicular, el apartamento consta de: sala comedor, 4 alcobas, 3 baños, 2 patios en uno de ellos funciona la zona de lavandería, cocina integral y goza de los servicios de agua, luz, y línea telefónica # 6010053, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación, el apartamento linda por el nadir con el sotano del edificio donde están los parqueaderos, cenit con placa de concreto que lo separa del apartamento 201. -----

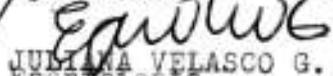
Como quiera que no se ha formulado oposición alguna el Juzgado declara legalmente secuestrado el(los) inmueble(s) anteriormente relacionado(s) y del mismo le hace entrega al secuestre quien manifestó: recibo en forma real y material el(los) inmueble(s) legalmente embargados y secuestrados y procedo a constituir depósito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de la persona que atendió la diligencia razón por la cual solicito al señor Juez se le hagan las advertencias de ley. El Juzgado deja constancia que la persona que atiende la diligencia aceptó el cargo de depositario(a) razón por la cual le pone de presente todos los deberes y obligaciones que de él se derivan. El Juzgado advierte a los demás copropietarios del inmueble de lo relativo a la administración del mismo de ahora en adelante deben entenderse con el secuestre. Se fija a favor del secuestre la suma de \$130.000 por concepto de honorarios los cuales son cancelados por el apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.


GUILLERMO BURGOS R.
Juez


LUIS JAIME OSORIO R.
Apoderado


ROQUE JAIRO CORTES G.
Depositario


FELIX HORTUA BAQUERO
Secuestre
c11 42F bis sur #90C-10
tel 3124332739


JULIANA VELASCO G.
Escribiente



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

72

Bogotá D.C. 25/09/06

JCMD 11589

R./ 604190062

Doctor(a):

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

H

Ref: Despacho Comisorio No. 170

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **15** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria Jose Orozco Price

MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

Noviembre 20/2006. Al despacho el anterior comisario diligenciado.

La Secretaria,



2

Luz Stella Garzón López

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil seis (2006)

Ref. EJECUTIVO 03-0296

Téngase por agregado el anterior despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 15 Civil Municipal de descongestión, para los efectos del artículo 34 del C. de P. C.

Así mismo, se ordena al secuestre prestar caución, por la suma de \$ 1.000.000 dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que le sea comunicada la presente decisión so pena de ser relevado (a) del cargo. Librese telegrama al auxiliar de la justicia dirigido al lugar por él señalado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

Juez

2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN	
HECHA EN EL ESTADO N.º 113	FECHA H.º 28 NOV 2006
A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.	
LA SECRETARIA	LL. STELLA GARZON LOPEZ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 159269 Fecha 14/02/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: AC 100 47A 42 AP 101 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: SB 100 T30 3 18
Codigo Sector: 009126 55 07 001 01004, Codigo Chip: AAA0126LJCN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cedulas Catastrales

De la Zona : ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Cena Postal: 8022, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 5
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ROQUE JAIRO CORTES CORTES ✓	C 17131294	50.000	NO
2 ELIZABETH REY SANABRIA	C 21161596	50.000	NO

Documento No. 1758 , de Fecha: 17/12/2001, Notaria: 62,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050N00523261, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 21/10/2005, AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 31/12/2006,
AC 100 47A 42 AP 101 FECHA: 31/12/2006, CL 100 31 42 APT 101 FECHA: 931231,

No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 39.70 Area Construida (M2) : 104.90

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
96,620,000	2008	0.00
90,723,000	2007	0.00
81,732,000	2006	0.00
76,744,000	2005	0.00
70,954,000	2004	0.00
64,270,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADDES: Americas, Suba, Rosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional
uaecd@catastrobogota.gov.co

Se expide en Bogota D.C a los 14 Dias del Mes de Febrero de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

75

Señor:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo No. 2003 - 0296
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.
Demandados: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.
Asunto: Avalúo bien inmueble y aporoto poder.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, según poder a mi otorgado y que acompaño a este escrito, al señor juez con el debido respeto le manifiesto y solicito lo siguiente:

1. Encontrándose ejecutoriada la sentencia dentro de este proceso, y embargado y secuestrado los derechos del demandado aquí en el inmueble con certificado de tradición 50N - 523261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, aporoto al proceso el avalúo catastral del inmueble mencionado.
2. Igualmente presento el avalúo de los derechos del aquí demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, en el inmueble ubicado en la calle 100 No. 31 - 42 apartamento No. 1-01 piso 1, Edificio Albert, de Bogotá D. C., al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50N - 523261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, derechos que corresponden al 50% del mismo, así:
 - a. El valor total del avalúo catastral del apartamento para el año 2.008 es de \$96.620.000 m. l.
 - b. Le corresponde al aquí demandado el 50% de los derechos del referido apartamento, por ello, su valor es de: \$48.310.000 m. l.
 - c. El incremento del 50% de los derechos del demandado en el pluricitado inmueble sería: \$24.155.000 m. l.
 - d. En total el avalúo de los derechos del demandado en este proceso, en el inmueble embargado y secuestrado en el mismo sería: **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. L. (72.465.000 M. L.).**
3. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P. C.

Atentamente,

Fernando Badillo Abril
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/ga.
T.P.No. 41.329 C. S. de la J.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
 Fecha: 15 FEB 2008
 Hora: 4:23
 Recibido por: [Firma]
 Folios: 3

151021083

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Hoy 15 FEB 2008

Ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Compareció Fernando Restrepo Abad.

quien exhibió C.C. No. 91.231.422 Blomberg.

T. P. No. 41.329 y declaró que la firma

que aparece en el presente documento fue impresa de su puño y letra

EL COMPARECIENTE Fernando Restrepo Abad

LA SECRETARIA [Signature]

28 FEB 2008

AL DESPACHO LA ANTERIOR SOLICITUD

Allegó poder
4

[Signature]
Luz Stella Garzón López
SECRETARIA

76

RAMA JUDICIAL

JUEGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Ocho (2008)

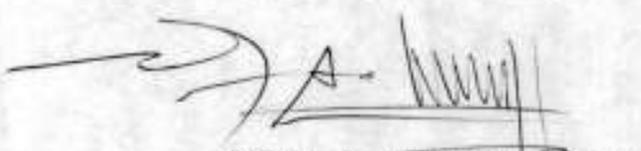
Exp. 03-296

Con fundamento en el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital allegado junto con el anterior escrito y en lo preceptuado por el artículo 516 del c. de p.c., se tiene por avaluada la cuota parte del dominio de que es titular el demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES en el inmueble perseguido en el presente asunto, esto es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-523261, en la suma de \$72.465.000.co.

Del anterior avalúo se corre traslado a la parte pasiva por el término legal de tres (3) días.

Oportunamente ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ

4

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTABLE
No 031 DE HOY 02 ABR. 2008 DE 10
EL SECRETARIO 

27

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Expediente 03296

Señor Juez:

JUZGADO DECISIVO (18) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
 Fecha: 07 ABR 2008
 Hora: 3:37
 Recibido por: [Firma]
 Folios: 2

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

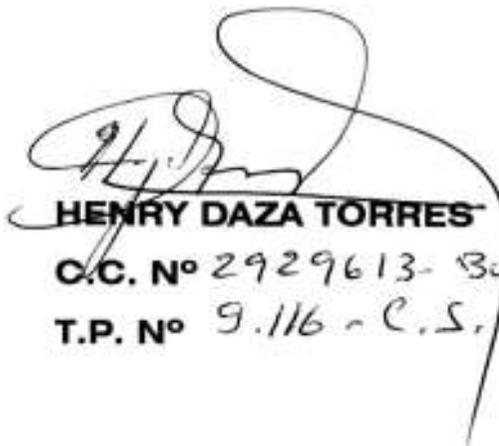
1. Al folio 75 del expediente aparece un memorial del apoderado judicial de la parte actora "OBRANDO EN MI CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA, SEGÚN PODER A MI OTORGADO Y QUE ACOMPAÑO CON ESTE ESCRITO, AL SEÑOR JUEZ CON EL DEBIDO RESPETO LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE".
2. El apoderado especial de la parte actora aporta al proceso el avaluo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50 N 523261 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Bogotá, por valor de derechos de cuota que el demandado **ROQUE JAIRO CORTÉS CORTÉS** tiene en el inmueble ubicado en la Calle 100 N° 31-42 apto 101 del Edificio Albert, con base en el cual le manifiesto al Despacho que el 50% de los derechos de la parte demandada equivalen a \$48.310.000 M/cte más un incremento del 50% sobre esa cantidad equivalente a \$24'155.000 para un total en el avaluo en los derechos del demandado para este proceso de \$72.465.000 M/cte.

3. Sobre la petición del apoderado especial de la parte actora, su despacho, a folio 76 del expediente profirió un auto de fecha marzo 31 de 2008, notificado por estado 031 del 2 de abril de 2008, en el cual corre traslado a la parte pasiva del memorial y del avaluo presentado por el Dr. Fernando Badillo Abril, de acuerdo al Artículo 516 del C.P.C.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y en las pruebas documentales que aparecen en el expediente de la referencia, respetuosamente le solicito lo siguiente:

1. Certificar si el doctor Fernando Badillo Abril está debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora y la fecha del auto.
2. Mi poderdante ROQUE JAIRO CORTES CORTES no está de acuerdo con el avaluo presentado ilegalmente por el apoderado del demandante, por cuanto que el Artículo 516 del C.P.C. ordena que el despacho mediante auto ordenará el avaluo de los bienes y en la misma providencia, designará peritos y les fijará un término para el dictamen. En el caso sub lite su despacho hizo caso omiso de lo ordenado en nuestro estatuto procesal civil.
3. Con fundamento en lo expuesto, objeto por error grave el avaluo de los derechos de cuota de mi poderdante presentados por el Abogado de la parte actora.
4. Si los casos como los autos ilegales no afectan a las partes, sírvase señor Juez decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 31 de marzo de 2008, visible a folio 76 del proceso.

Del señor Juez,


HENRY DAZA TORRES
 C.C. N° 2929613-303-82
 T.P. N° 9.116 - C.S. J.

+104108

19 51 MAY 2008

En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente informe.



Pilar Jiménez Ardite
Secretaria.

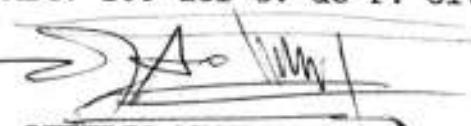
79.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil ocho (2.008).

Exp. No.: 2.003 - 296.

Previo a cualquier pronunciamiento en relación con la objeción presentada por la parte demandada, el despacho **dispone**: CORRER **TRASLADO** a las demás partes por el TERMINO de tres (3) días, de la OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE interpuesto por el demandado, dentro de las cuales podrán estas pedir pruebas, en aplicación del Ord. 5° del artículo 238 concordante con el Art. 108 del C. de P. Civil.-

NOTIFIQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO.
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	ESTADO No <u>056</u> Hoy <u>11 JUN. 2008</u>
La Secretaría	
PILAR JIMÉNEZ ARDILA.	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., a los **CUATRO (4)** días del mes de **JULIO** de **2.008**, se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el presente expediente, respecto de la **OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE** presentada por el extremo pasivo, por el término legal de **tres (03)** días hábiles, los cuales tienen vencimiento el próximo **veintiséis (9)** de **JULIO** de dos mil ocho (2.008), a la hora de las cinco de la tarde.-


PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria

22 JUL 2008

En la fecha, ingresó a despacho,
con el siguiente informe: *en silencio (3)*


Pilar Jiménez Ardila
Secretaria.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C., Julio treinta (30) de dos mil ocho
(2008)

En atención a la solicitud precedente, el juzgado dispone:

1. En cuanto al primer punto solicitado, obsérvese el memorial poder allegado por la parte demandante y el auto de fecha de 31 de marzo de 2008 mediante el cual se reconoce personería jurídica al citado abogado de dicha parte.
2. Por cuanto no se encuentra debidamente fundamentada y no se acredita en qué consistía el error grave aducido, el juzgado se abstiene de tener en cuenta la objeción presentada por la parte demandada conforme a lo establecido Art. 516 CPC.
3. Que con fundamento en lo expuesto en el numeral primero del presente proveído y en lo que se puede observar en el expediente a folios 71 y 72 del cuaderno principal, 74, 75 y 76 del cuaderno secundario, se concluye que para el momento de proveer sobre el citado avalúo, al abogado de la parte demandante ya se le había otorgado poder y se había reconocido personería jurídica en los términos y para los efectos en el conferido.

Por tal razón se halla que no existe la nulidad aducida como quiera que de acuerdo a lo expuesto no hay ausencia de poder como lo quiere hacer ver la parte demandada.

En consecuencia, el juzgado dispone no anular lo actuado a partir del auto del 31 de marzo de 2008 visible a folio 76 del cuaderno secundario, fundamentado ello en lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE


AURÉLIO MAVESOX SOTO
JUEZ

71	notificada	cancelacion en ESTADO	No. 084	Hoy
4	HOU. 2008			
La Secretaria				
		PIJAR JIMENEZ ARCE		

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE WILLIAM VELOZA
Contra: ELIZABETH CORTÉS CORTÉS y OTRO
Radicación:

Señor Juez:

HENRY DAZA TORRES mayor de edad, Abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el Ejecutivo Singular de la referencia, respetuosamente le solicito a su Señoría, suspender cualquier actuación judicial en el proceso de la referencia, por cuanto que se está tramitando un recurso de queja ante el superior o Juez 41 Civil del Circuito, teniendo en cuenta que está pendiente la decisión tomada por el superior.

Del señor Juez.

Cordialmente,



HENRY DAZA TORRES

C.C. N° 2929613 - Bogotá.

T.P. N° 5.116 - C.S.J.

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Fecha: 15 JUL 2008
Hora: 8:10 A
Recibido por: [Signature]
Folios: 1

15 JUL 2008

22 JUL 2008

con el siguiente contenido: (3) despacho.


Pilar Jiménez Aranda
Secretaria.



REF. 2003-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Julio treinta (30) de dos mil ocho (2008)

Estese al señalado a folio veintidós (final) del cuaderno de segunda instancia.

NOTIFIQUESE



AURELIO MAVESOX SOTO
JUEZ

es publicado por el Estado No. 084 Hoy
4 AGO 2008
 La Secretaria
PILAR JIMENEZ ARDILA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:
Proceso: Ejecutivo No. 03 - 0296.
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.
Asunto: Señalar fecha de remate.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso identificado en referencia, acudo con todo respeto ante su despacho con el fin de solicitar:

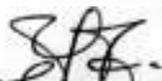
1. Se señale fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos que tiene el aquí demandado en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el este proceso.
2. Se elabore el aviso que señala el artículo 525 del C. de P. C., para efectos de hacer las publicaciones que dispone la misma norma.

Atentamente,

Fernando Badillo Abril
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]
29 AGO 2008
[Handwritten initials]

02 SEP 1999
con el siguiente informe:


Pilar Jiménez Ardiá
Secretaria

SECRETARIA DE ECONOMIA
CARRILLO DE LA ROSA, 11
06001 BILBAO, VIZCAYA

25

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre dos mil ocho (2008).

Exp. No.: 2.003 - 296.

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede, y en cumplimiento del artículo 523 del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Primero: Para efecto de llevar a cabo el REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, se señala como fecha: la hora de las: 08:00 A.M. del día: veinte (20) del mes de: enero del año 2.009.-

Segundo: Iniciada la licitación ésta no se cerrará sino después de transcurridas dos (2) horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, es esta la primera licitación, en aplicación del inciso tercero del artículo 523 del C.P.C., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien (*Inc. 1º del Art. 526 ibidem*).-

Tercero: Fijese Aviso de remate y expídanse sendas copias para su publicación en un periódico de amplia circulación como: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o el NUEVO SIGLO y en una EMISORA de reconocida audiencia.-

Cuarto: Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate (*Art. 525 del C.P.C.*).-

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



AURELIO MAVESROY SOTO.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	ESTADO No <u>112</u> Hoy <u>02 Dic. 2008</u>
La Secretaría	
PILAR JIMÉNEZ ARDILA.	

86

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:
Proceso: Ejecutivo No. 03 - 0296.
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.
Asunto: Señalar fecha de remate.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso identificado en referencia, acudo con todo respeto ante su despacho con el fin de solicitar:

1. Se señale nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos que tiene el aquí demandado en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el este proceso.
2. Se elabore el aviso que señala el artículo 525 del C. de P. C., para efectos de hacer las publicaciones que dispone la misma norma.
3. En la anterior fecha señalada para la diligencia de remate, no se pudo hacer las publicaciones de ley, ya que no me fueron entregadas por la secretaría del juzgado.

Atentamente,

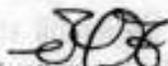
FERNANDO ABRIL
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "18 CIV 200" in a bold, sans-serif font. To the right of the signature, there are several vertical lines, possibly representing a date or another signature.

26 ENE. 2008

En la fecha, ingresa al despacho,
del uso anterior: el avalúo data



Pilar Jiménez Ardila
Secretaria.

07

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DE: WILLIAM VELOZA
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA
R 2003-296

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 2929613 de Bogotá y T.P. No. 9.116 del C. S. J., en mi condición de apoderado del demandado en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito se sirva nombrar un Perito de la lista de Auxiliares de la Justicia para que avalúe el predio relacionado en el proceso de la referencia por cuanto que tengo conocimiento que el inmueble tiene un valor comercial de \$390.000.000 mcte., un valor superior al avalúo que presentó el apoderado de la parte demandante.

Atentamente,



HENRY DAZA TORRES
C.C. No. 2929613 de Bogotá
T.P. No. 9.116 del C. S. J.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 10 ENF 2008
Hora: 17
Recibido por: [Signature]
Folios: 330

26 ENE. 2009

Con el presente se informa al despacho,
(2)


Secretaria

88

Ref.03-0296
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil nueve.

Cumplidas como se encuentran las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto, y aprobada la liquidación del crédito, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 523 del C. de P. C., dispone:

Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 18 del mes de Marzo del año 2009, para llevar a cabo la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

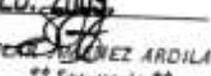
Fijese el aviso en la secretaria durante los diez (10) días anteriores al remate y publíquese en un periódico de amplia circulación en esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y por radiodifusora local.

Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art 525 del C.P. Civil).

Notifíquese,

El Juez,

AURELIO MAVESOT SOTO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 020 HOY
25 FEB. 2009

PIEDAD ARZOLA
** Secretario **

EP

REF. 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil nueve.

Se niega la solicitud elevada por la pasiva, por cuanto dentro de la oportunidad procesal no objeto el dictamen como lo prevé el artículo 516 inciso 8 del C. P. Civil

NOTIFIQUESE,


AURELIO MAVESYO SOTO
Juez -2-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>020</u> Hoy	
<u>25 FEB. 2009</u>	
La Secretaria	 PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE WILLIAM VELOZA
CONTRA: ELIZABETH CORTES CORTES Y OTRO
RADICACIÓN: 2003- 296

Señor Juez:

HENRY DAZA TORRES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el ejecutivo de la referencia, respetuosamente le manifiesto al señor Juez que interpongo en tiempo los recursos de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra sus autos de fecha 9 de febrero de 2009 notificados en anotación en estado 020 del 25 de febrero de 2009 visibles a los folios 88, donde señala fecha para llevar a cabo la ALMONEDA y folio 89 donde su Despacho niega la solicitud elevada por el suscrito como apoderado de la parte demandada, visible a **folio 87**.

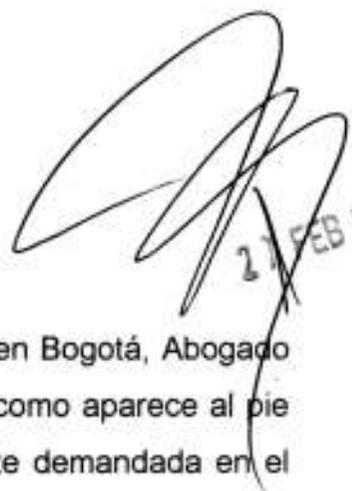
Fundamento el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO: En el memorial visible a folio 87 presentado el día 14 de enero del año 2009, le solicité muy respetuosamente el nombramiento de un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, para que evaluara el bien inmueble objeto de la ejecución, con el fin de establecer su verdadero valor comercial.

SEGUNDO: Su Despacho negó mi solicitud (folio 87), argumentando, "que dentro de la oportunidad procesal no objetó, el dictamen pericial como lo prevé el Art. 516 inciso 8º del C.P.C."

TERCERO: Revisando cuidadosamente el Art. 516, del C.P.C., reformado, o modificado por el Art. 52 de la Ley 794 de Enero 8 del año 2003 encontramos en el inciso 5º lo siguiente: "tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del

90


27 FEB 2009
28

91

avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su aporte real. En este evento el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo"

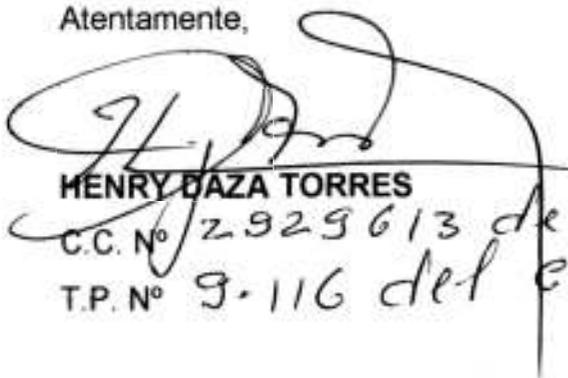
CUARTO: Su despacho en el auto visible a folio 88, resolvió señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 18 del mes de Marzo del año 2009 para llevar a cabo la Almoneda.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y lo normado en los Artículos 516 y 523 del C.P.C., reformados o modificados por los Arts. 52 y 53 de la Ley 794 del 8 de Enero del año 2003, le solicito muy comedidamente, aclarar su auto de fecha 9 de febrero de 2009 (folio 88 Llevar a cabo la Almoneda) y reponer sus dos autos, ambos de fecha 9 de febrero de 2009, notificados en el estado N° 020 del 25 de Febrero de 2009 en el sentido de que el Art. 523 citado, habla de fecha para el remate y no menciona el término usado por usted "A cabo la Almoneda"

Igualmente reponer el segundo auto visible a folio 89, en el sentido de acceder a mi petición visible a folio 87, en el sentido de que por su Despacho se nombre el mencionado perito para un avalúo correcto y en subsidio, su Señoría no repone los autos recurridos, le ruego comedidamente conceder el Recurso de Apelación en forma subsidiaria para ante Superior, por ajustarse esta petición a derecho.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES

C.C. N° 2.929.613 de psta
T.P. N° 9.116 del e 55

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

*Bogotá D. C. a los **SEIS (6)** días del mes de **MARZO** de dos mil **NUEVE (2.009)**, se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el **RECURSO DE REPOSICION** a que hace referencia el **escrito que antecede**, por el término legal de **DOS** días hábiles, los cuales tienen vencimiento el próximo **DIEZ (10)** de **MARZO** de dos mil nueve **(2.009)**, a la hora de las cinco de la tarde. -*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pilar Jiménez Ardila'.

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Secretaria

Señor:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

92

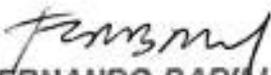
Ref.: Proceso: Ejecutivo No. 2003 - 296.
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA.
Demandados: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.
Asunto: Traslado recurso de reposición.

FERNANDO BADILLO ABRIL, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito descorro el **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandada contra los autos proferidos el día 23 del mes de febrero de 2.008 y notificados en anotación en estado el día 25 de febrero de 2.009, a través de los cuales, su despacho resolvió en forma desfavorable la solicitud de avalúo de bien a rematar y señaló fecha para practicar la diligencia de remate en este proceso.

1. El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dichos autos, aunque el mismo abogado sabe que nos encontramos en un proceso de única instancia, sigue insistiendo en la interposición del recurso de apelación contra providencias en este proceso, y sin ni siquiera establecer por el mismo, la procedencia de la apelación para esta clase de autos (la cual es taxativa).
2. Aunque el recurso de reposición si procede contra estos autos, carece de sustentación dichos recursos como lo exige la ley o si están sustentados, la misma, carece de absoluto fundamento legal, prácticamente hay que hacer un gran esfuerzo para saber cual es el sustento de la impugnación.
3. Respecto del auto que se abstiene de nombrar perito para avaluar el bien objeto de la almoneda o remate, resalta el apoderado de la actora, un aparte del artículo 516 del C. de p. C., este aparte permite a quien hace el avalúo (avalúo catastral mas un 50%) de apartarse del mismo, en este proceso, quien presento el avalúo fue el suscrito y no me separé de dicho avalúo.
4. La misma parte aquí demandada, cuando tiene la oportunidad de la contradicción del avalúo, lo hace por error grave, sin aportar el dictamen que se exige para su trámite, razón por la cual, el juzgado la deniega; Ahora quiere revivir un debate ya clausurado en el proceso, solamente considero, con la intención de dilatar el mismo, como ha sido la actitud de dicho abogado, punto sobre el cual luego recalcaré.
5. Pero lo más inaudito, que no lo había visto nunca en mi ejercicio profesional, es impugnar el auto que señala fecha para el remate, porque la norma que lo permite no dice Almoneda, sino remate, eso además de ser un maniobra claramente dilatadora o entorpecedora del proceso, raya con la ignorancia del colega, ya que dicha palabra significa lo mismo que remate.
6. Por lo anterior dichos recursos de reposición deben ser negados, como también el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, por ser este último improcedente, tal como anteriormente señalé.

- 93
7. Señor Juez, la actitud de la parte aquí demandada, por conducto de su abogado, ha sido la de dilatar el proceso, al pasar escritos sin ningún fundamento legal, razón por la cual solicito se le compulsen copias para ser investigado disciplinariamente por ello, no solo por este recurso y las peticiones que le antecederon, sino por su actitud en todo el recorrido del mismo, basta ver, como interpone reposición y apelación contra una sentencia de única instancia, como solicita la suspensión del proceso por estar en trámite el recurso de queja (lo cual no opera en estos casos), el cual no sustentó y había sido ya declarado desierto, y cuando solicita la suspensión el proceso ya había retornado del juez superior, como objeta el avalúo del bien a rematar, por error grave sin ningún sustento legal, al igual que alega una causal de nulidad, sin ningún fundamento en el proceso; No sería extraño señor juez, que ante la negativa de los recursos últimamente interpuestos, interponga queja ante el superior, como lo hizo en otra ocasión, todo ello, con el afán de impedir el remate de bien.
 8. Señor juez le pido respetuosamente, que en el auto que se resuelva la reposición (negándola), se fije la nueva fecha de remate o de la almoneda, ya que si así no se hace, nada extraño sería, que si se señala en auto diferente la nueva fecha, el apoderado de la demandada aquí, interponga reposición nuevamente contra el mismo, y así continúe impidiendo el remate del bien.
 9. Si el despacho acepta fijar nueva fecha en el mismo auto que resuelve la reposición o en otro independiente, le solicito se sirva señalarla atendiendo a lo dispuesto en el artículo 525 del C. de P. C., esto es, que sea posible para el despacho y para el suscrito, elaborar el aviso de remate y de efectuar oportunamente las publicaciones, ya que en la fecha anteriormente señalada para el remate, a la aquí discutida, la secretaria de su despacho no me pudo hacer y entregar el aviso de remate oportunamente, y en esta nueva fecha señalada para ello y aquí cuestionada, estaban elaborando el aviso, pero me lo entregarían una vez el auto estuviere ejecutoriado; contando con ello, la empresa que hace las publicaciones, no alcanzaba a hacer las mismas ese mismo día y atendiendo a lo que faltaba para dar cumplimiento a ese artículo, casi era imposible efectuarlas oportunamente.
 10. Ahora si por último, le pido señor juez, que de aplicación al artículo 14 de la ley 1285 de 2.009, que señala: **"ARTICULO 14°. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente: "Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso. (resalto fuera del texto)**

Atentamente,


FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.


11/18/20

24 MAR. 2009

En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente informe: **Extemporaneo**


Fiscal Jefe de Sala
Secretaria.



Ref.- 03-0296
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil nueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y solicitud de apelación interpuesto por la pasiva contra los autos que señalaron fecha para remate y negó la solicitud de dicho extremo de designar perito para el avalúo del bien embargado dentro del presente proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

uce el apoderado de la pasiva que deben revocarse los autos atacados y en su lugar acceder a la designación de perito para el avalúo de la cuota parte del inmueble embargado, comoquiera que conforme la previsión del artículo 516 del C. P. Civil, es viable la designación del perito cuando se considere que el avalúo catastral incrementado no se idóneo para establecer su valor real. Igualmente solicita se aclare el auto que señaló fecha para remate ya que allí se indico señalar fecha para llevar a cabo la almoneda termino no previsto por el artículo 523 *ibidem*.

CONSIDERACIONES.

Atendiendo la previsión del artículo 516 del C. P. Civil, se establecen las reglas para el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en los procesos :en virtud de ellas la parte actora podrá presentarlo dentro de los diez siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto que obedezca cumplir lo resuelto por el superior o la fecha en que quede consumado el secuestro, pudiendo para ello contratar directamente a profesionales especializados o perito de la lista de auxiliares de la Justicia; si la parte actora en dicha oportunidad no lo hace la parte demandada tendrá diez días mas para proceder en la forma anteriormente indicada.

Tratándose de bienes inmuebles y automotores existen reglas propias y especiales en virtud de las cuales servirán para determinar el valor de los dichos bienes el avalúo catastral y el valor oficial fijado para calcular el impuesto de rodamiento, respectivamente.

Respecto de los inmuebles cuando una de las partes considere que el avalúo catastral incrementado es insuficiente para establecer el valor real del bien, deberá, manifestarlo al aportarlo y en consecuencia llevar a cabo el avalúo en la forma indicada en el primer inciso de este proveído, esto es, como lo prevé el inciso 2 del artículo 516 del C. P. C.

Revisada la actuación surtida en el sub - examine se establece que el avalúo del inmueble se conforme la previsión referida por el inciso 2 del artículo 516 del C.P.C, por el extremo actor, quien considero que el avalúo catastral incrementado era idóneo, razón por la cual del mismo se dio traslado al extremo demandado, el cual lo objeto por error grave aduciendo que era ilegal por no haberse designado perito como lo exige el artículo 516 del C. P. Civil. El despacho por auto del 30 de julio de 2008 no tuvo en cuenta la objeción por error grave ya que no se indico en que consistía la misma, decisión que logro el sello de la ejecutoria.

De lo anterior se evidencia que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues al no haberse indicado la pasiva en que consistía el error grave, no existió objeción por resolver, no siendo de recibo que era obligatoria la designación de perito para el avalúo, conforme las reglas de la multicitada norma adjetiva en cita las cuales fueron cumplidas en debida forma.

Por ultimo, no requiere de ningún tipo de aclaración el proveído obrante a folio 88 del expediente, ya que los términos almoneda y remate son sinónimas dentro del lenguaje castellano.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

- 1) No revocar los autos del pasado 9 de febrero de 2009, obrantes a folios 88 y 89 del presente cuaderno, por las razones indicadas en este proveído.
- 2) No se concede el recurso de apelación solicitado en subsidio por cuanto las decisiones recurridas no son susceptibles de dicho recurso ordinario por no encontrarse enlistadas por el artículo 351 del C.P. Civil.

NOTIFIQUESE,


AURELIO MAVESYO SOTO
 Juez.
 (37)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8917 Hoy 06 MAYO 2009
 La Secretaria


 PILAR JIMÉNEZ ARDILA

96

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil nueve.

Rad: 2003 - 0296

De conformidad con la solicitud presentada por activa y cumplidas como se encuentran las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguidos para el pago en este asunto, y aprobada la liquidación del crédito, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 523 del C. de P. C., dispone:

Señalar como nueva fecha, la hora de las 8:00 A.M. del día 7 del mes de Junio del año 2009, para llevar a cabo la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Fijese el aviso en la secretaria durante los diez (10) días anteriores al remate y publíquese en un periódico de amplia circulación en esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y por radiodifusora local.

Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art 525 del C .P. Civil).

Notifíquese,

El Juez, 
AURELIO MAVESOY-SOTO
(3)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 012 HOY
06 MAYO 2009
PILAR JIMENEZ ARDILA
"Secretario"

12 MAY 2009

DE REMATE.

EN LA FECHA SE ELABORÓ AVISO

La Secretaria,

PILAR JIMENEZ ARDILA

CPA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil nueve.
Rad: 2003 - 0296

Para los fines pertinentes y de conformidad con lo visto en autos, se le pone de presente a las partes en litis y a los apoderados de las mismas, los deberes que cada una tiene y así mismo la temeridad o mala fe, so pena de tomar las medidas legales pertinentes de conformidad con los artículos 71 y 74 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

El Juez 
AURELIO MAVESOY SOTO
(3)

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 047 HOY
06 MAYO 2009
PILAR JIMENEZ ARDILA.
"Secretario"

93

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE WILLIAM VENOZA CONTRA ELIZABETH CORTES
CORTÉS Y OTRO. RADICACIÓN N° 2003-296

Señor Doctor Aurelio Mobesoy Soto:

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el ejecutivo de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

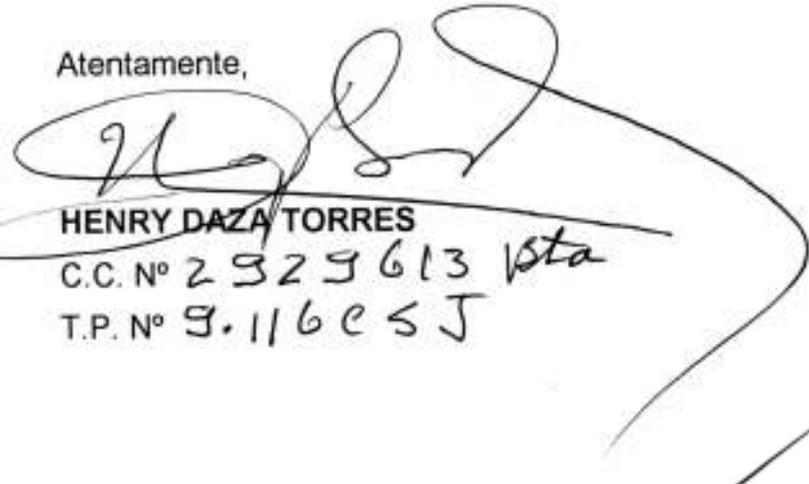
PRIMERO: Su despacho por auto de fecha 23 de Abril del año 2009 notificado por estado 47 del 6 de Mayo del año 2009, resuelve no revocar los autos del 9 de Febrero de 2009 obrantes a los folios 88 y 89 del cuaderno respectivo y resuelve no conceder el Recurso de Apelación solicitado en subsidio y por cuanto que las decisiones recurridas no son susceptibles de dicho recurso ordinario, por no encontrarse enlistados en el Artículo 351 del C.P.C.

SEGUNDO: Respeto la decisión del señor Juez, pero no la comparto

PETICIÓN

Respetuosamente le manifiesto que interpongo el Recurso de Apelación en contra de su auto de fecha 23 de Abril del año 2009 notificado por estado 047 del 6 de Mayo de 2009 y en subsidio recorro en queja. Solicito de su Señoría la expedición de copias de toda la actuación pertinente para el respectivo recurso ante sus inmediatos superiores.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
C.C. N° 2929613 *Wta*
T.P. N° 9.11605J


21 MAY 2009
Wta

94

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA

Contra: **ELIZABETH CORTES CORTES Y OTRO**

Radicación: 2003- 256 -

Señor Juez:

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el Ejecutivo de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Observando el avalúo del predio objeto del remate que aparece en catastro distrital presentado con el memorial que ante usted presenté en el día 21 del mes de mayo del año en curso, amerita el nombramiento de un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de que proceda a rendir un experticio sobre el valor comercial actualizado del bien inmueble que se pretende realizar, para lo cual les reitero que sea **nombrado de la lista de Auxiliares de la justicia.**

SEGUNDO: Es importante tener en cuenta que si su despacho no accede a la actualización del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis, teniendo en cuenta que el avalúo catastral se incrementó cerca a un 45% sobre el avalúo presentado inicialmente por el jurisconsulto que lo aportó como apoderado del demandante, el cual se hizo fundamento en un avalúo catastral inferior a los \$95.000.000 (noventa y cinco millones de pesos) y además teniendo en cuenta que las circunstancias actuales de orden económico, a nivel nacional e internacional, afectan el precio real y comercial de los inmuebles; es imperativo que su despacho, antes de la diligencia de remate, ordene actualizar el precio comercial o avalúo comercial al citado inmueble. Ninguna norma civil y procedimental autoriza a los señores jueces de la República de Colombia, a ordenar un remate con base en un avalúo irrisorio catastral y no comercial.

PETICIÓN

Con fundamento a lo expuesto anteriormente, en los certificados catastrales aportados al proceso se impone de contera, que su Señoría designe un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de practicar un avalúo comercial del bien inmueble objeto del remate; en caso contrario, el remate se ejecutaria en un avalúo no autorizado por la ley sustancial y procesal.

Muy comedidamente le solicito al señor Juez con el acostumbrado respeto, acceder a mi petición y suspender la diligencia de remate programada por su Despacho para el día 1º de Junio. Igualmente ruego a su señoría tener en cuenta lo previsto en el Artículo 518 del C.P.C. en concordancia con los Artículos 1684, 1685 del Código Civil.

Del señor Juez.

Atentamente,


HENRY DAZA TORRES
C.C. N° 2929613 - B d S - 12
T.P. N° 9.116 - C. S. - J


22 MAY 2009


101

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Fecha: 29-05-09
Hora: 3:35
Recibido por: Orana
Firma: _____

Referencia:
Proceso: Ejecutivo No. 03 – 0296.
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.
Asunto: Aporto documentos artículo 525 C. de P. C.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso identificado en referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar en tiempo con base en el artículo 525 del Código de procedimiento Civil lo siguiente:

1. La página de un ejemplar del periódico EL ESPECTADOR, en donde se publicó el aviso de remate programado dentro de este proceso.
2. Certificación del administrador de la Emisora Radio Súper de la Sabana S. A., en donde se certifica que fue transmitido el aviso de remate programado dentro de este proceso.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar dentro de este proceso, con número de matrícula inmobiliaria 50N – 523261 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, debidamente actualizado.
4. Recibos de pago por el certificado de tradición de libertad y por concepto de la transmisión por radio y prensa del aviso de remate antes mencionado.

Cordialmente,

FERNANDO
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

SENTANTE AL PUESTO ubicado en la AVENIDA 15 N° 17-128 del municipio de Chia identificada con la Cédula Catastral N° 0190/194005000 Bajo Radicación N° 2008073121950. La anterior citación dando cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 35 del Decreto 964 de 2008, por cuanto se envió Aviso de citación emitido por la Gerencia para la Presentación y Evaluación Integral Municipal publicado en prensa y no comparecieron ante esta Gerencia, con el fin que pueda constituirse como parte y hacer valer sus derechos. Se expide la presente a los OCHO (8) días del mes de MAYO del año dos mil nueve (2009). Dr. MANUEL HORACIO PINILLA REYES Gerente para la Presentación y Evaluación Integral. Proyecto: Anibal BOSSA. Hay firma y sello.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. CITACIÓN DE VECINOS. NORMA: Artículo 24 del Decreto 964 de 2008. En cumplimiento del Decreto 964 de 2008, esta Secretaría se permite notificar como vecino colindante del predio que a continuación se identifica y que ha sido objeto de urbanismo y/o construcción y/o subdivisión y/o cerramiento, para que haga parte del proceso, y haga valer sus derechos. Una vez firmada la presente citación, se le concede un plazo de 5 días hábiles para que se notifique ante la Secretaría de Planeación y pueda conocer el proyecto. Número de radicación del proyecto: 25214-019-004. Nombre del solicitante de la Licencia: GABRIEL JOSÉ TRUERA. Dirección del inmueble: VEREDA PARCELAS. Modalidad: SUBDIVISIÓN PARA ENLAZARE. Interés: Intersubjetivo. Fecha: MARZO 13 DE 2009. VECINO NOTIFICADO: La relación de vecinos citados se realiza de acuerdo a los datos consignados en la radicación del proyecto. Dirección: VEREDA PARCELAS. Fecha: Nombre del vecino: LUISA FERNANDA TRUERA DÍAZ. Condicionante: ARG. JUAN CARLOS PINTO ROMERO. Secretario de Planeación de Cota. Hay firma y sello. C18.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2003-0296 seguido en este Juzgado por WILLIAM FERNANDO VELAZO CUERO contra ROGUE JAIRO CORTÉS y ELIZABETH CORTÉS, por medio de auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil nueve (2009), se señaló el día PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL NUEVE (2009) a las 8:00 a.m., para llevar a cabo el REMATE del siguiente bien: cuota Parte del inmueble ubicado en la [C] Calle 108 N° 47-42. Apartamento 101 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50M-523281. La cuota parte del bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$72.486.000.000 Mds.). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien postorabil que cubra el 40% de dicho avalúo. La publicación se hará en un periódico de amplia circulación de esta ciudad: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y EL NUEVO SIGLO y en una Radicadora Local. Se expiden las copias de folio, para efectos de la respectiva publicación. PILAR JIMÉNEZ ARDILA, Secretaria. Hay firma y sello D8.

AVISO DE REMATE. EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 7ª N° 14-23 PISO 18, HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2001-1920 DE CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV. VILLAS contra JAVIER GARZÓN HERNÁNDEZ se señaló la hora de las 2 p.m. del día 09 DE JUNIO DE 2009, para llevar a cabo la diligencia de Remate del siguiente bien: DIRECCIÓN: CALLE 40 SUR N° 5-7375749 ESTE de esta ciudad. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 959-140087. VALOR REALIZO: SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$69.619.000.00) Mds. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%.

horas por lo menos. HECTOR FABIO SEGURA REINA, Secretario. ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL PARA LAS CORRESPONDIENTES PUBLICACIONES DE LEY. SE EXPIDEN HOY 13 MAYO 2009. HECTOR FABIO SEGURA REINA, Secretario. Hay firma y sello. C8-2910.

AVISO DE REMATE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. CÓDIGO 08-001-31-03-001 HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado al N° 1998-01185-80, promovido por ALFONSO GÓMEZ DÍAZ, identificado con la C.C. N° 13.884.009 de Barrancabermeja con acumulación de demanda de ASTRID DOMÍNGUEZ GARCÍA contra JIMENA HERNÁNDEZ DÍAZ, identificado con la C.C. N° 13.876.404 de Barrancabermeja, se señaló el día cuatro (4) de Junio de dos mil nueve (2009), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado JIMENA HERNÁNDEZ DÍAZ. Se trata de un lote de terreno urbano, que se segregó de uno de mayor extensión del lote El Prado, ubicado en la actual Calle 42-0, entre Carrera 2 de esta ciudad, con un área de 275 metros cuadrados, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 363-47999. Dicho inmueble ha avaluado en la suma de DCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTENA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.296.500.00). Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del inmueble, por ser tenencia locación, previa consignación del 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, adelantándose a los interesados que sólo se reconocerán por cuenta del remate lo correspondiente a los impuestos necesarios para formalizar la tradición. Para los efectos del Art. 525 del C.P.C., modificado por el Art. 55 de la Ley 974 de 2005, se fija el presente Aviso para su publicación por una sola vez con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad y en una radicadora local. Copia íntegra de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la entidad, se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del auto, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate. Barrancabermeja, 26 de Abril de 2009. La Secretaria ALBA LUCIA GÓMEZ RUEDA. Hay firma y sello. C4.

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que en el proceso 2003-00174 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN en su calidad de cesionario del BANCO GRANAHORRARI contra NICHORA VIDAL CORDOBA, DORIS YULIETH SILVA VIDAL, se ha señalado la hora de las ocho y treinta (8:30 a.m.) del día 04 del mes de Junio de 2009, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien: "Inmueble localizado en la Diagonal del Sur N° 514-21 apartamento 201 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50s-40237596. El bien anteriormente señalado se avaluado en la suma de \$24.799.260.000 Mds., siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo penalizado al bien y podrá haber quien consigne previamente el 40% del avalúo. La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos, desde su iniciación. Se expiden copias de folio para su publicación. El Secretario, LUIS EDUARDO MORENO MORENO. Hay firma y sello. C7.

AVISO DE REMATE. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 2905-0867 radicado por CENTRO COMERCIAL VERACRUZ contra SELDOS LTDA., mediante auto de fecha trece de Abril de dos mil nueve, se ha señalado la hora de las 8:30 a.m. del día 12 de Junio de 2009, para llevar a cabo la diligencia de remate en subasta pública del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado

dentro de don Emilio Urea Delgado, POR EL OCCIDENTE. Partiendo del punto 138 al punto M-34 en una extensión de cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros (42.78), solidado por la Urbanización Aboledo (lote cuatro (4)). POR EL SUR. Partiendo del punto M-34 al punto 263 - A, en una extensión de nueve metros ochocientos (9.85 mts), se sigue del punto 263 - A, en una extensión de ocho metros ochocientos (8.11 mts), se sigue del punto 262 - A al punto 261 - A, en una extensión de siete metros treinta y tres centímetros (7.33 mts), solidado todo este terreno con la vía de acceso interna y POR EL ORIENTE. Partiendo del punto 261 - A en una extensión de sesenta y cuatro metros doce centímetros (64.12 mts.) colindando con el lote número tres (3) de propiedad de la sociedad HERNANDO RAMÍREZ E HIJOS LTDA. Avaluado en la suma de \$275.400.000.00 Mds. Lote N° 15 ubicado en la Transversal 80 N° 141-04 actualmente Carrera 80 N° 148-04 Interior 29 del Conjunto Residencial "Torreón", de la localidad de Suba del Distrito Capital, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 090-1193787 y Cédula Catastral No 98-1199. Comprometido entre los siguientes Interesados: A partir del punto distinguido en el plano con el número ciento cuarenta y nueve A (149 A) se sigue en dirección Sur y en una longitud aproximada de cuarenta y siete metros veintidós centímetros (47.22 mts), lindando con el costado occidental en toda su longitud con el lote número tres (3) de propiedad de Hernando Ramírez. Hasta encontrar el punto distinguido en el plano con la letra "R", del punto "R" se sigue en dirección oriente y en una longitud de cuarenta y un metros (41.00 mts) con el costado Sur en toda su longitud con el lote número dieciséis (16) de propiedad de los herederos de Emilio Urea Delgado, hasta encontrar al punto distinguido en el plano, con la letra "S", del punto "S" se sigue en dirección Norte en una longitud aproximada de once metros sesenta centímetros (11.60 mts) lindando con el costado oriente, en toda su longitud con la vía de acceso hasta encontrar el punto distinguido en el plano con el número ciento cincuenta y tres (153); del punto número ciento cincuenta y tres (153) se sigue en dirección noroccidente y en una longitud aproximada de sesenta y cuatro metros dieciocho centímetros (64.18 mts) lindando en el costado norte en toda su longitud con terreno de propiedad de los herederos de Emilio Urea Delgado hasta encontrar el punto distinguido en el plano con el número ciento cuarenta y nueve A (149 A) punto de partida. Avaluado en la suma de \$807.350.000.00 Mds. Lote N° 18 ubicado en la Transversal 80 N° 141-04 actualmente Carrera 80 N° 148-04 Interior 29 del Conjunto Residencial "Torreón", de la localidad de Suba del Distrito Capital, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 090-1193788 y Cédula Catastral No 98-1199. Comprometido entre los siguientes Interesados: NORTE: Partiendo del punto "S" al punto "R" en una extensión de cuarenta y un metros (41.00 mts) lindando con el lote número quince (15) de propiedad de los herederos de don Emilio Urea Delgado. POR EL OCCIDENTE: Partiendo del punto "R" al punto 260 - A en una extensión de once metros diecinueve centímetros (11.19 mts), lindando con el lote número tres (3) de propiedad de la sociedad HERNANDO RAMÍREZ E HIJOS LTDA. POR EL SUR: Partiendo del punto 260 - A al punto 152 en una extensión de cuarenta metros ochenta y tres centímetros (40.83 mts) lindando con el lote número veinticuatro (24) de propiedad de los herederos de don Emilio Urea Delgado. POR EL ORIENTE: Partiendo por el punto 152 al punto "S" en una extensión de ocho metros sesenta y ocho centímetros (8.68 mts.) lindando con terreno de propiedad de los herederos de don Emilio Urea Delgado. Avaluado en la suma de \$275.400.000.00 Mds. Las anteriores inmuebles fueron avaluados parcialmente por la suma total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.252.750.000.00 Mds.). Será postura admisible la que cubra el 50% del avalúo penalizado a los bienes por ser segunda locación, previa consignación del porcentaje legal, equivalente al 40% del avalúo. La licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino

después de haber transcurrido dos (2) horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera locación, previa consignación del porcentaje legal (40%). Para efectos del Artículo 525 del C. de P.C., reformado por la Ley 794 del 05 de Enero de 2003, se expide copia a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en una radicadora local de la localidad en las horas comprendidas entre las siete (7:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. HOY PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009). Se advierte a todos los posibles postores que este Despacho Judicial no reembolsa sino únicamente los rubros pagados por concepto de impuestos, los demás emolumentos que se paguen, esto es, costas de administración, servicios públicos, etc., no serán reconocidos por el Juzgado y oírán por cuenta del rematante. Original firmado: WILLIAM QUIROZ HERNÁNDEZ, Secretario. CONSTANCIA SECRETARIAL. La anterior es fiel y auténtica copia al cartón tomado de la original. Barrancabermeja, Abril 01 de 2009. El Secretario, WILLIAM QUIROZ HERNÁNDEZ. Hay firma y sello. C15.

CARTEL DE REMATE. EXPEDIENTE RADICADO N° 2008-00278 DE EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Sde) HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLÍOS "CAVETROL" mediante apoderado judicial DR. MÓNTOUR MANRIQUE MELIA contra LUIS FERNANDO NARANJO HERRAZO y LINDY AARCOS ARRIETA, se ha señalado el día DOCE (12) DE JUNIO DOS MIL NUEVE (2009), para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de los demandados: NARANJO HERRAZO y AARCOS ARRIETA. Se trata de un lote de terreno junto con su casa de habitación en el construido, ubicado en la CALLE 33 N° 34-87 del barrio EL REFUGIO de esta ciudad, distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 303-7384, que mide y linda así: NORTE: En 6.00 mts con la casa N° 34-88 Calle 33. SUR: En 6.00 mts, con la actual Calle 32. ORIENTE: En 15.00 mts, con casa N° 34-83 Calle 32 actual y OCCIDENTE: En 15.00 mts, con casa N° 34-81 Calle 32 actual, y avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$45.800.000.00). La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos (2) horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera locación, previa consignación del porcentaje legal (40%). Para efectos del Artículo 525 del C. de P.C., reformado por la Ley 794 del 05 de Enero de 2003, se expide copia a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en una radicadora local de la localidad en las horas comprendidas entre las siete (7:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. HOY PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009). Se advierte a todos los posibles postores que este Despacho Judicial no reembolsa sino únicamente los rubros pagados por concepto de impuestos, los demás emolumentos que se paguen, esto es, costas de administración, servicios públicos, etc., no serán reconocidos por el Juzgado y oírán por cuenta del rematante. Original firmado: WILLIAM QUIROZ HERNÁNDEZ, Secretario. CONSTANCIA SECRETARIAL. La anterior es fiel y auténtica copia al cartón tomado de la original. Barrancabermeja, Abril 01 de 2009. El Secretario, WILLIAM QUIROZ HERNÁNDEZ. Hay firma y sello. C15.

CARTEL DE REMATE. EXPEDIENTE RADICADO N° 2008-00278 DE EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Sde) HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO adelantado por la CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLÍOS "CAVETROL" mediante apoderado judicial DR. MÓNTOUR MANRIQUE MELIA contra LUIS FERNANDO NARANJO HERRAZO y LINDY AARCOS ARRIETA, se ha señalado el día DOCE (12) DE JUNIO DOS MIL NUEVE (2009), para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de los demandados: NARANJO HERRAZO y AARCOS ARRIETA. Se trata de un lote de terreno junto con su casa de habitación en el construido, ubicado en la CALLE 33 N° 34-87 del barrio EL REFUGIO de esta ciudad, distinguido con Matrícula Inmobiliaria número 303-7384, que mide y linda así: NORTE: En 6.00 mts con la casa N° 34-88 Calle 33. SUR: En 6.00 mts, con la actual Calle 32. ORIENTE: En 15.00 mts, con casa N° 34-83 Calle 32 actual y OCCIDENTE: En 15.00 mts, con casa N° 34-81 Calle 32 actual, y avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$45.800.000.00). La licitación comenzará a las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos (2) horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser primera locación, previa consignación del porcentaje legal (40%). Para efectos del Artículo 525 del C. de P.C., reformado por la Ley 794 del 05 de Enero de 2003, se expide copia a la parte interesada para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en una radicadora local de la localidad en las horas comprendidas entre las siete (7:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. HOY PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009). Se advierte a todos los posibles postores que este Despacho Judicial no reembolsa sino únicamente los rubros pagados por concepto de impuestos, los demás emolumentos que se paguen, esto es, costas de administración, servicios públicos, etc., no serán reconocidos por el Juzgado y oírán por cuenta del rematante. Original firmado: WILLIAM QUIROZ HERNÁNDEZ, Secretario. CONSTANCIA SECRETARIAL. La anterior es fiel y auténtica copia al cartón tomado de la original. Barrancabermeja, Abril 01 de 2009. El Secretario, WILLIAM QUIROZ HERNÁNDEZ. Hay firma y sello. C15.

EDICTO EMPLAZATORIO. EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VILLETA - QUINDIAMIARCA POR MEDIO DEL PRESENTE. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el trámite de Liquidación Notarial de Herencia de ANUNCIACIÓN PARRA DE PERILLA quien viva se identificaba con la C.C. N° 21. 504.775 expedida en Villeta, fallecida en Villeta el día veintidós (22) de marzo de 1974 siendo este notario su último domicilio y el asiento principal de sus negocios para que haga valer su derecho dentro del término legal de diez (10) días. Dicho término fue prorrogado por medio del auto N° 021-09, en atención a la publicación de este Edicto en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL ESPACIO y en una Radicadora de amplia circulación en esta localidad, de acuerdo a

DEL CIRCUITO DE EMPLAZACIÓN DE VILLETA, DE LA FORMACIÓN CON EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY 902 DE 1998, EMPLAZA LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN - INTESADA DEL CAUSANTE LUIS ANTONIO VARGAS A todas las personas que creen y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión intestada del causante LUIS ANTONIO VARGAS, quien se ha identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.418 expedida en TUDELA - PÁMPELUND I. Colocó el día once (11) de Diciembre de 2007 en L. 1074 y tuvo como oficio domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, para que lo hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este Edicto en los distintos medios, ante este Despacho, situado en la Carrera 18 N° 15-04 Sur de Bogotá, D.C., cuyo término herencia se inició con el ACTA NUMERO 78 del Primero (01) de Abril del año 2009. Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, el Primero (01) de Abril del año 2009. MIRIAM SUÁREZ SUÁREZ (c) Notario Cincuenta y Cuatro (54). Hay firma y sello. C3.

EDICTO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Carrera 10ª N° 14-33 PISO 11. CITA Y EMPLAZA: A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA N° 2008960 que por PERSECUCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ha impetrido MANUEL ANTONIO CARRANZA SAAIBARRA contra GLADYS ELENA ZARATE MARTINEZ y demás personas indeterminadas para que comparezcan a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del emplazamiento. El inmueble objeto del citado proceso es el siguiente: Vehículo de placa SL574, clase automóvil, marca HYUNDAI modelo 2003, color AMARILLO, carrocería HATCHBACK, Servicio Público, chasis KM9AGS1GP3L037826, motor G4HC2804538, chasis KM9AGS1GP3L037826, línea ATCS PRIME GL, capacidad: Pasajeros 5, letarga de operación: 1962441, Manifiesto de Aduanas 23044030648880 con fecha de importación 05-02-2002 de Cal. Se le advierte a sus emplazados que si no comparecen al Juzgado oportunamente se les nombrará un curador AD-UTEM, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo previsto en el numeral 8° del Artículo 467 del C.

HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.
Domiciliada en la Calle 11 88 - 42 en la ciudad Bogotá D.C. AVISA: De conformidad con lo prescrito por el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo hace saber que el día 3 de abril de 2009 falleció, en esta ciudad, la señora **CIELO LUGO MARTINEZ**, quien prestaba sus servicios a esta compañía, en el área de Recuperados. Qui su hijo **JHON JAIRO, NASLY JANNETH, LIZETH JOHANA y DIEGO ALEJANDRO WILLIAMS LUJOS**, se han hecho presentes a reclamar el valor de sus prestaciones sociales en calidad de beneficiarios. Quienes crean tener igual o mejor opción que los reclamantes citados, deben presentarse a la dirección anunciada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho Bogotá, D.C., 14 de Mayo de 2009. SEGUNDO AVISO

CRUZ BLANCA EPS
Nit 830009783-0
Hace saber que el día 27 de Abril de 2009, en la Ciudad de Bogotá, falleció el Señor **LUCIANO ALBERTO BARRERO FANDIÑO**, identificado con C.C. N° 19.412.382. Las personas que consideren tener derecho a reclamar las Prestaciones Sociales de Ley, favor presentarse dentro de los 30 días siguientes a la Publicación del presente Aviso en nuestras Oficinas de la Calle 73 No. 12-02, Piso 3, con el fin de acreditar su derecho. PRIMER AVISO

102

CLASIFICADOS EL ESPECTADOR

Ordene su
aviso en el

2 62 7700

FINCA RAIZ

ARRIENDAN APARTAMENTOS

4 ARRIENDAN APARTAMENTOS OCCIDENTE

LA MACARENA PENTHOUSE TERRAZA, CHIMENIA, GARAJE, DOS HABITACIONES, 980.000. TELS: 425-5246, 253-1419

6 ARRIENDAN APARTAMENTOS NORTE

POLO CLUB PRIMER PISO, INDEPENDIENTE. TELS: 256-3895, 329-4507421

ARRIENDAN OTROS

28 ARRIENDAN LOCALES COMERCIALES

CALLE 74 No.254-05. TELS: 312-4343039, 249-2739

VENDEN CASAS

52 VENDEN CASAS OCCIDENTE

MODELA CUATRO HABITACIONES, TRES BAÑOS, GARAJE PARA CARRIOS. EXCELENTE UBICACION, REMODELADA. Tel. 412-4051, 313-3798044

VENDEN OTROS

63 VENDEN FINCAS

PUERTO BERRIO (ANTIOQUIA) VENDO FINCA GANADERA A 3/5 TRES KM DE LA CARRETERA PRINCIPAL HACIA MEDELLIN, CERCA A LAS SUBASTAS, VEREDA LA CARLOTA 325 HECTARIAS. TEL: 316-4075788 MEDELLIN

VEHICULOS

VENDEN VEHICULOS

74 VENDEN AUTOMOVILES

DIRECTAMENTE RENAULT 9 BRIO 1396. TELEFONO: 617-6527

VARIOS

NEGOCIOS

152 CAFETERIAS

CAFETERIA RESTAURANTE BAR, BARRIO COLOMBIA. TEL: 482-5537, 314-2335189

SERVICIOS

170

AFRODISIACOS, REVITALIZANTES SEXUALES, RETARDANTES, CRECIMIENTO, LENCERIA, PETCHE, LUBRICANTES. www.complanor. 4830662, 310-5617283.

BUZON AMIGOS

ATREVIDA? BUSCAMOS CHICAS MENTE ABIERTA PARA TRABAJAR DESDE CASA. INGRESO APROXIMADO \$2.115.000 MENSUALES. REQUISITOS: CREATIVA, ACCESO A INTERNET, AMIGUOSA, ESCRIBIR CON TUS DATOS A: info@gera@hotmail.com UK DISCRECION GARANTIZADA.

178

PRESTAMOS EMPLEADOS A 9 MESES, DISEÑO POR 4 HORAS. TELS: 321-0548, 321-0548.

¿A BAJA?

BAJA? PRESTAMOS INMEDIATOS AL 1% DE INTERES MENSUAL DESDE \$3.000.000 HASTA \$450.000.000 A EMPLEADOS, AJUBILADOS, INDEPENDIENTES, ESTUDANTES. TAMBIEN REPORTADOS INF-091/0210111, 313-6189686, 312-4577485.

PRESTAMOS-OFRECEN

EMPLEOS • VEHÍCULOS • FINCA RAÍZ

EDICTOS - AVISOS DE LEY

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA. LA GERENCIA PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL. Subsecretaría de Planeación y Urbanismo. Área de Planeación y Desarrollo Urbano. HACE SABER A: JORGE MORALES. Que el señor FELIX VARGAS presentó solicitud para obtención de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN del predio ubicado en la KRA 14 A N° 6 A 03 de CHÍA e identificado con la cédula catastral 01000006948801 bajo Radicación N° 200812151866. La anterior citación sirvió cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 24 del Decreto 564 de 2006, por cuanto se envió comunicación escrita con los inspectores de obra de esta Gerencia y no se encuentra quién reciba el comunicado, con el fin que pueda constar como parte y hacer valer sus derechos. Se expide la presente a los DIEZ Y SIETE (17) días del mes de MARZO del año dos mil NUEVE (2009). ANO JULIO ROBERTO SANDOVAL, Subsecretario de Planeación y Urbanismo, Área de Planeación y Desarrollo Urbano. Proyecto ANBAL. (Hay firma). C17

Alcaldía Municipal de Chía. LA GERENCIA PARA LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL. HACE SABER A: SERGIO RODRIGUEZ, MARIO RIVEROS, HENRY GANO CUENCA, MANUEL PEÑA, MYRIAM CASTAÑEDA, MARIA DEL PILAR CASTAÑEDA Y MANUEL CASTAÑEDA. Que se ERECTA LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA RESOLUTORIA N° 14409 AL CON-096009 y se expide la respectiva licencia de CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DE OBRA NUEVA AL CON-096009 y/o: ÁREA RESIDENCIAL URBANA (ANU) A: www.complanor.com

lotación comenzará a la hora indicada y no se contará sino hasta tanto haya transcurrido dos horas por lo menos. Para los fines indicados en el Art. 525 del C.P.C., se libra el presente AVISO DE REMATE y se expiden las respectivas copias para su publicación, hoy seis (6) de Febrero de dos mil nueve (2009). ORLANDO MARIN SÁNCHEZ, Secretario. (Hay firma y sello). C5

AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VENTISIEBTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-1363 del BANCO COMSAJ (CESIÓN A) RAFAEL TORRES ACUÑA contra MADDA LUCÍA BOLIVAR OSPINA y JOSÉ AGUSTÍN RICO URREGO, se ha señalado la hora judicial de las OCHO de la mañana (08:00 a.m.) del día 01 DE JUNIO DE 2009, para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia Pública de REMATE en subasta Pública de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, y que a continuación se relaciona: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 70 C 9-72 GARAJE MANZANA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TEOCHO II (CARRERA 70 C 9-72 APARTAMENTO 902 INTERIOR 5 MANZANA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TEOCHO II, con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1297058 y 50C-1296555. El inmueble descrito fue avaluado judicialmente en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLO- NES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MORENO CORRIENTE (\$49.194.305.00). Será postora admisible el que cubra el 70% de avalúo dado al bien y postor bati quien previamente compare el porcentaje bati del 40% sobre el precitado avalúo. La lotación comenzará a la

y que a continuación se relaciona: Se trata del inmueble ubicado en la Calle 16 N° 8-73, ganje 33, Edificio Centro Comercial Venezuela de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1199909. La totalidad del inmueble fue avaluado por la suma de \$6.330.000.00. Será postora admisible el que cubra el 50% del valor total del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del Juzgado. 7 MAY 2009. La lotación comenzará al día y hora señalados y no se contará sino hasta que haya transcurrido dos horas por lo menos. MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R., Secretaria. (Hay firma y sello). C13

AVISO DE REMATE. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°. HACE SABER. Que por auto del veintinueve de Marzo de dos mil nueve, dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 196700147 del BANCO POPULAR S.A. contra SOCIEDAD HERNÁNDO RAMÍREZ E HIJOS LTDA. y HERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, se ha señalado la hora de las 2:30 p.m., del día cuatro (04) de Junio del año dos mil nueve (2009), para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes ordenados subastar dentro del proceso antes mencionado. BIENES MATERIA DE REMATE: Lote N° 14 ubicado en la Travesera 88 N° 141-04 actualmente Carrera 88 N° 149-04 itinerario 29 del Conjunto Residencial "Toneladas", de la localidad de Suba del Distrito Capital, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 050-1193784 y Cédula Catastral N° 88-1188. Comprendido entre los siguientes lotes: POR EL NORTE: Partiendo del punto 139 A al punto 139, en una extensión de dos metros treinta centímetros (2.30

después de transcurridos dos horas por lo menos desde la apertura. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 525 del C. de P.C., se expide el presente AVISO DE REMATE para sus publicaciones en radio y prensa, hoy dieciséis (16) de Abril de dos mil nueve (2009), siendo las ocho de la mañana. YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO, Secretaria. (Hay firma y sello). C14

AVISO REMATE. EL SECRETARIO DEL JUZGADO VENTISIEBTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HACE SABER. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2004-1934, adelantado por COPECOLOMBIA LTDA. contra CAROLINA MARQUEZ FRANCO, se señaló la hora de las 8:00 a.m. del día 10 de Junio de 2009, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien: Se trata de un inmueble ubicado en la CARRERA 12-0 N° 25-29 Manzana 26, Bloque 4, Apartamento 202 Etapa 1 Agrupación de Vivienda Portalegre Real de Soacha, Cundinamarca, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria N° 305-4024267 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados, el cual se encuentra afectado de la siguiente forma: NORTE: Con calza libre al patio del apartamento 102 del bloque 4, SUR: Con calza libre con vía peatonal Carrera 12-0 y escaleras de acceso, ORIENTE: Con el apartamento 201 del bloque 20-41 de la Carrera 12-0, OCCIDENTE: Con el apartamento 201 del Bloque 4, CENT: Con placa concreta que lo separa del apartamento 302 del bloque 4, NADIR: Con placa de concreto que lo separa del apartamento 102 del bloque 4 (DEPENDENCIAS). Construcción en bloque de ladrillo, espacio para sala, comedor, cocina, tres alcobas, baño, puertas y ventanas exteriores metálicas y vidrios, las interiores en madera, pisos en su totalidad en cerámico, paredes en yeso, baldosa en el baño y cocina, calefacción centralizada y aire acondicionado, lavaplatos, lavadora y secadora de ropa. (Hay firma y sello). C15

lo dispuesto en el Artículo (3°) del Decreto N° 902/88, ordenándose además la fijación de este Edicto en la Secretaría del Despacho de la Notaría. Se fija hoy 07 de mayo de 2009, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), por el término de diez (10) días. HENRY TRUJILLO CRUZ, Notario Único - Villota. Hay firma y sello. C3

EDICTO. EL NOTARIO 28 DE BOGOTÁ, HACE SABER. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el Tablero Notarial de la Liquidación de la Sucesión del causante ROBERTO ARIÑO-LEDA MICHELSEN, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 19.202.330 de Bogotá, quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día dieciocho (18) de Noviembre de dos mil seis (2006), siendo Bogotá su último domicilio y asiento principal de sus negocios, se les informe que pueden hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación en radio y prensa de este Edicto. El trámite notarial de esta liquidación de sucesión de este Notario, fue aceptado mediante Acta número VEINTIOCHO (28) otorgado a los doce (12) días del mes de Mayo de 2009 y en desarrollo de dicha Acta se ordena la publicación de este Edicto en un periódico de circulación de la ciudad y en una radioafisora de esta localidad, el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988. Igualmente se ordenó la fijación del presente Edicto en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. Para constancia se fija el presente Edicto hoy, a las once (11) días del mes de Mayo de 2009, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ, Notario 28. (Hay firma y sello). C18

de P.C., se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte (20) días y se expiden copias para su publicación de Ley. Hoy 30 ABR. 2009, a las 8 a.m. El Secretario, LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR. (Hay firma y sello). C01-2829

EDICTO. EL SUSCRITO NOTARIO (INCO DEL CIRCULO DE VILLANUEVA, CASANARE, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación Sucesional del Causante JOSÉ DE LOS SANTOS AGUILERA RODRIGUEZ, poseedor de la Cédula de Ciudadanía N° 5.765.197 de Suata, Santander; cuyo último domicilio fue la ciudad de Villanueva, Casanare. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta N° 012 de fecha cuatro de Mayo de 2009, se ordena la publicación de este Edicto en el periódico EL TIEMPO y en EL ESPECTADOR y en la Radioafisora Local del Municipio de Villanueva, Casanare, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija a los cinco (05) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009), a las 8:00 horas de la mañana. El Notario, OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS. (Hay firma y sello). C3

INTERDICCIÓN N° 07-0708. EDICTO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. CIJA Y EMPLAZA A LOS PARIENTES MÁS CERCAÑOS DE la presunta interdicta ROSA YOLANDA RUIZ DE ROBINSON, por vía paterna y materna, mediante las leyes del despacho, a presentarse en el acto de

Entregado Mayo 17,

ASESORES DE SEGUROS



L.C.M.

POLIZAS JUDICIALES - EDICTOS
PRENSA Y RADIO

**SEGUROS GENERALES
NOTIFICACIONES**

Carrera 10 No. 14 - 20 Sotano - Teléfono 283 7739
Telefax: 334 6837 - Bogotá D.C.

RECIBO DE INGRESO

Nº 0868

BOGOTÁ D.C.	Mayo 13 del 2009	\$ 60000=
RECIBIDO DE:	Fernando Badillo A.	C.C. CIUDAD
LA SUMA DE:	Sesenta Mil 2 Pesos MCTE.	
POR CONCEPTO DE:	Aviso de Remate de William Fernando	
	Valora Cuervo Juzgado 18 E.M. de	
	Bogota fecha de publicar Jueves 14 de Mayo 09	
Rensay Radio	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO Espectador
	BANCO.	
	EFFECT \$ 60000	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

104

Pagina 4

Impreso el 29 de Mayo de 2009 a las 10:56:32 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 125 del: 27-01-2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

A: CORTES CORTES ELIZABETH

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-07-2004 Radicacion: 2004-51635

Doc: OFICIO 1163 del: 29-06-2004 JUZGADO 18 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION EN CUANTO A QUE LA MEDIDA RECAE UNICAMENTE SOBRE DERECHOS DE CUOTA PUES ELIZABETH

CORTES CORTES NO ES PROPIETARIA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-8702 fecha 13-11-1997

RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE T.C. 8702/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP96 Impreso por: CAJBAP96

TURNO: 2009-262745

FECHA: 29-05-2009



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora principal(E): AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 3

Impreso el 29 de Mayo de 2009 a las 10:56:32 a.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-08-1993 Radicacion: 1993-48536

Doc: ESCRITURA 5246 del: 06-08-1993 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 1993-63908

Doc: ESCRITURA 3127 del: 08-10-1993 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA

X

A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 31-10-2001 Radicacion: 2001-62123

Doc: ESCRITURA 2436 del: 23-10-2001 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 35,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESC.3127 DEL 08-10-1993,NOT.11 DE BOGOTA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: CASALLAS SARMIENTO Y COMPA/IA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 68,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA. LTDA.

8600655523

A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

A: REY SANABRIA ELIZABETH

21161596 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-12-2001 Radicacion: 2001-74905

Doc: ESCRITURA 1758 del: 17-12-2001 NOTARIA 62 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 33,700,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES CORTES ROQUE JAIRO

17131294 X

DE: REY SANABRIA ELIZABETH

21161596 X

A: COOPERATIVA DEL SITEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA."

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-11-2003 Radicacion: 2003-91658

Doc: ESCRITURA 1827 del: 11-09-2003 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ALBERT P.H.

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 28-01-2004 Radicacion: 2004-6279

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-523261

105

Pagina 2

Impreso el 29 de Mayo de 2009 a las 10:56:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-04-1979 Radicacion: 1979-30213

Doc: ESCRITURA 1246 del: 12-03-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 14,250,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA (MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-07-1979 Radicacion: 1979-69375

Doc: ESCRITURA 3177 del: 20-06-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-11-1979 Radicacion: 1979-90750

Doc: ESCRITURA 5963 del: 24-10-1979 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 18 APTOS OCT.4/79

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA 60055627 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,700,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA. 60055637

A: CASALLAS SARMIENTO CIA LTDA. 60065552 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-07-1980 Radicacion: 1980-58144

Doc: ESCRITURA 3028 del: 17-06-1980 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA 860034313

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-04-1981 Radicacion: 1981-36880

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-04-1981 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 1443 del: 06-04-1981 NOTARIA 7A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
SECRETARIA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

Pagina 1

Impreso el 29 de Mayo de 2009 a las 10:56:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 04-10-1979 RADICACION: 1979-69375 CON: DOCUMENTO DE: 09-03-1994 COD CATASTRAL: AAA0126LJCN
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1-01 DEL EDIFICIO "ALBERT". ESTA SITUADO EN ELPRIMER PISO DEL EDIFICIO. TIENE AREA PRIVADA DE 104,92 METROS CUADRADOS DISCRIMINADOS ASI: AREA CONSTRUIDA: 65.36 METROS CUADRADOS. AREA LIBRE: 39.56 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.65 MTS CON EL APTO 1-03 MURO COMUN AL MEDIO; EN 8.85 MTS MURO COMUN DE FACHADA EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN EN 0.15 MTS CON DUCTO DE CHIMENEAS MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN 5,95 MTS Y 10.00 MTS CON EL LOTE # 20 HOY EDIFICIO SANTA MONICA, MURO COMUN AL MEDIO. SUR EN 6,65 MTS CON MURO COMUN DE FACHADA EN 6,65 MTS CON ANTEJARDIN MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 0.15 MTS, EN 0.40 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 6,70 MTS CON HALL Y ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.70 MTS CON DUCTO DE CHIMENEA Y COLUMNA COMUN AL MEDIO EN 1,25 MTS CON ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y PARTE CON AIRE DESDE 2.25 MTS DE ALTURA. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SOTANO. NOTA: GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE VISTA EN FAVOR DE LOS APTOS. QUE ALINDERAN CON VACIO SOBRE SU PATIO. COEFICIENTE: 6.43% . ALTURA LIBRE: 2.25 MTS.

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO GARCIA REINA Y BLANCA VARGAS DE GARCIA SEGUN SCRITURA 7966 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD CASA ANGEL LTDA SEGUN SCRITURA 2852 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO RESTREPO SANTAMARIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5411 DE 2XX AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA ALA SOCIEDAD DE CIRIGUA DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1364 DE 28 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOT. ESTA ADQUIRIO DE HELENA URIBE DE ECOBAR LOPEZ Y JUAN MANUEL UMA/A POR LA ESCRITURA 2145 DE 26 DE JULIO DE 1.961 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: JUAN MANUEL UMA/A POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE DIVISORIO SEGUIDO POR MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN Y OTROS ANTE EL JUZGADO 2. C. DEL C. REGISTRADA 2. C. DEL C. DE BOGOTA. DE ABRIL 1.954 BAJO LOS #5302/08. MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN HUBO POR HERENCIA DE URIBE MIGUEL S. Y MARIA HELENA URIBE DE URIBE EN LA SUCESIONES DE ESTOS REGISTRADAD EN 1.948 SE ADJUDICO A LA SUCESION DE MIGUEL S. URIBE H. Y AL DE MARIA HELENA URIBE GUIKERRMO JUNA Y HERNANDO URIBE A MERCEDES URIBE Y OTROS HABIAN ADQUIRIO DE CLEMENTIANA BARRAGAN DE MU/OZ POR ESCRITURA 956 DE 25 DE MARZO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1A DE BOGTA. OTRA PARTE ADQUIRIO ALBERTO GARCIA REINA Y OTRA POR COMPRA A CASA ANGEL LTDA SEGUN ESCRITURA 2852 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"
- 2) AC 100 47A 42 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

436115

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1978 Radicacion: 1978-43081

Doc: ESCRITURA 2166 del: 29-05-1978 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Radial
doga

106

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003 - 0296 seguido en este Juzgado por WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES, por medio de auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009), se señaló el día PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL NUEVE (2009) a las 8:00 A.M., para llevar a cabo el REMATE del siguiente bien:

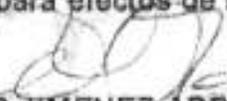
Cuota Parte del Inmueble ubicado en la (AC) calle 100 No. 47 A - 42 apartamento 101 de esta ciudad, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-523261.

La cuota parte del bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$72.465.000.00. M/CTE).

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino después de transcurridas dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

La publicación se hará en un periódico de amplia circulación de esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y en una radiodifusora local.

Se expiden las copias de rigor, para efectos de la respectiva publicación.


PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria.-

_____ en la fecha y a la hora de las _____, se reciben las publicaciones ordenadas y el certificado correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de remate decretada en auto anterior.

13- Mayo-09

recibido:
Fer Brul
Ced. 91-231-422 P/L

CERTIFICACION

La suscrita administradora de la EMISORA RADIO SUPER DE LA SABANA S.A., certifica que el edicto que contiene este documento fue transmitido

El día 14 del Mes 05 Año 2009

Hora 10:10am

Maria de Jesus Arellana

MARIA DE JESUS ARELLANA
C.C. 41 735 787 BOGOTA

EL NOTARIO GABRIEL B. ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA EL ANTERIOR DOCUMENTO QUE DICE MARIA DE JESUS ARELLANA AUTENTICA POR CUANTO COINCIDE CON LA REGISTRADA EN LOS LIBROS DE LA NOTARIA GABRIEL B. **15 MAYO 2009**



107

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003 - 0296 seguido en este Juzgado por WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES, por medio de auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009), se señaló el día PRIMERO (1) de JUNIO de DOS MIL NUEVE (2009) a las 8:00 A.M., para llevar a cabo el REMATE del siguiente bien:

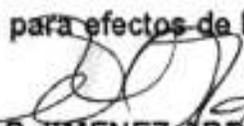
Cuota Parte del Inmueble ubicado en la (AC) calle 100 No. 47 A - 42 apartamento 101 de esta ciudad, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-523261.

La cuota parte del bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$72.465.000.oo. M/CTE).

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino después de transcurridas dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

La publicación se hará en un periódico de amplia circulación de esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y en una radiodifusora local.

Se expiden las copias de rigor, para efectos de la respectiva publicación.


PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria.-

29/05/09. en la fecha y a la hora de las 3:40. se reciben las publicaciones ordenadas y el certificado correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de remate decretada en auto anterior.

13 - Mayo 109
recibí
Fernand
el. 791.731.422
M/S

1
108

TUTELA
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO-
E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ PROCESO 2003- 296 EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES mayor de edad vecino y residente en Bogotá en la Calle 100 N° 31-42, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.131.294 de Bogotá y obrando en nombre propio, y en mi calidad de demandado en el ejecutivo singular de la referencia, formulo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Cra. 10 N° 14-33 piso 7° antiguo edificio banco de Bogotá, con el fin de que por intermedio de su despacho le ordene al titular y representante legal del Juzgado 18 Civil Municipal lo **siguiente**:

PRIMERO: Que se actualice la liquidación del crédito que se cobra en contra del suscrito en forma coactiva teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la etapa previa al remate con fecha señalada para el 1° de Junio del año 2009 a las 8:00 a.m.

La liquidación del crédito fue presentada al señor Juez 18 Civil Municipal de Bogotá por el apoderado de la parte actora hace más de 25 meses, teniendo en cuenta que los incrementos de los cánones de arrendamiento, que con los porcentajes anuales no autorizados por nuestra legislación civil colombiana.

SEGUNDO: Que se ordene el nombramiento de un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia con el fin de que se practique un avalúo del inmueble objeto del remate, con base en el avalúo catastral actualizado, que en la actualidad es de \$132.742.000 según certificación que anexo expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá el día 20 de Mayo de 2009.

109

El perito evaluador que designe deberá presentar un experticio debidamente fundamentado y que establezca el verdadero valor comercial del inmueble que se va a rematar, teniendo en cuenta su cabida, linderos, ubicación y metros construidos, toda vez que se encuentra situado en la Calle 100 N° 31-42 de Bogotá, barrio Pasadera.

TERCERO: El señor Juez 18 Civil Municipal de Bogotá D.C., a pesar de haberlo requerido por escrito como consta en el proceso a través de mi apoderado judicial Dr. HENRY DAZA TORRES para la actualización del crédito y el nuevo avalúo del inmueble referido, hizo caso omiso, hecho que viola los derechos fundamentales del suscrito y de mi familia, a la propiedad y vivienda, así como el derecho de defensa y del debido proceso.

HECHOS

1. La Dra. ELIZABETH CORTES CORTES y el suscrito firmaron con el propietario WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO de tiempo atrás un contrato de arrendamiento por una oficina en la Calle 14 N° 8-39 oficina 604 de Bogotá con un canon de arrendamiento mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) MCTE y un incremento anual del 20% sobre su valor mensual, como si se tratara de un local comercial, al cual se le aplica el Régimen de Arrendamiento y se reajuste contemplado en los Art.s 516 a 529 del código de comercio, se debe tener en cuenta señor Juez de Tutela que las oficinas para el ejercicio de la profesión de Abogado se rigen por las normas civiles de vivienda urbana Ley 56 de 1985 y sus reformas y las normas del Código Civil.
2. En el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá cursa un proceso ejecutivo singular con radicación 2003-296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO en contra de la Dra. ELIZABETH CORTES CORTES y DE ROQUE JAIRO CORTES CORTES dentro del cual se dictaron medidas cautelares sobre el bien inmueble apto 101 de la Calle 100 N° 31-41 de Bogotá D.C., con Matrícula inmobiliaria 050N-00523261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., inmueble del cual soy propietario del 50%.
3. El avalúo del inmueble citado no fue efectuado por un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia, sino que por el contrario fue presentado por el apoderado de la parte demandada, con base a un avalúo catastral hace mas o menos unos 25 meses, hecho que no está de acuerdo con la

realidad comercial aplicable a los inmuebles ubicados en la zona norte de Bogotá.

El avalúo base del remate que obra en el proceso no supera los \$100.000.000 Mcte, suma ésta inferior al avalúo catastral actual que es de \$132.742.000 Mcte; no tenemos aún el verdadero valor comercial del inmueble a rematar.

- 4. El valor del crédito que se cobra ejecutivamente no supera para el suscrito como deudor los \$8.000.000, la liquidación del mismo que obra en autos fue presentada por el apoderado de la parte demandante.

No estando de acuerdo con los incrementos legales de los cánones de arrendamiento ordenados por el Gobierno nacional año por año, para los inmuebles destinados para vivienda urbana y oficinas de Abogados, sino que por el contrario se me están aplicando tarifas excesivas de un incremento del 20% anual, que ni siquiera se aplica a los locales comerciales, los cuales están reglamentados por el Artículo 525 del código de Comercio.

- 5. El inmueble embargado y secuestrado en el ejecutivo singular N° 2003-296 por el Juez 18 Civil Municipal de Bogotá, esta destinado a vivienda mía y de mi familia; por lo tanto la actuación irregular del Juzgado accionado, está perjudicando los derechos fundamentales que tengo con mi familia a la propiedad y vivienda consagrado en nuestra constitución política vigente en forma flagrante en los Artículos 2,3,6, 29, 51 y 58, el perjuicio es irremediable tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución Política vigente.
- 6. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he formulado Acción de Tutela por los hechos relatados.

DERECHO

Fundamento la Acción de Tutela en los Artículos 86 de la Constitución Política vigente, decreto 2591 de 1991 y 308 de 1992; 2,3,5,6,29,51 y 58 de la Constitución Nacional vigente que consagra los derechos fundamentales e inalienables de las personas, familias, debido proceso, el derecho a la defensa, derecho a la vivienda y a la propiedad privada.

PRUEBAS

a. DOCUMENTALES

Solicito al señor juez de tutela decretar y tener como pruebas las siguientes:

- 4
111
1. Certificación expedida por la unidad administrativa especial de catastro distrital expedida con fecha 20 de Mayo de 2009, radicación 499513 de Bogotá D.C., sobre el avalúo catastral actual del inmueble que se va a rematar.
 2. Fotocopia del avalúo del inmueble que aparece en el proceso base del remate que no supera los \$100.000.000
 3. Fotocopia informal del contrato de arrendamiento de la oficina objeto de los cobros ejecutivos que aparece en el Juzgado accionado.
 4. Las demás pruebas documentales que aparecen en toda la actuación procesal de la causa N° 2003-296.

b. Sírvase señor juez de tutela oficiar al Juzgado accionado para que suspenda el remate y envíe el proceso de la referencia a su despacho, para el estudio correspondiente; por tratarse de un perjuicio irremediable.

PETICIÓN

Ruego a su Señoría darle el trámite de ley a esta Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

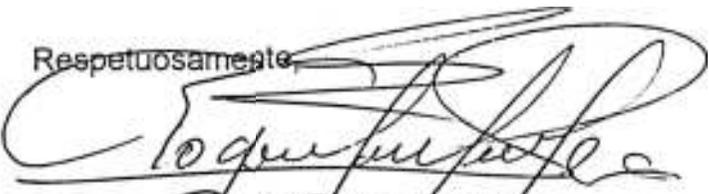
1. ACCIONANTE: Calle 100 N° 31-42 Apto 101 Bogotá D.C.
2. ACCIONADO: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7° Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

ANEXOS

1. Copia de este escrito para el archivo del señor Juez de tutela ç
2. Copia del mismo y sus anexos para el traslado del accionado.

Del señor Juez.

Respetuosamente



ROQUE JAIRO CORTES CORTES

C.C. N° 17.131.294 Bogotá

66 371 000
c/112
5

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicación No. 439513 Fecha 20/05/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: AC 100 47A 42 AP 101 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral: SB 100 T30 3 18
Codigo Sector: 009126 55 07 001 01004, Codigo Chip: AAA0126LJCN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cédulas Catastrales

De la Zona : ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal: 8022, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 5
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ROQUE JAIRO CORTES CORTES	C 17131294	50.000	NO
2 ELIZABETH REY SANABRIA	C 21161596	50.000	NO

Documento No. 1758 , de Fecha: 17/12/2001, Notaria: 62,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050N00523261, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 21/10/2005,
AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 31/12/2002, AC 100 47A 42 AP 101 FECHA: 31/12/2008,
AC 100 47A 42 AP 101 FECHA: 31/12/2008, CL 100 31 42 APT 101 FECHA: 931231
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) : 39.70 Area Construida(M2) : 104.90

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluado	Vlr M2 Terreno	Vlr M2 Cons	Vigencia
132,742,000	900,000	924,802	2009
96,620,000	541,203	716,246	2008
90,723,000	508,172	672,532	2007
81,732,000	457,813	605,880	2006
76,744,000	429,871	568,901	2005
70,954,000	397,440	525,981	2004

La Inscripción en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADDES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483.
Se expide en Bogota D.C a los 20 Dias del Mes de Mayo de 2009.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO
Predio Actualizado en la vigencia: 2009



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

746
113

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicación No. 159269 Fecha 14/02/2008

CERTIFICA:

Que el Predio con nomenclatura Oficial: AC 100 47A 42 AP 101 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: SB 100 T30 3 18
Codigo Sector: 009126 55 07 001 01004, Codigo Chip: AAA0126LJCN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : Predio sin Cédulas Catastrales

De la Zona : ZONA NORTE, Con Vigencia de Formación: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal: 8022, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 5
Marca Conservación: N NO APLICA , Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario

Identificación % Copro Poseído

1 ROQUE JAIRO CORTES CORTES ✓
ELIZABETH REY SANABRIA

C 17131294 50.000 NO
C 21161596 50.000 NO

Documento No. 1758 de Fecha: 17/12/2001, Notaria: 62,
Circulo: Bogotá D.C., Matrícula Inmob.: 050N00523261, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 21/10/2005, AC 100 31 42 AP 101 FECHA: 31/12/2005,
AC 100 47A 42 AP 101 FECHA: 31/12/2005, CL 100 31 42 APT 101 FECHA: 93123
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes áreas :
Area del Terreno (M2) : 39.70 Area Construida (M2) : 104.90

y con los siguiente avalúo :

Valor Avalúo	Vigencia	Tarifa
96,620,000	2008	0.00
90,723,000	2007	0.00
81,732,000	2006	0.00
76,744,000	2005	0.00
70,954,000	2004	0.00
64,270,000	2003	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555 de Septiembre 28 de 1938 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADÉS: Américas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atención Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional uaecd@catastrobogota.gov.co

Se expide en Bogotá D.C a los 14 Días del Mes de Febrero de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 01226

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Tres (53) Penal del Circuito

BOGOTÁ, D. C.
28 MAY 2009
d: 405
7
114

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2009

Oficio No. 02182

Señor (a)

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: Tutela No. 110013104053 200900179 00

(Al contestar citar este número)

SUYO: Rad. No. 200300296 00

Por medio del presente me permito informarles que este Juzgado adelanta la acción de tutela de la referencia en contra de ese despacho, instaurada por ROQUE JAIRO CORTES CORTES, quien alega se le están conculcando sus derechos fundamentales.

En consecuencia se le solicita que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la presente notificación, se sirva brindar las explicaciones del caso y aportar las pruebas que estime pertinentes, en duplicado, a la demanda de tutela instaurada, de la cual me permito anexar fotocopia.

Cordialmente,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

Secretario

RNOG

Anexo: Lo enunciado en 6 folios

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°
Telefax 2820060



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Tres (53) Penal del Circuito

Bogotá D. C., 29 de mayo de 2009

Oficio No. 02216

MEDIDA PROVISIONAL

Señor (a)

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: Tutela No. 110013104053 200900179 00

(Al contestar citar este número)

SUYO: Rad. No. 200300296 00

115
29 MAY 2009
4:00 P.M.

Por medio del presente me permito informarles que este despacho mediante auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, decretó la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

"Como quiera que del acervo probatorio obrante en el proceso y del oficio radicado por el accionante se observa el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, tales como la necesidad, la urgencia y la conexidad entre la medida y la protección cautelar del derecho conculcado¹, este despacho considera sin entrar a pronunciarse de fondo sobre el asunto de la referencia, que en principio la inconformidad planteada debe ser resuelta por el Juez accionado dentro del proceso y bajo las reglas procesales del mismo resultando la MEDIDA PROVISIONAL (suspensión de la diligencia de remate) solicitada por el actor desproporcionada, motivo por el cual se solicitará al señor Juez 18 Civil Municipal de Bogotá, que de manera previa a la realización de la diligencia de remate fijada para el día 1 de junio de 2009, dentro del proceso 200300296, se proceda a resolver cualquier solicitud pendiente, observando las formas propias y demás garantías procedimentales del juicio que ante él cursa."

Igualmente me permito informarle que se ordenó realizar inspección judicial en el expediente No. 2003 00296, la cual se practicará el día martes 02 de junio de 2009 a las 9:00 AM.

Cordialmente,

CARMEN CECILIA ARRIETA BURGOS
Juez 53 Penal del Circuito

RNOG

¹ Corte Constitucional sentencia T-162 de 1997

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

En atención a la solicitud visible a folio 98 se dispone negar el recurso de alzada interpuesto por ser este un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia.

Ahora interpretando dicho memorial se le da alcance de recurso de reposición por lo que se ordena se proceda a correr traslado del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ (5)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 060 Hoy 03 JUN. 2009

La Secretaria


PILAR JIMÉNEZ ARCE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2.009)

En atención al memorial visible a folio 99 y 100, se niega la designación de perito evaluador para practicar el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, por cuanto dicho procedimiento se adelantó en forma legal según lo previsto en el artículo 516 del C.P.C. habiéndose ordenado su actualización por auto de esta mis a fecha, conforme al avalúo catastral que presentara la misma parte demandada

Con relación a la solicitud de dar aplicación al artículo 518 del C.P.C. concordante con el artículo 1684 y 1685 del C.C., se niega el beneficio de competencia pretendido, por cuanto el demandado ningún sustento hizo a la petición conforme a las normas citadas. De otra parte se trata de un solo bien del cual demandado es propietario en un 50%, de suerte que de accederse a la petición se afectara su valor o venalidad, observando a demás que la solicitud resulta por demás extemporánea en tanto debió haber sido presentada durante el termino de ejecutoria de auto que corrió traslado del avalúo del bien o del auto que rechazo la objeción por error grave. La mencionada petición se califica como dilatoria.

El memorialista a folios 101 a 105 estese a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ (S)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 Hoy 03 JUN. 2009
La Secretaria


PILAR JIMÉNEZ ANDÍA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2.009)

En atención a los oficios visibles a folio 114 y 115 emanados del Juzgado 53 penal de del circuito relacionados con la acción de tutela radicada bajo el numero 2009 -0179 se dispone:

1. Comuníquese al Juez constitucional que mediante proveídos de la fecha, se resolvieron las solicitudes pendientes de las partes, suspendiéndose la diligencia de remate señalada para le 01 de junio de 2.009 por efecto de la actualización del avalúo del bien objeto de remate ordenada por este despacho. Con ello se da cumplimiento a la medida provisional decretada dentro de la acción de tutela. *Remítase en calidad de préstamo el expediente, informando que los términos para la ejecutoria de las providencias proferidas en la fecha, correrán a partir del regreso del expediente.*

2. Infórmese igualmente que tal como obra en autos, al demandado se le ha garantizado el debido proceso y su derecho a la defensa y que el presente asunto se ha tramitado conforme a la normatividad legal, adicional a ello el demandado no planteo recurso o excepción alguna que hubiese sido soportada en la inconformidad que vía tutela se plantea respecto de la naturaleza del contrato de arrendamiento y los incrementos allí pactados. Adicional a lo anterior el demandado cuenta con la prerrogativa consagrada en el artículo 519 del C. Comercio para la regulación del canon de arrendamiento y sus incrementos.

3. En lo referente a la actualización de la liquidación de crédito infórmese como no hay lugar a ella por cuanto el mandamiento de pago lo fue únicamente por cánones de arrendamiento con sus incrementos, desde mayo de 2.001 y los que se causaran con posterioridad en el transcurso del proceso, lo que tuvo lugar hasta el 7 de julio de 2.005, de acuerdo a lo manifestado en auto visible a folio 36 de este cuaderno, encontrándose así ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte actora la cual recoge los mencionados cánones de arrendamiento junto con los incrementos pactados. De igual modo véase como el extremo demandado no objeto dicha liquidación por lo que la misma fue aprobada al encontrarse ajustada a derecho.

4. Reitérese que la suspensión de la diligencia de remate tuvo lugar exclusivamente por la actualización del avalúo del bien inmueble y de acuerdo al certificado catastral del año en curso que la parte demandada, aportó solo hasta el día 21 de mayo de 2.009; observándose en la conducta de la parte demanda un querer de dilación del proceso, lo que ya incluso había dado lugar a que con auto de fecha 23 de abril del 2.009 se le solicitara cumplir con los deberes que le atañen poniendo de presente los artículo 71 y 74 del C.P.C. (folio 97 Cuaderno no.2) y ahora evitar a toda costa el remate del bien con la acción de tutela interpuesta contra este despacho y promoviendo un incidente de nulidad carente de fundamento al día siguiente de haberse radicado la tutela, el cual se rechaza de plano en esta misma fecha.

CUMPLASE,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ (5)
AUTO ATENDIDO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
060 DE MAY 03 JUN 2009 DE 19
EL SECRETARIO, 

119.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Tres (53) Penal del Circuito

Bogotá D. C., 11 de mayo de 2009

Oficio No. 02337

Doctor

AURELIO MAVESYO SOTO

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REFERENCIA: Tutela No. 110013104053 200900179 00

(Al contestar citar este número)

SUYO: Rad. No. 200300296 00

Por medio del presente me permito hacer devolución de los cuatro (4) cuadernos correspondientes al proceso ejecutivo No. 2003-00296, que fue remitido a este despacho en calidad de préstamo con ocasión de la tutela de la referencia.

Cordialmente,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

Secretario

RNOG

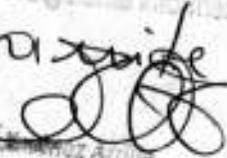
Anexo: Lo enunciado en 4 cuadernos.

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Fecha: 6 JUN 2009
Hora: 9.22
Recibido por: [Firma]
Folios: _____

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2°
Telefax 2820060

23 JUN. 2009

En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente informe:

traxide


ca. finura

PELLO...
Secretaria

120

Señora

Dra. CARMEN CECILIA ARRIETA BURGOS
JUEZ 53 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. TUTELA

Acción de Tutela N° 1100104053200900-179-00

Señora Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá e identificado con la C.C. N° 17.131.294 de Bogotá, obrando en nombre propio y en mi carácter de accionante dentro de la tutela de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito **que impugne el fallo proferido por su despacho el día 10 de Junio del año 2009** dentro del término contemplado en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política vigente, con fundamento en las siguientes de hecho y de derecho:

PRIMERO: El día 12 de junio de 2009 me notifiqué personalmente del fallo de tutela proferido por su despacho el día 10 de junio de 2009

SEGUNDO: Respeto la decisión proferida por su despacho, en primera instancia, pero no la comparto, a pesar de su extenso análisis constitucional y normativo; así como la citación de varias sentencias de la Corte Constitucional sobre el trámite de Acción de tutela.

TERCERO: El suscrito jamás manifesté en mi tutela, que impugnaba la sentencia que ordenaba seguir adelante la ejecución de fecha 27 de noviembre de 2007 como aparece en su auto de fecha 10 de junio de 2009, página 9ª inciso 5º.

CUARTO: El suscrito como accionante, demostré que le había dado un **trámite diferente** al proceso ejecutivo 2003 00296 (numeral 4º Art. 140) que establece "cuando la demanda se tramita por proceso diferente al que le corresponda"; "esta actuación es nula". El título ejecutivo es un contrato de arrendamiento de local comercial con un canon mensual de \$150.000 inicialmente a partir del 28 de julio

de 1999 con un incremento anual del 20% a partir del segundo año, incremento que no está autorizado por la legislación colombiana para oficinas de Abogados, persona que no es comerciante en los términos del Artículo 1º del Código de Comercio, el contrato de arrendamiento es de carácter civil y por lo tanto el incremento de los cánones de arrendamiento mensual se sujetará a lo que dicte el Gobierno Nacional, que en ningún caso llega al 20% como se ha observado en el caso sub-lite (adjunto fotocopia del contrato de arrendamiento objeto de la tutela).

QUINTO: En la página 12 de su fallo se citan los Artículos 20 y 22 del Código de Comercio, que están bien citados pero no interpretados, por cuanto que las personas que ejercen la profesión de Abogados, no son comerciantes; es una profesión liberal no sujeta a estatuto mercantil.

SEXTO: En la página 13 de su fallo cita el Artículo 516 del C.P.C. que se refiere al avalúo y pago con productos. El ejecutante puede presentarlo, pero para tal efecto podrá contratar directamente con entidades profesionales especializados o con un evaluador de la lista de auxiliares de la justicia. En el caso que nos ocupa el apoderado del ejecutante presentó el avalúo sin cumplir lo ordenado en el Artículo 516 citado.

SEPTIMO: En la página 15 de su fallo, manifiesta su despacho que el juez accionado actualizó el avalúo con base en el certificado catastral adjunto por el propio demandado. Se suspende la diligencia de remate para realizar la actualización del avalúo del inmueble.

El señor Juez accionado no está autorizado de acuerdo con lo normado en el Artículo 516 del C.P.C. modificado por el Art. 52 de la Ley 794 de 2003 para actualizarla, sino que la norma citada establece en su inciso 3º "el juez designará el perito evaluador".

OCTAVO: En la página 16 de su fallo refiriéndose a la liquidación del crédito, su despacho observa que dicha liquidación no es contraria a derecho. Si observamos las normas, que se aplican para la liquidación del crédito con base en un contrato de arrendamiento lo sujeto a normas previstas en los artículos 516 y 529 del C.de Co, no es aceptable que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante se efectúe en forma abstracta, con un incremento en el valor del capital; sin especificar claramente, porque aparece inicialmente por la suma de

\$150.000 y termina con un valor de \$259.200; y en las pretensiones de la demanda, no especifica en los numerales del 1 al 23 de los folios 3,4,5, de la demanda respectiva, porque se cobran dichas sumas de dinero incrementadas en unos reajustes que en la demanda no funcionan ni están autorizados por ley.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto en este escrito de impugnación del fallo de tutela de fecha 10 de Junio de 2009, en las pruebas que aparecen en el proceso 2003 00296 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá y en las normas consagradas en el Art. 86 de la Constitución Política vigente y en los Artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, ruego a usted remitir este proceso de Tutela al superior respectivo para que tramite y falle la impugnación.

ANEXOS

Fotocopia del contrato de arrendamiento firmado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO y la Dra. ELIZABETH CORTES CORTES y ROQUE JAIRO CORTES CORTES de fecha 28 de Junio de 1999.

Atentamente,



ROQUE JAIRO CORTES CORTES

C.C. N° 17.131.294 de Bogotá

Calle 1311 3346462

LC - 1626811 2123



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Santa Fe de Bogotá D.C., 28 de junio de 1999.

ARRENDADOR (ES):
Nombre William Fernando Veloza Cuervo Identificación 19.447.334 de Bogotá
Nombre Identificación

ARRENDATARIO (S):
Nombre Roque Jairo Cortes Cortes Identificación 17.731.294
Nombre Elizabeth Cortes Cortes Identificación 23.689.732

Dirección del inmueble: Calle 14 No. 8-79 oficina 603.
Precio o canon: Ciento cincuenta mil pesos moneda corriente. (\$150.000.00)
Fecha de pago: Dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual.

Término de duración del contrato uno (1) Año (s)
(28) Mes: junio) Fecha de iniciación del contrato: Día: veintiocho
Año: Mil novecientos
noventa y nueve (1999) Fecha de terminación del contrato: Día: veintisiete
Año: Dos mil
(27) Mes: julio) El inmueble tiene los servicios de: teléfono (línea 3423536)
(2000)

cuyo pago corresponde a: los arrendatarios. El pago del servicio de energía eléctrica le corresponde a la Administración del edificio. El pago de la cuota de administración esta a cargo

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble (s) cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el precio acordado en ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) moneda corriente dentro de los primeros cinco primeros (5) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El precio se aumentará en un veinte (20) por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. TERCERA.- DESTINACION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el (los) inmueble (s) objeto de este contrato para oficina de abogado

...y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA.- SUBARRENDAMIENTO Y CESION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar totalmente el (los) inmueble (s), ni ceder el contrato sin la autorización previa del (los) arrendador (s). QUINTA.- MEJORAS: El (los) arrendatario (s) no podrá (n) sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerles mejoras al (los) inmueble (s). En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador. SEXTA.- REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de el (los) arrendador (es) las reparaciones necesarias a el (los) inmueble (s). SEPTIMA.- INSPECCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. OCTAVA.- SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el (los) inmueble (s). NOVENA.- RESTITUCION: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el (los) inmueble (s) a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o, salvo pacto expreso entre las partes. DECIMA.- ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el (los) inmueble (s) el día veintiocho (28) del mes de junio del año de mil novecientos noventa y nueve (1999)

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del (los) ARRENDATARIO (S), dará derecho a el (los) ARRENDADOR (ES) para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) renuncia (n) a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de el (los) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este



124

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Contra: la Dra. ELIZABETH CORTES CORTES y OTRO

Rad. 20030296

Señor juez:

HENRY DAZA TORRES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, como apoderado judicial de la parte demandada en el ejecutivo singular de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: He leído con detenimiento sus autos o providencias de fecha 29 de mayo de 2009 visibles a los folios 115 a 119 del referido proceso, notificados por anotación en el estado 060 de fecha junio 3 del año 2009, en los cuales usted resuelve mis peticiones presentadas antes de la diligencia de remate de fecha 1º de junio de 2009,

- a. La providencia visible al folio 115 no estoy de acuerdo con lo dispuesto por usted por cuanto que existe la causal de nulidad, contemplada en el numeral 4º del Artículo 140 del C.P.C. "cuando la demanda se tramita por proceso diferente al que le corresponde esta actuación es nula de nulidad absoluta insaneable en el caso sub lite el título ejecutivo es un contrato de arrendamiento de local comercial" con un canon mensual de \$150.000 inicialmente a partir del 28 de julio de 1999 con un incremento anual del 20% a partir del segundo año, en cuanto que no es autorizado por la legislación colombiana para oficina de abogados, la profesión de Abogados, ejercicio de la misma no es una actividad comercial, sino liberal a la cual no se le puede aplicar el Estatuto Mercantil como lo establece el Artículo 1º del Código de Comercio.

23 JUN 2009
 Rad. 2:2009
 Folios por 1
 Firmas 7

El contrato de arrendamiento base de la acción ejecutiva es de carácter civil, por lo tanto **el incremento de los cánones mensual o anual se sujetará a las normas que dicte el Gobierno Nacional cada año, para las viviendas urbanas Ley 56 de 1985 y sus reformas; que en ningún caso, llegan al 20% como son en el caso que se observa en el proceso ejecutivo**, quiero manifestarle al señor juez con el debido respeto, que no estoy dilatando el proceso como afirman sus autos, sino por el contrario, estoy ejerciendo el derecho fundamental de la defensa y el debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política vigente.

- b. En cuanto al auto visible a folio 116 le manifiesto que el traslado a que se refiere **el artículo 108 del C.P.C. queda en suspenso hasta que la Sala penal del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, resuelva la impugnación presentada el día 17 de junio de 2009** presentada por mi poderdante en tiempo ante la señora Juez de Tutela 53 Penal del Circuito de Bogotá, que en fotocopia anexo.
- c. En cuanto al memorial visible a folio 117 no estoy de acuerdo con lo resuelto por su despacho por cuanto que el Artículo 516 del C.P.C., que se refiere al avalúo y pago con productos, el ejecutante puede presentarlo, pero para tal efecto podrá contratar directamente entidades profesionales especializadas o con un evaluador de la lista de auxiliares de la justicia en el caso que nos ocupa, el apoderado del ejecutante presentó el avalúo sin cumplir lo ordenado en el Artículo citado. Usted señor Juez, no está autorizado por la ley para actualizar el avalúo del inmueble con base en el certificado catastral presentado por la parte demandada, sino que por el contrario la citada norma en su inciso 3º "el juez designará un perito evaluador.
- d. En cuanto a su auto visible a folios 118 le manifiesto que no estoy de acuerdo en cuanto a lo resuelto en los numerales 1º y 3º de su auto y folios, por cuanto que el arrendamiento de una oficina de Abogados no es de carácter comercial, sino civil y por lo tanto, no se le puede dar aplicación al Artículo 519 del Código de Comercio.

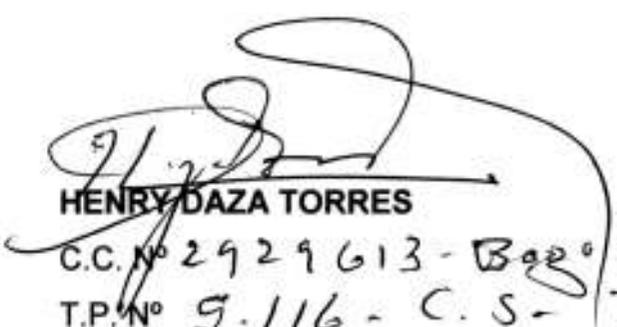
En cuanto a la liquidación del crédito reitero que ésta está equivocada y mal elaborada por parte del abogado del actor, en lo referente al cobro de los incrementos no autorizados por la ley colombiana en este caso.

126

PETICIÓN

Como la Acción de tutela que instauró mi poderdante contra su despacho y que fue admitida, tramitada y fallada en primera instancia por la señora Juez 53 Penal del Circuito, Juez de tutelas, fue impugnada en tiempo y su estudio y fallo le corresponde a la Sala penal del honorable tribunal superior del Distrito judicial de Bogotá le solicito cordialmente al señor Juez suspender toda la actuación en el ejecutivo de la referencia, hasta el Honorable Tribunal Sala penal del distrito judicial de Bogotá se pronuncie en segunda instancia sobre la acción de tutela referida.

Atentamente,



HENRY DAZA TORRES

C.C. N° 2929613 - Bogo / J.
T.P. N° 9.116 - C. S. - J.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

23 JUN. 2009, en la fecha, ingreso al despacho.

con el siguiente número:

Estado de proceso



127

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.,

25 JUN. 2009

RAD: 2003 - 296

Cumplidas como se encuentran las diligencias de embargo, secuestro y avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto, y aprobada la liquidación del crédito, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 523 del C. de P. C., dispone:

Señalar como nueva fecha, la hora de las 8:00 a.m. del día 13 del mes de Agosto del año 2009, para llevar a cabo la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Fíjese el aviso en la secretaria durante los diez (10) días anteriores al remate y publíquese en un periódico de amplia circulación en esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y por radiodifusora local.

Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 525 del C. P. Civil).

Notifíquese,

El Juez,


AURELIO MAVESOY SOTO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO N° 032 HOY
01 JUL. 2009
PILAR JIMENEZ ARDILA
** Secretario ** 

12 2 JUL 2009

DE REMATE.

EN LA FECHA SE ELABORÓ AVISO

La Secretaria,

PILAR JIMENEZ ARDILA

27 JUL 2008

FRP/AM
CC # 91731422 de B/gz

120

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C. 25 JUN. 2009

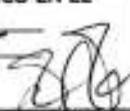
Rad. 2003 - 0296

Conforme al escrito que antecede, presentado el día 23 de Junio de 2009; por medio del cual se atacan los autos del 29 Mayo del año curso, notificados por estados el 3 de Junio, además de extemporáneos, resultan manifiestamente dilatorios, al tenor de lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 38 del C. de P. C. se DISPONE:

1. Rechazar la mencionada solicitud por ser notoriamente improcedente e implicar una dilación manifiesta.
2. De toda la actuación surtida remítase copia al Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que se investigue la conducta disciplinaria en que halla podido incurrir el apoderado de la parte demandada. *rotor*

NOTIFIQUESE


AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
 LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
 ESTADO N° 622
 HOY 01 JUL 2009
 PILAR JIMENEZ ARDILA.
 ** Secretaria ** 

BOGOTÁ 19 DE ABRIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. 28 AGO 2009

El día de hoy se acordó en el Consejo Municipal

2020

y se acordó que

se

124

Señor
Dr. AURELIO MAVESÓY SOTO
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM (FERNANDO VELOZA
CUERVO contra ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d) y otro
Radicación: 2003-0296

Señor Juez

ROQUE JAIRO CORTES CORTES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá e identificado con la C.C. 17.131.294 de Bogotá obrando en mi propio nombre y en mi carácter de demandante en el proceso ejecutivo de la referencial por medio del presente escrito me permito recusarlo con fundamento en las causales establecidas en el Artículo 152 N.º 1 del C.P.C.

Fundamento la recusación en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. Su desahogo desde la presentación de la demanda ejecutiva de la referencial por parte del demandante se ha dado en el trámite de venta al pólizado en la ley, incurriendo en la causal de nulidad insanable contemplada en el Artículo 140 del C.P.C. en el numeral 2º de la citada obra.

SEGUNDO. Usted, señor juez, nota procon existivo mediante auto actualizó el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso argumentando que lo había hecho con base en el certificado del avalúo catastral aportado por el escrito como integrante de la parte demandante en un 50%, contraviniendo la norma señalada en el Artículo 516 del C.P.C. que le ordena al Juzgado designar un perito de la lista de auxiliares de la jurisdicción que realice el avalúo correcto del bien objeto de la litis.

TERCERO. En cuanto a la fundación del crédito en los últimos años y de el carácter de comercio al por mayor que aparece en el expediente (contrato de arrendamiento), argumentando que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada que estaba presentada de acuerdo con la ley y que si no estaba de acuerdo debía acudir a la parte demandada a la regulación de los cánones de arrendamiento establecidos en el Art. 516 a 529 del Código de Comercio como si la oficina de un abogado tomada en arrendamiento tuviera carácter de local comercial.

CUARTO. Teniendo en cuenta el cúmulo de irregularidades por parte de su despacho y la presunta parcialidad por parte suya a favor del demandante en



todas sus actuaciones, tuve que recurrir a formular una acción de tutela contra su despacho contra las irregularidades por parte suya, violando el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el Art. 29 de nuestra Constitución Política vigente.

QUINTO: Como usted bien lo sabe la acción de tutela la tramita en primera instancia el Juez 53 penal del Circuito de Bogotá D.C., y el fallo de primera instancia la impugné en tiempo y su trámite y su decisión le correspondió a la Sala penal del Tribunal Superior de Bogotá con radicación 053-200900179 siendo Magistrado ponente el Dr. MARCO ANTONIO RUEDA SOTO.

SEXTO: A pesar de haber presentado la acción de tutela no se suspendió toda la actuación procesal en el ejecutivo de la referencia, no obstante haberse solicitado que se suspendiera, así lo veía el Juez Mochu propio resolvió fijar nueva fecha para el remate del bien raíz con el lenguaje del vez indígena (almoneda, a que se refiere el auto de fecha 25 de mayo de 2009) notificado en el estado 072 de julio de dos mil nueve (2009) violando así, de manera continua y sistemáticamente el derecho fundamental de defensa y el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política vigente.

SEPTIMO: Es reiterar las citadas en sus autos profundos a partir de la acción de tutela, en las cuales usted dice que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la parte de que se trata de acción de tutela quedara en firme.

OCTAVO: Me reserva el derecho de formular denuncia penal contra usted por su acción impropia inmediatamente a partir de la fecha de la presentación de este escrito, para seguir conociendo del presente proceso.

Atentamente

ROQUE JAIME CORTES CORTES
C.C. N° 17.331.294 de Bogotá

Copias

- 1. Procuraduría General de la Nación
- 2. Sala penal Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá
- 3. Dr. Marco Antonio Rueda Soto
- 4. Defensoría del Pueblo



INFORME SECRETARIAL

De acuerdo a las directrices impartidas por el señor juez hoy 29 de julio de 2.009 y en armonía con lo reglado en el artículo 523 del C.P.C. parte final, no se ingresa al despacho el memorial de recusación presentado por el extremo demandado, por estar fuera de la oportunidad de que trata la referida norma y en su lugar se deja a disposición de la persona que lo suscribe para que lo retire de la secretaria de este despacho, previa anulación de la constancia de recibido. (LO ANTERIOR EN DOS FOLIOS). Ahora bajo las mismas directrices del señor Juez, se le pone de presente al memorialista el contenido de los artículos 151 inciso 2 y 152 inciso 3 del C.P.C.



PILAR JIMENEZ ARDILA
SECRETARIA.

132

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D. C. a los TREINTA Y UN (31) días del mes de JULIO de dos mil NUEVE (2.009), se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el RECURSO DE REPOSICION a que hace referencia el AUTO VISIBLE A FOLIO 116 por el término legal de DOS días hábiles, los cuales tienen vencimiento el próximo TRES (3) de AGOSTO de dos mil nueve (2.009), a la hora de las cinco de la tarde.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pilar Jiménez Ardila'.

PTLAR JIMÉNEZ ARDILA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RECORDO DE DERECHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

En la fecha de traslado del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el RECURSO DE REPOSICIÓN a que hizo referencia el AUTO VISIBLE A FOLIO 118 por el término legal de DOS días hábiles, los cuales fueron vencidos el día TRES (3) de AGOSTO de dos mil nueve (2009), a la hora de las cinco de la tarde.

09 AGO. 2009

En la fecha, Ingresó al despacho.

[Handwritten signature]
Secretaria



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03767149



138

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							A C D
NOTARIA 19 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CORTES CORTES ELIZABETH*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0023689732*****	FEMENINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2 0 0 5 Mes: A G O Día: 0 0 *****		
Presunción de muerte		
Lugar que profiere la sentencia		
Fecha de la sentencia		
***** Año: Mes: Día: *****		
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	FANNY LETICIA QUIJANO BRAVO***** FISCAL 309 SECCIONAL*****	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA*****	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2 0 0 5 Mes: A G O Día: 0 8	NORBERTO SALAS Notario 19 - Bogotá República de Colombia

ESPACIO PARA NOTAS	
OFICIO 7054 DE AGO. 03 /05. INSPECCION DE CADAVER N 1100160000282005	
FISCALIA 309	

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA, SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO - ARTICULOS H4 Y H5 DECRETO 1260 DE 1990. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO - DECRETO 2189 DE 1983.

SE EXPIDE HOY 03 JUL. 2009

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 - BOGOTA, D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Handwritten notes and stamps on the right side of the form.

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Contra: la Dra. ELIZABETH CORTES CORTES y OTRO Rad.20030296

Señor juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C.C. N° 17.731.294 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi calidad de demandado dentro del ejecutivo de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: En el contrato de arrendamiento base de la acción ejecutiva, figuran dos arrendatarios como son: la Dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con la C.C. N° 23.689.732 de Bogotá y ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

SEGUNDO: La demanda ejecutiva fue presentada en contra de los dos arrendatarios mencionados ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

TERCERO: La Dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.), falleció en Bogotá el día 24 de Agosto de 2005 como lo acredito con la partida de defunción expedida por el señor Notario 19 de Bogotá D.C., de fecha 3 de Julio de 2009.

CUARTO: El artículo 168 del Código de procedimiento civil se refiere a la interrupción y suspensión del proceso desde el día de su fallecimiento, en su numeral 1° y 3°, habla lo siguiente:

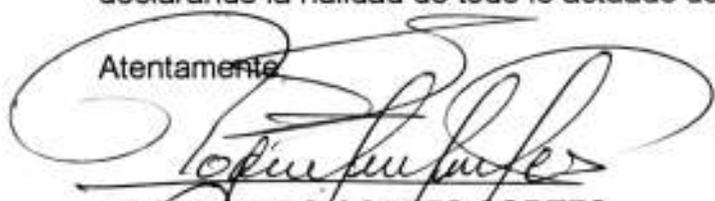
ARTÍCULO 1°: POR MUERTE: "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá por muerte, enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial o representante o curador Ad litem"

ARTÍCULO 3°: POR MUERTE DEL DEUDOR: En el caso contemplado en el Art. 1434 del Código Civil.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto y en las normas citadas le solicito la suspensión inmediata del proceso ejecutivo de la referencia, a partir de la fecha de su muerte, declarando la nulidad de todo lo actuado desde la fecha mencionada.

Atentamente



ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. N° 17.731.294 Bta

MINISTERIO DE EDUCACION

30 JUL 2009

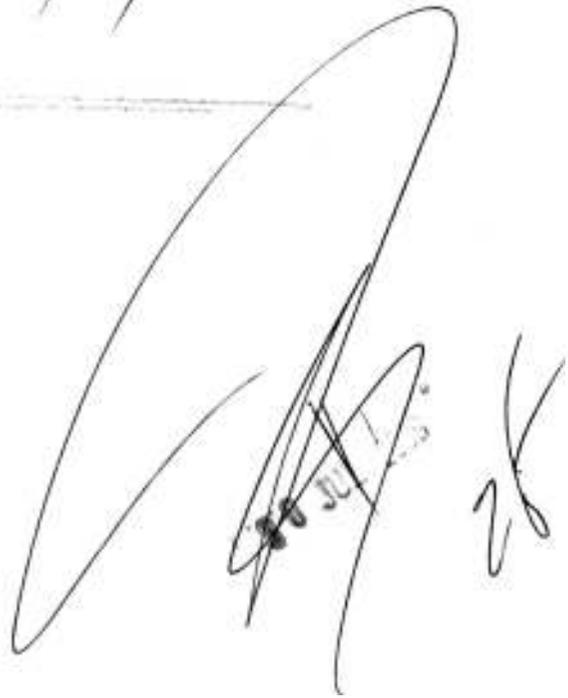
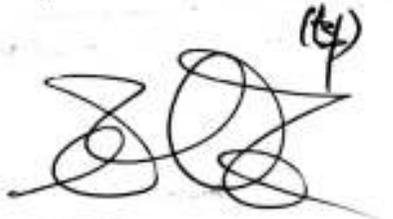
Profesor Jairo Cortés Cortés
19131294 PST



LA SECRETARIA

04 JUL 2009

Empacho.



135

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y ROQUE J. CORTES
CORTES RAD. 20030296

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTÉS CORTÉS mayor de edad, vecino y residente en Bogotá e identificado con la C.C. 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi condición de demandado en el ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito lo requiero respetuosamente para que suspenda el proceso de la referencia por impedimento o recusación, tal como lo establece el artículo 154 del C.P.C. en concordancia con los Arts. 101-109-140-149 y 152 de la citada obra procesal que establece el Artículo 154 lo siguiente "el proceso se suspende desde que el funcionario se declare impedido o se reciba en la Secretaría el escrito de recusación, hasta cuando hayan sido resueltos, sin que por ello se afecte la validez de los autos surgidos con anterioridad.

Quando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de la celebración".

En el caso sub-lite presenté el Recurso de Recusación contra usted señor Juez desde el día 7 de Julio del año 2009, tal como se lo acredito con la fotocopia autenticada y recibida en la Secretaría de su despacho el 7 de Julio de 2009.

Ruego a usted señor juez darle aplicación inmediata al Art. 154 del C.P.C. y demás normas concordantes.

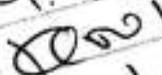
ANEXOS

Fotocopia debidamente autenticada del escrito de recusación de fecha 7 de julio del año en curso.

Del señor Juez.

Cordialmente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. N° 17.131.294

RECIBIDO
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
03 AGO 2009
9:49
RECIBIDO POR: 
1

03/08/09

04 AGO. 2009. En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente sumario: (4)



Primer Director Administrativo
Secretaria.

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dr. Aurelio Mavesoy Soto

E. S. D.



Rad. 20030296

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad vecino y residente en Bogotá D.C. identificado con la C.C. 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y como demandado en el ejecutivo de la referencia, a usted comedidamente le solicito y le reitero mi petición radicada el día lunes 3 del mes de Agosto del año 2009 en la que le solicito la aplicación inmediata del artículo 153 del C.P.C., además le pongo de presente lo siguiente:

PRIMERO: El memorial de recusación presentado por el suscrito el día 7 de julio del año 2009.

SEGUNDO: Con sorpresa observo en un informe secretarial firmado por la señorita Pilar Jiménez Ardila Secretaria de su despacho que usted le dio instrucciones el día 29 de Julio de 2009, es decir, 22 días después de presentada la recusación, para decirme que no ingresara al despacho el memorial de recusación presentado por el extremo demandado por estar fuera de la oportunidad que trata el artículo 523 del C.P.C., parte final y en su lugar se deja a disposición de la persona que lo suscribe para que lo retire de la Secretaría de su despacho, previa anulación de la constancia de recibido.

TERCERO: En el auto que fija fecha para el remate proferido el día 25 de junio del año 2009 visible a folio 127 no podía quedar ejecutoriado, **como usted mismo lo dijo en autos anteriores mientras que no quedara en firme la acción de tutela tramitada por el señor juez 53 penal del circuito de Bogotá y la sala penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá segunda (2ª) instancia que falló el recurso de impugnación de la mencionada tutela. "Estos autos hacen parte del proceso"**.

CUARTO: La actitud tardía asumida por usted a través de su secretaria PILAR JIMENEZ ARDILA en el informe secretarial sin fecha que aparece de la elaboración del informe, **lo hace incurrir en el delito de prevaricato por omisión, del que habla el Art. 414 del C.P.P. (Ley 600 del año 2000) que establece: "prevaricato por omisión. El servidor público que omite, retarde, rehusa o deniegue un acto propio en sus funciones, incurrirá en privación de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para ejercer derechos y funciones públicas por cinco (5) años".**

QUINTO: El auto de fecha 25 de junio del año 2009 visible al folio 127 del expediente aparece notificado **en forma ilegal en el estado 072 del 1º de Julio de 2009, y firmado por la señorita secretaria Pilar Jiménez Ardila.**

La señorita secretaria tal vez, no recibió de usted las directrices de que dicho auto notificado **en forma ilegal** no podía quedar ejecutoriado hasta tanto no saliera el fallo definitivo de la acción de tutela.

SEXTO: Los artículos 149 y ss. del Código de procedimiento civil, que se refieren a los impedimentos y recusaciones en ninguna parte autoriza a la señorita secretaria de un juzgado para pronunciarse sobre un impedimento o recusación contra su superior jerárquico, que es usted, señor Juez.

SÉPTIMO: **El artículo 151 del C.P.C. se refiere a las oportunidades y procedencias de la recusación establece:**
"podrá formularse el recurso de recusación en cualquier momento del proceso de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares..."

El artículo 37 del C.P.C.; deberes del juez, establece que: **son deberes del juez:**
1º. Dirigir el proceso, velar por su rapidez, solución, adoptar medidas conducentes para impedir su parálisis y lograr la mayor economía procesal so pena de incurrir en la responsabilidad por las demoras que ocurran.

La citada norma en el numeral 6º establece, que el juez debe dictar las providencias dentro de los términos legales..."

OCTAVO: El artículo 40 del C.P.C. que habla de la responsabilidad del juez, establece: "además de las sanciones penales, disciplinarias que establece la ley, los magistrados y jueces de la república responderán por los perjuicios que causen a las partes en los siguientes términos:

PRIMERO: Cuando procedan con dolo, fraude o abuso de autoridad... En el caso sub-lite se observa que usted, señor Juez, está faltando a sus deberes, y como tal está incurso en las responsabilidades que usted tiene con las partes, como lo establece el Artículo 40 del C.P.C.

PETICIÓN

Como los autos ilegales no afectan a las partes (como es el caso del auto de fecha 25 de Junio de 2009), según lo ha sostenido la jurisprudencia, doctrinas vigentes para el caso sub-lite, respetuosamente le solicito tramitar usted señor Juez, la recusación presentada por el suscrito el 7 de julio de 2009, toda vez que usted señor Juez, no se ha pronunciado personalmente como juez y representante legal del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

ANEXOS

1. Fotocopia de fecha 25 de Junio de 2009 donde fija fecha para el respectivo remate
2. Fotocopia informal de los autos donde usted manifiesta que toman ejecutoria una vez se sepa o se tenga conocimiento de la respectiva tutela.

Del señor Juez, con el debido respeto.

Atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES,
C.C. 17.181.294 de Bogotá

0 5 AGO. 2009

En la fecha, fuerza el despacho,

con el siguiente número: (3)



Pilar Jiménez Arana
Secretaria.

Señor
Dr. AURELIO MAVESYO SOTO
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

[Handwritten signature]
07 JUL 2009

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM (FERNANDO VELOZA CUERVO contra **ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.)** y otro
Radicación: 2003-0296

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá e identificado con la C.C. 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi carácter de demandado en el ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **recusarlo** con fundamento en las causales establecidas en el Artículo 150 Numeral 9º del C.P.C.

Fundamento la **recusación** en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Su despacho desde la presentación de la demanda ejecutiva de la referencia por parte del demandante le ha dado un trámite diferente al señalado en la ley, incurriendo en la causal de **nulidad insaneable** contemplada en el Artículo 140 del C.P.C. en el numeral 9º de la citada obra.

SEGUNDO: Usted, señor juez, motu propio resolvió mediante auto actualizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, argumentando que lo había hecho con base en el certificado del avalúo catastral aportado por el suscrito como integrante de la parte demandante en un 50%; contraviniendo la norma señalada en el Artículo 516 del C.P.C., que le ordena al Juzgado designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el avalúo correcto del bien objeto de la litis.

TERCERO: En cuanto a la liquidación del crédito, en los últimos autos le dio el carácter de comercial al título ejecutivo que aparece en el expediente (**contrato de arrendamiento**), argumentando que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada que estaba presentada de acuerdo con la ley y que si no estaba de acuerdo debía acudir a la parte demandada **a la regulación de los cánones de arrendamiento establecidos en el Art. 516 a 529 del Código de Comercio como si la oficina de un abogado tomada en arrendamiento tuviera carácter de local comercial.**

CUARTO: Teniendo en cuenta el cúmulo de irregularidades por parte de su despacho y la presunta parcialidad por parte suya a favor del demandante en



2

140

todas sus actuaciones, tuve que recurrir a formular una acción de tutela contra su despacho contra las irregularidades por parte suya, violando el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el Art. 29 de nuestra Constitución Política vigente.

QUINTO: Como usted bien lo sabe la acción de tutela la tramita en primera instancia el Juez 53 penal del Circuito de Bogotá D.C., y el fallo de primera instancia **la impugné en tiempo y su tramite** y su decisión le correspondió a la Sala penal del Tribunal Superior de Bogotá con radicación 053-200900179 siendo Magistrado ponente el Dr. MARCO ANTONIO RUEDA SOTO.

SIXTO: A pesar de haber presentado la acción de tutela no se suspendió toda la actuación procesal en el ejecutivo de la referencia, no obstante haberle solicitado que se suspendiera, usted señor Juez Motu propio resolvió fijar nueva fecha para el remate del bien en litis con su lenguaje, tal vez indígena (**almoneda, a que se refiere el auto de fecha 25 de junio de 2009**) notificado en el estado 072 de julio de dos mil nueve violando flagrantemente, continua y sistemáticamente el derecho fundamental de defensa y del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución política vigente.

SEPTIMO: Es increíble que usted mismo se contradiga en sus autos proferidos a partir de la acción de tutela, en los cuales usted dijo que dichos autos cobraban ejecutoria a partir de que el fallo de acción de la tutela quedara en firme.

OCTAVO: Me reservo el derecho de formular denuncia penal en contra suya si usted no se declara impedido inmediatamente, a partir de la fecha de la presentación de este escrito, para seguir conociendo del presente proceso.

Atentamente,

ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES
C.C. N° 17.131.294 de Bogotá

Copias:

- 1. Procuraduría General de la Nación
- 2. Sala penal Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá
- 3. Dr. Marco Antonio Rueda Soto
- 4. Defensoría del Pueblo



El anterior memorial dirigido a Juan 18
Alcalde
 Fue presentado personalmente por Ortiz
 Quien se identificó con la C.C. No. 17131294
 Expedida en PA T.P. No. ---
 De --- ante el suscrito.

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE NOTARÍA DE BOGOTÁ
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

07 JUL 2009




INFORME SECRETARIAL

De acuerdo a las directrices impartidas por el señor juez hoy 29 de julio de 2.009 y en armonía con lo reglado en el artículo 523 del C.P.C. parte final, no se ingresa al despacho el memorial de recusación presentado por el extremo demandado, por estar fuera de la oportunidad de que trata la referida norma y en su lugar se deja a disposición de la persona que lo suscribe para que lo retire de la secretaria de este despacho, previa anulación de la constancia de recibido. (LO ANTERIOR EN DOS FOLIOS). Ahora bajo las mismas directrices del señor Juez, se le pone de presente al memorialista el contenido de los artículos 151 inciso 2 y 152 inciso 3 del C.P.C.


PILAR JIMENEZ ARDILA
 SECRETARIA.

1413

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003 - 0296 seguido en este Juzgado por WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES, por medio de auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil nueve (2009), se señaló el día TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009) a las 8:00 A.M., para llevar a cabo el REMATE del siguiente bien:

Cuota Parte del Inmueble ubicado en la (AC) calle 100 No. 47 A - 42 apartamento 101 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523261.

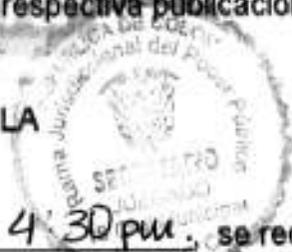
La cuota parte del bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$99.556.500.00. M/CTE).

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino después de transcurridas dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

La publicación se hará en un periódico de amplia circulación de esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y en una radiodifusora local.

Se expiden las copias de rigor, para efectos de la respectiva publicación.


PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria.-



12/A65/09, en la fecha y a la hora de las 4:30 pm, se reciben las publicaciones ordenadas y el certificado correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de remate decretada en auto anterior.

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CONSTANCIA DE DESPLAZO: El presente Edicto fue designado el día _____ a las _____ I. NOTARÍA SÉPTIMA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO

***R1-4-28R**

Notaria Única de Bogotá - Curd. CIRA EUGENIA MORALES RIVEROS Notaria NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOJACA (EDICTO) La Notaria Única del Círculo de Bojaca Cundinamarca EMPLAZA, a todas las personas que se consideren PLAZA, a todas las personas que se consideren PLAZA, con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la Publicación del presente Edicto; en el trámite de la liquidación sucesoral de intestado de la causante MARIA TRINIDAD ROBOYO DE PAREDES, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía Número 23.084.175 expedida en Chía (Boy), cuyo último domicilio principal de sus negocios, fuera este Municipio de Bojaca Cundinamarca, quien falleció en el Municipio de Ubaté (Cund), el día tres (3) de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), aceptando el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta Número Cero Ocho (008) de fecha veintuno (21) de Julio del año Dos Mil Nueve (2009), se ordena la Publicación de este Edicto en un periódico de amplia circulación y en una radioemisora local si la hubiere, o nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero (3) del Decreto 902 de 1968. Artículo tercero (3) del Decreto 902 de 1968. Ordenarse además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy: veintidos (22) de Julio del año Dos Mil Nueve (2009) a las 8:00 A.M. CIRA EUGENIA MORALES RIVEROS NOTARIA ÚNICA DE BOJACA (CUND)

HAY UN SELLO

***S1-3-28**

EDICTO LA NOTARÍA SÉPTIMA (7) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico y radioemisora, en el trámite notarial de la liquidación Notarial de sociedad conyugal y herencia del causante JOSE ANTONIO MENDOZA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 6.047.905 expedida en Cali, quien falleció el día 7 de marzo de 2007 en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 66 de fecha 22 de julio del año 2.009, se ordena



REMATES

AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO No. 1007-0031 adelantado por JOSÉ ALVARO ROJAS CUBILLOS contra LEONEL OLIVANO ARDILA, se ha dictado auto ordenado Julio 2 de 2009, que señala hora de las 8:00 a.m., del día Ocho (08) de Septiembre de dos mil nueve (2.009) para efectos de llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 17 No. 21-03 BARRIO LA CLARITA BÓTERO DE SANTOFIMIO de Bogotá Tercera. SE TRATA DE: Inmueble distinguido con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 350-23031. VALOR TOTAL AVALUO \$33.412.500,00 SON TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOSCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40%.

Esta licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurridos dos (2) horas por lo menos. Para los efectos de ley, se fija el presente en el lugar visible de la secretaría del juzgado por el término legal de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales se harán las publicaciones de ley hoy 22 JUL 2009 siendo los ocho (8:00 a.m.) de la mañana El secretario, MARIA TERESA BARRETO TORRES Se designa hoy _____ a las 4:00 p.m. para efectos de ley. MARIA TERESA BARRETO TORRES

HAY UN SELLO

***E2-1-28**

AVISO DE REMATE EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA HACE SABER: RADICACIÓN 88001-40-03-006-2004-0669-00 Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ANA ARGÜELA GONZÁLEZ DE SANABRIA, cesionaria de ADOLFO HERNÁNDEZ GUADALUPE BAYONA con mediación de la abogada Dra. SARAY LIZCANO BLUM contra AZUCENA CLAUDIA VILLAREAL, se ha fijado la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día tres (3) de agosto del año dos mil nueve (2009), para llevar a cabo la diligencia de

HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 110014003012200600812 de CENTRO COMERCIAL ACQUARIUM contra MYRIAM JULIA ARDILA DE MENDOZA, se dictó auto de fecha Junio veintinueve (29) de dos mil nueve (2.009), por medio del cual se fijó la hora de las 9:00 a.m. del día veintiséis (26) de Agosto de dos mil nueve (2.009), para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: UBICACIÓN: Carrera 13 Nº 59-24 Local 108 de esta Ciudad. MATRÍCULA INMOBILIARIA No. SIC-088377. ESTRATO Nº D. AVALUO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32'511.000,00 MCTE). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal del 40%. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurridos dos (2) horas por lo menos. Para los efectos de ley, se fija el presente en el lugar diez (10) de dos mil nueve (2.009) - SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

HAY UN SELLO

***S1-2-28**

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 Nº 14-33 PISO 18 TEL 2663846 AV/SA AL PÚBLICO. Que dentro del PROCESO Nº 2009-0347 EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A. contra JOSE MILTON SANABRIA DIAZ se señaló la hora de las 8:30 A.M del día 13 del mes de AGOSTO del año 2009, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente (s) bien (es): APARTAMENTO 101. INT. 1, GARAJE 148 QUE FORMA PARTE DE LA AGUPRACION DE VIENDA SAN ANTONIO QUINTA Y SEXTA ETAPAS P.H. CARREPA 100 Nº 39-B-44 (ACTUAL) CARRERA 100 Nº 23-H-22. INT. 1-APT-101) Bogotá, con matrículas inmobiliarias Nº 50C-1367380 y 50C-1367388 AVALUADO EN LA SUMA DE \$54.220.000,00 Mcte. el Apartamento 101 y el Garaje 148 AVALUADO EN LA SUMA DE \$6.817.500,00 Mcte. PARA UN TOTAL DE AVALUO DE LOS REFERIDOS INMUEBLES EN LA SUMA DE \$61.038.000,00 MCTE. Dicho bien se remata en el estado en que se halla y con la situación fiscal que igualmente ostenta. La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos horas, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

HAY UN SELLO

***S1-2-28**

NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.544.500). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor habé quien consigné previamente el 40% del avalúo. Se expide el presente aviso hoy VEINTISÉIS (26) de JUNIO de DOS MIL NUEVE (2009) para su publicación en un periódico de amplia circulación en la ciudad y en una radioemisora local. LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO Secretaria

HAY UN SELLO

***S9-4-28**

AVISO DE REMATE EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10 No. 14-33 Piso 4º. HACE SABER Que en el proceso 2004-0627 Ejecutivo MIXTO DE CENTRAL DE INVERSIONES SA contra CONSUELO GUTIERREZ, por auto de fecha DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009) se ha señalado la hora de las OCHO A.M. 108-00 A.M.) DE LA MAÑANA del día VEINTISIETE (27) del mes de AGOSTO DEL AÑO QUE AVANZA, para que tenga lugar la diligencia de remate del (os) siguiente(s) bienes Inmueble: APARTAMENTO 105, interior 3, ubicado en la CALLE 22F Nº 86-95 de la ciudad de Bogotá D.C., con M.I. 50C-1400471 El (os) bienes anteriormente identificados se hará avaluado(s) en la suma DE CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$142.234.1500). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo pericial dado al bien y postor habé quien consigné previamente el 40% del avalúo. Aléguese Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de remate, expedido dentro de los 5 días anteriores a la fecha señalada. Se expiden copias del presente aviso para su publicación La secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO GERMAN ANTONIO GALEANO SALCEDO

HAY UN SELLO

***S9-5-28**

AVISO DE REMATE No. 09-0038 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. CRA 10 No. 14-33 Piso 5º HACE SABER Que en el proceso 110014003002200600907 00 Ejecutivo con Título



EXTRACTO DE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33. PISO 20 EXTRACTO DE LA DEMANDA CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 1100131030422009000343 DE GLORIA DIAZ DE CAMPUZANO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANDREAS JOCKER REDEKER (Q.E.P.D.) DEMANDANTES GLORIA DIAZ DE CAMPUZANO NOTIFICACIÓN TRANSV. 20 No. 101-33 DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEUDOR ANDRES JOCKER REDEKER (Q.E.P.D.) NOTIFICACIÓN CALLE 93 No. 17-42 OFICINA 304 TÍTULO VALOR PAGARÉ POR VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE FECHA DE CREACIÓN 28 DE OCTUBRE DE 2008 VENCIMIENTO 27 DE OCTUBRE DE 2009 TASA DE INTERÉS 2.0 % MENSUAL CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAUQUIRA SECRETARIO

HAY UN SELLO

***S9-2-28**

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Séptima y Tres Civil Municipal Piloto de la Calidad Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16 Telefax. 3411280 Bogotá, D.C. EXTRACTO DE DEMANDA CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 2009-0497 DE BANCO AV/VILLAS CONTRA JOHANNA ALEXANDRA ARANGO GOMEZ DEMANDANTE BANCO AV/VILLAS NOTIFICACIÓN CALLE 13 No 8F-30 PISO 4 DEMANDADO JOHANNA ALEXANDRA ARANGO GOMEZ NOTIFICACIÓN CARRERA 18 No 18-42 CALLE 178 SUR No 39-82 INT 3 APTO 506 TÍTULO VALOR PAGARE MULTIPLE DE TARJETA DE CREDITO No 5671410044042380, CREDITO ROTATIVO No 2115010000322070 Y SOBREGIRO DE CUENTA CORRIENTE No 270058 TARJETA DE CREDITO No 5471410044042380 CON UN SALDO DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

89 LUGAR DE OTORGAMIENTO: LA CIUDAD DE BOGOTÁ **FECHA DE OTORGAMIENTO:** DEL PAGARE DE CREDITO DE CONSUMO PESOS No 222610 ES EL DIA 31 DE JULIO DE 2007 EL VALOR NOMINAL ES DE: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) del SUSCRITO Y ACEPTADO EN TODAS SUS CONDICIONES POR EL DEMANDADO A FAVOR DEL BANCO COMERCIAL AV/VILLAS S.A. DE BOGOTÁ D.C. Para efectos del art. 902 del C.C. y art. 449 del C.P.C., se fija el presente Extracto de Demanda, en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de 10 días y se expiden copias del mismo para su publicación, en el diario El Tiempo, La República o Nuevo Siglo. Se fija a las ocho de la mañana hoy, 15 JUL 2009 SANDRA PATRICIA GARZON FORERO

HAY UN SELLO

***S9-8-28**

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No 671 (Veintidós de Julio de 2009) "Por Medio de la Cui se resuelve sobre la reconstrucción del expediente administrativo correspondiente al vehículo de placas QJF-326" La suscrita administradora de la Sede Operativa de Zipaquirá de la Secretaría de Tránsito y Transportes Departamental de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Contrato de Concesión 101 de 200.8 y RESUELVE Primero. Ordenar la reconstrucción del expediente administrativo contenitivo de los documentos del trámite correspondientes al Registro Nacional Automotor del Vehículo de placas QJF-326. Segundo. Dicha reconstrucción estará conformada por los documentos relacionados en la parte considerativa. Tercero Ordenar la expedición del historial de tradición correspondientes al vehículo de placas QJF-326, el cual hace parte integral del presente acto administrativo Cuarto. Incorporar al archivo general de este organismo de Tránsito del expediente así reconstruido y del presente sumo, teniendo éste a futuro como suficiente para continuar con las modificaciones al Registro Nacional Automotor sobre el rodante en cuestión. Quinto. Notificar la presente resolución al señor BENJAMÍN CABALLERO TAPIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.352.290 de Bogotá. Sexto. Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante el mismo funcio-

lación Nacional y en una Radifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 902 de 1.988 ordenando además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días y entrega de copias para su publicación. Hoy veinticuatro (24) de julio del año dos mil nueve (2.009) a las 8:30 A.M. LA NOTARÍA SÉPTIMA (7) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. LUZ STELLA DÍAZ COPETE

HAY UN SELLO *S1-6-28

NOTARÍA 05 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ OSCAR ALARCÓN NUÑEZ NIT: 17.188.750-8 EDICTO LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente EDICTO en el trámite notarial de liquidación de Herencia de la causante JEANNE ORENDE DE UCHROS poseedora de la cédula de extrajeración número 5706 de Bogotá, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá, lugar donde falleció el día 10 de octubre de 2008. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número cinco sesenta y tres (63) de fecha quince (15) de julio de 2009 se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radifusora de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente EDICTO se fija hoy 16 de julio de 2009 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). OSCAR ALARCÓN NUÑEZ NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

HAY UN SELLO *R1-3-28

EDICTO LA NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EMPLEAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante ANA MARIA SOSSA DE SANCHEZ C.C. No. 21.159.267 DE ZIPAQUIRA, quien falleció en Bogotá D.C., el día VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) siendo el lugar de su último domicilio esta misma ciudad. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 024 de fecha VEINTICUATRO (24) de JULIO de dos mil nueve (2.009), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy a las VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO dos mil nueve (2.009) a las 8:00 A.M. CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ NOTARÍA OCTAVA (8ª) DE BOGOTÁ D.C.

HAY UN SELLO *R1-5-28

do, secundario, ubicado periódicamente en este proceso, a saber: Inmueble perseguido Número 48, ubicado en el conjunto Residencial Juan Pablo II Sector 1 Agrupación 1, correspondiente al apartamento 3036, de la ciudad de Bogotá, perteneciente a Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 300-146605. El presente Edicto se avalúa en la suma de DOS MILLONES CINCO CIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL \$2.227.500.000. La licitación durará dos horas por la mañana y se aceptará oferta que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo dado al bien objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) en el BANCO AGRARIO-COLOMBIA local y a la orden de este Juzgado. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 de la ley 794 de 2003, que modificó el artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, se expiden copias para su publicación en la prensa y radio local, que habrán de hacerse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, siendo los ocho de la mañana (08:00 AM) de hoy veinticuatro (24) de julio del año dos mil nueve (2009). GLORIA FORERO RAVELLO JUEZ DOLLY MILENA GORDILLO CABALLERO SECRETARIA

HAY UN SELLO *S9-3-28

AVISO DE REMATE: EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2002-0671 seguido en este Juzgado por JORGE BELTRAN RENDÓN Y ANA CRISTINA RAMÍREZ PARRA contra MARIA IRMA SANCHEZ DE SOCHA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor AGUSTIN SOCHA SANCHEZ, se dictó una providencia, de fecha Once (11) de Mayo de dos mil Nueve (2009), señalando la hora de las 9 A.M., del día 13 del mes de AGOSTO del año que nos ocupa, a fin de llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: Un (1) inmueble ubicado en la Calle 47 Sur No. 29-69 de esta ciudad, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 505-456000 - AVALUADO EN LA SUMA CINCO DIOSEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.116.734.500.00 Mcte). Ser postura admisible aquella que cubra el 40% por ciento del avalúo dado al dicho bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total dado al mismo, como porcentaje legal en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales. A la hora indicada se dará comienzo a la licitación y no se cerrará antes de transcurridas dos (2) horas por la mañana. Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de Mayo del dos mil Nueve (2009). MANUEL JOSE GÓMEZ DÍAZ SECRETARIO

HAY UN SELLO *R1-7-28

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10ª No. 14-33 Piso 6º, AVISO DE REMATE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

referido, en el curso de un proceso ambo referido, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, LUIS ORLANDO CHANCHILLO VARGAS Secretario

HAY UN SELLO *S1-4-28

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 Bogotá D.C. AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. INFORMA AL PUBLICO. Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2008-0217 de BCSC S.A. en contra de NELLY BUITRAGO LANCHEROS Y LUIS ANTONIO CORTES NOSSA se dictó auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009), en el que se decretó el REMATE, señalando para la diligencia la hora de las 8:00 A.M. del día diecinueve (19) de AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009) del siguiente bien. Se trata de inmueble ubicado en el apartamento 1108 N° 153-45 URBANIZACIÓN LAS MERCEDES DE SUBA P. H. APARTAMENTO 604 BLOQUE 6 MANZANA 2 Y CARRERA 113 B N° 153-20 BLOQUE 6 MANZANA 2 URBANIZACIÓN LAS MERCEDES DE SUBA de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula N° 50N-20296799 en el cual obran sus linderos. TOTAL BIEN AVALUADO \$42.468.000.00 CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. La licitación comenzará el día y a la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos dos (2) horas, ser postura admisible la que cubra el setenta (70%) del avalúo total dado al bien, previa consignación del cuarenta (40%) como porcentaje legal, a disposición de este Juzgado y para el proceso ambo referenciado, en el Banco Agrario de Colombia sección de Depósitos Judiciales cuenta N° 11001204106A. Para los efectos del Art. 55 de la Ley 794 de 2003 que modificó el Art. 525 del C.P.C. se expide el presente AVISO a los _____ en el original queda para ser entregado el interesado pero que realice la publicación ordenada en el provido que cito para la subasta. ANA F. MURILLO VARGAS Secretaria

HAY UN SELLO *S1-5-28

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ LOCALIZADO EN LA CRA 10 No. 14-33 PISO 11 HACE SABER: Que en el proceso 110013100019000700624 00 (Ejecutivo con Título Hipotecario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra DAVID RAÑEZ, GLORIA LEDY GAMBOA RAMÍREZ, se ha señalado la hora de las OCHO (8) DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) DEL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2009, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble ubicado en la "CR 80 I No. 54 A-50 SUR (Sección Catastrál y CR 89 No. 54 A-50 SUR LOTE NUMERO 8 MANZANA 118" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-886837. El bien anteriormente identificado se encuentra avalúado en la suma de NOVENTA Y

ALONSO MONTAÑA CASTRO, se ha señalado la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del veintiseis (26) de agosto de dos mil nueve (2009), para que tenga lugar la diligencia de remate de lo (lo siguiente(s) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la Dirección: Calle 89 N° 96 A-25 Apto 1-12, Superlote 20, Supermanzana XXVI, tipo C-3, Agrupación denominada Ciudad Bichuá, o Calle 89 N° 96 C-25, Apto 112 de esta Ciudad. Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1241053 El (los) bien(es) anteriormente identificado(s) fuere(n) avalúado(s) Catastrál en la suma de \$30.363.000.00 Mcte. "Se les informa a los eventuales compradores que les corresponde asumir los valores por razón de servicios públicos, cuotas de administración y demás erogaciones similares, de modo que sus ofertas deberán contar con que del precio pagado no se deducan esas cantidades, excepto las relativas a cargas fiscales". La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Ser postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo percatal dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 525 del C.P.C. Se expiden copias de rigor para su publicación. La Secretaria, CARMEN IGONIA VILLALOBOS LOZANO

HAY UN SELLO *S9-6-28

AVISO DE REMATE EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-0296 seguido en este Juzgado por WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO contra RODRIGUE JAIRO CORTES Y ELIZABETH CORTES, por medio de auto de fecha veintiseis (26) de junio de dos mil nueve (2009), se señaló el día TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009) a las 8:00 A.M., para llevar a cabo el REMATE del siguiente bien: Cuota Parte del inmueble ubicado en la IAC calle 100 No. 47 A-42 apartamento 101 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523261. La cuota parte del bien inmueble se encuentra avalúado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$99.556.500.00 MCTE). La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurridas dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo. La publicación se hará en un periódico de amplia circulación de esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y en una radifusora local. Se expiden las copias de rigor, para efectos de la respectiva publicación. PILAR JIMÉNEZ ARDILA, Secretaria, _____ en la fecha y a la hora de las _____ se reciben las publicaciones ordenadas y el certificado correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de remate decretado en auto anterior.

HAY UN SELLO *M1-1-28

NO. 2115010000322070 CON UN SALDO DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 4.320.161.00) SOBREGIRO DE CUENTA CORRIENTE No 270058 CON UN SALDO DE DOS CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$266.906.42) TASA DE INTERES ES LA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA NÚMERO DE CUOTAS PAGARE DE CREDITO-CUPO ROTATIVO CICLICO QUE SE HACE EXIGIBLE EN SU TOTALIDAD CUANDO EL DEUDOR ENTRA EN MOROSIDAD CON UN PLAZO DE 48 CUOTAS VALOR NOMINAL. CON SU RESPECTIVA CORRECCION MONETARIA IMPERANTE INICIALMENTE AL EXPEDIDO. PRIMAS DEL TITULO VALOR EL CUAL CONTIENE PRIMAS DE SEGUROS CONTRA TERREMOTO, INCENDIO, Y SEGURO DE VIDA, CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS; CONTIENE CLAUSELA ACELERATORIA AUTORIZACION EXPRESA, AUTORIZACION EXPRESA DEL DEMANDADO PARA EL REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIEGO, LUGAR DE OTORGAMIENTO: LA CIUDAD DE BOGOTÁ LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Para efectos del art. 802 del C.C. y art. 449 del e.p.e., se fija el presente Extracto de Demanda, en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de 10 días y se expiden copias del mismo para su publicación, en el diario El Tiempo, La República o Nuevo Siglo. Se fija a las ocho de la mañana de hoy, 27 JUL 2009 SANDRA PATRICIA GARZON FORERO Secretaria

HAY UN SELLO *S9-7-28

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Seneca y Tres Civil Municipal Piloto de la Orquídea Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16 Telefax. 3411280 Bogotá, D.C. EXTRACTO DE DEMANDA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR No. 2009-00598 DE BANCO AV VILLAS CONTRA CARMEN ROSA SIERRA ESTEBAN DEMANDANTE BANCO AV VILLAS NOTIFICACION CALLE 13 No 8 A-30 piso 4 BOGOTÁ DEMANDADO CARMEN ROSA SIERRA ESTEBAN NOTIFICACION CALLE 58 A SUR No 22-23 CARRETA 24 No 19-28 SUR BARRIO RESTREPO BOGOTÁ TITULO VALOR PAGARE DE CREDITO DE CONSUMO EN PESOS No 222610 POR VALOR \$20.000.000.00 TASA DE INTERES: PAGARE DE CREDITO DE CONSUMO EN PESOS No 222610 EL VALOR DEL INTERES ES: DTF + 0.3%, T.A. NUMERO DE CUOTAS: 24 DIA DE PAGO MENSUAL - 31 DE CADA MES VALOR PRIMERA CUOTA: OCHO CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MDA/CTE FECHA PRIMERA CUOTA. DEL PAGARE DE CREDITO DE CONSUMO EN PESOS No 222610 ES EL DIA 31 DE AGOSTO 2007 VENCIMIENTO DEL PAGARE DE CREDITO DE CONSUMO EN PESOS No 222610 ES EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2010. SISTEMA AMORTIZACION.

larío de Tránsito Departamental de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Séptimo: Ordénese la publicación del edicto por el término establecido en la ley NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ADA LUZ Pineda C. Administradora Sede Operativa Zipaquirá Secretaría de Tránsito y Transporte SIETI-TJT

***P1-5-28**

CAVIDA-CAMINO DE VIDA NIT. 830100638-5 INFORMA

Que el señor JUAN GABRIEL VANEGAS SANTANA, con C.C. No 1.074.586.849, falleció el 9 de Julio de 2009 en Bogotá D.C., quien se le consideren con derecho a reclamar la pensión y compensaciones finales que de lugar, aparte de sus padres ESTER SANTANA Y LUIS ISIDRO VANEGAS CASTIBLANCO, debieron presentarse y acreditarlo en la Cr 19 No 82-33 Of. 502 Bogotá Teléfono 8221822 SEGUNDO AVISO

***P1-2-28**

A

EDICTO LA SECRETARIA DEL GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL HACE SABER:

Que el día 05 de agosto de 2009 a las 9:30 a.m. en las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil (Centro de Estudios Aeronáuticos CEA, Avenida Eldorado No. 100-95), se celebrará una Audiencia Pública, con el fin de considerar la solicitud presentada por el Doctor ALFONSO ANLA VELANDIA, en calidad de Representante Legal de la Empresa Aérea de Servicios y Facilitación Logística Integral S.A. EASYFLY S.A., para que se le autorice operar las siguientes rutas con equipo JETSTREAM 41.

INDICACIONES	FECHA	PRESENCIA
REGISTRACION DE LA SOLICITUD	2	2
REVISACION DE LA SOLICITUD	2	2
REVISACION DE LA SOLICITUD	2	2

ILVA RESTREPO ARIAS Secretaria Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales SEGUNDO AVISO

***P1-2-28**

EL NUEVO EDICTOS

1173

Radial 28 Julio
Secretaria 3

AVISO DE REMATE

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2003 - 0296 seguido en este Juzgado por WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES y ELIZABETH CORTES, por medio de auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil nueve (2009), se señaló el día TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009) a las 8:00 A.M., para llevar a cabo el REMATE del siguiente bien:

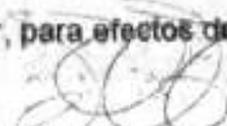
Cuota Parte del inmueble ubicado en la (AC) calle 100 No. 47 A - 42 apartamento 101 de la ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523261.

La cuota parte del bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$99.556.500.00. M/CTE).

La licitación comienza a la hora señalada y no se cerrara sino después de transcurridas dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien y postor hábil quien consigne el 40% de dicho avalúo.

La publicación se hará en un periódico de amplia circulación de esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, y en una radiodifusora local.

Se expiden las copias de rigor, para efectos de la respectiva publicación.


PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria.-



_____ en la fecha y a la hora de las _____ se reciben las publicaciones ordenadas y el certificado correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de remate decretada en auto anterior.

CERTIFICACION

La suscrita administradora de la EMISORA RADIO
LA SABANA S.A., certifica que el adicto
 que contiene este documento fue transmitido

El día 28 del Mes 07 Año 2009
 Hora 10:15 am

Maria de Jesus Mellana
 MARIA DE JESUS MELLANA
 C.C. 41 735 767 BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Cuarto del Círculo de Bogotá
 Certifica que la(s) firma(s) que autoriza(n) el anterior
 documento corresponde(n) a la(s) registradas en esta

Notaria por Maria de Jesus Mellana

Según la confrontación que se ha hecho de la(s)
 firma(s), Bogotá

29 JUL. 2009



144



En Tregado agosto 10/09

COIPOSTAL

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS PRENSA Y RADIO,
SEGUROS GENERALES, NOTIFICACIONES JUDICIALES**

RECIBO DE INGRESO
Nº 1540

Carrera 10 No. 14-20 Sótano - Telefax: 334 68 37 - Cel. 318 870 26 60 - 314 334 38 88 - Bogotá D.C. - Colombia

BOGOTÁ D.C.		POR \$
Julio 27/09		66000.-
RECIBIDO DE	FERNANDO BADILLO.	C.C.
LA SUMA DE:	SESENTA MIL PESOS.	
POR CONCEPTO DE:	REMATA DE ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA.	
	JUZGADO 18 C.M. BTA.	
RADIO y Prensa	1a. Fecha de Publicación:	FIRMA Y SELLO EDITORIAL LA UNIDAD S. A EL NUEVO SIGLO JUDICIALES
	2da. Fecha de Publicación:	
	3ra. Fecha de Publicación:	
	EFFECTIVO \$	



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

14
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJANO. 36780199 ^{14/6}

36780199
SOLICITUD DE REGISTRO DE LIBERACION
Intercedido el 21 de Mayo de 2007 a las 10:56:32 a.m.
No. RADICACION: 2007-252-242
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PANORAMA
CENTRALIZADO DE EXPEDIENTES DE INMEDIATO
VALOR TOTAL: \$ 1.188.400
REINTEGRACION DE EXPEDIENTE DE CAJON A LA PARROQUIA ETIAMA



SUPERINTENDE

DE NOT. O Y REGISTRO
Ministerio del Interior y de Justicia

RECIBO DE CAJA No. 3001466

Generado por: BOGOTA NORTE
Expedido por: SUPERCAD CAD
Impreso el 11 de Agosto de 2009 a las 09:26:01 am

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso para la Matrícula No. **50N-523261**

No. Radicacion: 2009-391899

CERTIFICADO QUE SE EXPIDE DE INMEDIATO
SOLICITANTE: WILLIAM

NUMERO DE CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO: CONSIGNACION

VALOR TOTAL: \$ 11.840,00

BANCO	No. CONSIGNACION	VALOR(\$)
12	1050533	11.840,00

147

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

AP

Nro Matricula: 50N-523261

Impreso el 11 de Agosto de 2009 a las 09:26:04 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 4/10/1979 RADICACIÓN: 1979-69375 CON: DOCUMENTO DE 9/3/1994

COD CATASTRAL: AAA0126LJCN
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 1-01 DEL EDIFICIO "ALBERT". ESTA SITUADO EN ELPRIMER PISO DEL EDIFICIO. TIENE AREA PRIVADA DE 104.92 METROS CUADRADOS DISCRIMINADOS ASI: AREA CONSTRUIDA: 65.36 METROS CUADRADOS. AREA LIBRE: 39.56 METROS CUADRADOS Y SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 6.65 MTS CON EL APTO 1-03 MURO COMUN AL MEDIO; EN 6.65 MTS MURO COMUN DE FACHADA EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN EN 0.15 MTS CON DUCTO DE CHIMENEAS MURO COMUN AL MEDIO. ORIENTE EN 5.95 MTS Y 10.00 MTS CON EL LOTE # 20 HOY EDIFICIO SANTA MONICA. MURO COMUN AL MEDIO. SUR EN 6.65 MTS CON MURO COMUN DE FACHADA EN 6.65 MTS CON ANTEJARDIN MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.10 MTS CON COLUMNA COMUN. EN 0.15 MTS. CON COLUMNA Y MURO COMUN. OCCIDENTE EN 5.95 MTS Y 0.95 MTS CON EL APTO. 1-02 Y EN PARTE CON DUCTO MURO COMUN AL MEDIO; EN 0.40 MTS CON COLUMNA COMUN, EN 6.70 MTS CON HALL Y ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO, EN 0.70 MTS CON DUCTO DE CHIMENEA Y COLUMNA COMUN AL MEDIO EN 1,25 MTS CON ZONA DE ACCESO MURO COMUN AL MEDIO. CENIT CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO Y PARTE CON AIRE DESDE 2.25 MTS DE ALTURA. NADIR CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SOTANO. NOTA: GRAVADO CON SERVIDUMBRE DE VISTA EN FAVOR DE LOS APTOS. QUE ALINDERAN CON VACIO SOBRE SU PATIO. COEFICIENTE: 6.43% . ALTURA LIBRE: 2.25 MTS.

COMPLEMENTACIÓN:

QUE CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO GARCIA REINA Y BLANCA VARGAS DE GARCIA SEGUN SCRITURA 7966 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977 DE LA NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A SOCIEDAD CASA ANGEL LTDA SEGUN SCRITURA 2852 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO RESTREPO SANTAMARIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5411 DE 2XX AGOSTO DE 1.968 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA ALA SOCIEDAD DE CIRIGUA DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1364 DE 28 DE MARZO DE 1.967 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE HELENA URIBE DE ECOBAR LOPEZ Y JUAN MANUEL UMAVA POR LA ESCRITURA 2145 DE 26 DE JULIO DE 1.961 DE LA NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI. JUAN MANUEL UMAVA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE DIVISORIO SEGUIDO POR MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN Y OTROS ANTE EL JUZGADO 2. C. DEL C. REGISTRADA 2. C. DEL C. DE BOGOTA. DE ABRIL 1.954 BAJO LOS #5302/08. MARIA DEL PILAR URIBE HOLGUIN HUBO POR HERENCIA DE URIBE MIGUEL S. Y MARIA HELENA URIBE DE URIBE EN LA SUCESIONES DE ESTOS REGISTRADAD EN 1.948 SE ADJUDICO A LA SUCESION DE MIGUEL S. URIBE H. Y AL DE MARIA HELENA URIBE GUIKERRMO JUNA Y HERNANDO URIBE A MERCEDES URIBE Y OTROS HABIAN ADQUIRIO DE CLEMENTIANA BARRAGAN DE MUJÓZ POR ESCRITURA 956 DE 25 DE MARZO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO ALBERTO GARCIA REINA Y OTRA POR COMPRA A CASA ANGEL LTDA SEGUN ESCRITURA 2852 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 13A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESÓ ANTERIORMENTE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 100 31-42 APARTAMENTO 1-01 PISO 1 EDIFICIO "ALBERT"
- 2) AC 100 47A 42 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-436115

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/6/1978 Radicación 1978-43081

DOC: ESCRITURA 2166 DEL: 29/5/1978 NOTARIA 7A. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50N-523261

Impreso el 11 de Agosto de 2009 a las 09:26:04 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/4/1979 Radicación 1979-30213
DOC. ESCRITURA 1246 DEL: 12/3/1979 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 14.250.000
ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA (MAYOR EXTENSION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/7/1979 Radicación 1979-69375
DOC. ESCRITURA 3177 DEL: 20/6/1979 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/11/1979 Radicación 1979-90750
DOC. ESCRITURA 5963 DEL: 24/10/1979 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 18 APTOS OCT.4/79
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA NIT# 60055627 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/7/1980 Radicación 1980-58144
DOC. ESCRITURA 3028 DEL: 17/6/1980 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.700.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA. NIT# 60055633
A: CASALLAS SARMIENTO CIA LTDA. NIT# 60066552 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/7/1980 Radicación 1980-58144
DOC. ESCRITURA 3028 DEL: 17/6/1980 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.100.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT# 860034313

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 29/4/1981 Radicación 1981-36880
DOC. ESCRITURA 1443 DEL: 6/4/1981 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/4/1981 Radicación
DOC. ESCRITURA 1443 DEL: 6/4/1981 NOTARIA 7A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

149

Nro Matrícula: 50N-523261

Impreso el 11 de Agosto de 2009 a las 09:26:04 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CONSTRUCCIONES GAVASARCA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/8/1993 Radicación 1993-48536
DOC: ESCRITURA 5248 DEL: 6/8/1993 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.100.000
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/10/1993 Radicación 1993-63908
DOC: ESCRITURA 3127 DEL: 8/10/1993 NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 35.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA LTDA X
A: BANCO DE BOGOTA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 31/10/2001 Radicación 2001-62123
DOC: ESCRITURA 2436 DEL: 25/10/2001 NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 35.000.000
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: (CANCELACION) : 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA - ESC.3127 DEL 08-10-1993,NOT.11 DE BOGOTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA
A: CASALLAS SARMIENTO Y COMPAIA LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 27/12/2001 Radicación 2001-74905
DOC: ESCRITURA 1758 DEL: 17/12/2001 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 68.000.000
ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) : 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASALLAS SARMIENTO Y CIA. LTDA. NIT# 8600655523
A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO CC# 17131294 X
A: REY SANABRIA ELIZABETH CC# 21161596 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 27/12/2001 Radicación 2001-74905
DOC: ESCRITURA 1758 DEL: 17/12/2001 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 33.700.000
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0203 HIPOTECA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES CORTES ROQUE JAIRO CC# 17131294 X
DE: REY SANABRIA ELIZABETH CC# 21161596 X
A: COOPERATIVA DEL SITEMA DE JUSTICIA NACIONAL LIMITADA "JURISCOOP LTDA." MIP

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 20/11/2003 Radicación 2003-91658
DOC: ESCRITURA 1827 DEL: 11/9/2003 NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (LIMITACION AL DOMINIO) : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO ALBERT P.H.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-523261

Impreso el 11 de Agosto de 2009 a las 09:26:04 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 28/1/2004 Radicación 2004-6279
DOC: OFICIO 125 DEL: 27/1/2004 JUZGADO 18 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELOZA CUERVO WILLIAM FERNANDO
A: CORTES CORTES ELIZABETH X
A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO : CC# 17131294 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 12/7/2004 Radicación 2004-51635
DOC: OFICIO 1163 DEL: 29/6/2004 JUZGADO 18 C MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0901 ACLARACION - EN CUANTO A QUE LA MEDIDA RECAE UNICAMENTE SOBRE
DERECHOS DE CUOTA PUES ELIZABETH CORTES CORTES NO ES PROPIETARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELOSA CUERVO WILLIAM FERNANDO
A: CORTES CORTES ROQUE JAIRO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 1997-8702 Fecha: 13/11/1997

RAZON SOCIAL CORREGIDA VALE T.C. 8702/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 404 impreso por: 404

TURNO: 2009-391899 FECHA: 11/8/2009

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

251

Nro Matrícula: 50N-523261

Impreso el 11 de Agosto de 2009 a las 09:26:04 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

151

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:
Proceso: Ejecutivo No. 03 – 0296.
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.
Asunto: Aporto documentos artículo 525 C. de P. C.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso identificado en referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar en tiempo con base en el artículo 525 del Código de procedimiento Civil lo siguiente:

1. La página de un ejemplar del periódico EL NUEVO SIGLO, en donde se publicó el aviso de remate programado dentro de este proceso.
2. Certificación del administrador de la Emisora Radio Súper de la Sabana S. A., en donde se certifica que fue transmitido el aviso de remate programado dentro de este proceso.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar dentro de este proceso, con número de matrícula inmobiliaria 50N – 523261 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, debidamente actualizado.
4. Recibos de pago por el certificado de tradición de libertad y por concepto de la transmisión por radio y prensa del aviso de remate antes mencionado.

Cordialmente,




FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

REF 03-0296

152

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

11 AGO 2009

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto de fecha 23 de abril del presente año, por medio del cual no se revocó la decisión de tener avaluado el inmueble con la prueba alegada por la actora y se denegó el recurso subsidiario de apelación, interpuesto contra este último proveído.

Vistos los argumentos el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES :

Para resolver basta con indicar que e presente proceso se tramita por la vía del procedimiento ejecutivo singular de mínima cuantía, el cual es de única instancia atendiendo la previsión del artículo 70 de la ley 794 de 2003, lo que evidencia improcedente los recursos de apelación contra la decisiones que dentro del mismo se tomen.

Con fundamento a lo previsto en el art. 377 del C. de P. C., se accederá a la expedición de copias para recurrir en queja ante el Superior.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1o.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

2o.- **ORDENAR** expedir copia de todo el cuaderno uno, a costa del recurrente, dentro del término previsto en el inciso 2 del art. 378 del C. de P. C., para que ante el Superior se surta el recurso de **QUEJA**. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE


AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ 3

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 095 Hoy 14/08/09
La Secretaria

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

Constancia Secretarial.

23 SET. 2009 No se cancelaron expensas por
frecuado de queso

DLB

REF. 03-0296.

153

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 AGO 2009

En relación con las solicitudes del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES el Juzgado Dispone:

Conforme la previsión del inciso 2 del artículo 38 del C. P. Civil SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de interrupción y/o suspensión del proceso, ante el deceso de la señora ELIZABETH CORTES CORTES, cuya prueba se adjunta, pues, esta no es parte dentro de la presente actuación, ya que respecto de la misma se desistió la acción por auto del 3 de octubre de 2006, confirmado por auto del 24 de noviembre de 2006, de lo cual se evidencia que se trata de una petición carente de fundamento legal, en aras solo de entorpecer el normal desarrollo del proceso, temeraria y de mala fe.

Ahora bien, respecto a las solicitudes de suspensión del proceso, radicadas los días 7 de julio de 2009, 3 y 4 de agosto del año en curso, en la que se aduce existencia de causal de recusación por supuesta parcialidad o por haberse proferido proveídos mientras se decidía en segunda instancia una acción de tutela promovida por el demandado de la referencia, el memorialista DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL INFORME SECRETARIAL OBRANTE A FOLIO 140 VUELTO.

Se le deja de presente al memorialista que las causales de impedimento y/o recusación solamente se encuentran consagradas por el artículo 150 del C. P. C., sin que los hechos referidos correspondan a alguna de ellas, de haberse presentado alguna, la oportunidad para su declaración, hubiera sido cuando el suscrito profirió el proveído del 31 de marzo de 2008.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


AURELIO MAVESYOY SOTO
Juez 3

NOTIFICACION POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>095</u> Hoy	
<u>14/08/09</u>	
La Secretaria	 PILAR JIMENEZ ARDILA

Señor

**FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES**

Bogotá D.C.

154
54 AGO 2009



Ref. Denuncia Penal contra el señor Dr. AURELIO MAVESÓY SOTO,
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Señor Fiscal General de la Nación:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en la Calle 100 N° 31-42 de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi carácter de demandado en el ejecutivo singular de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra la Dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y el suscrito, radicación N° 2003-0296 que cursa en dicho Juzgado por medio del presente escrito me permito formular **DENUNCIA PENAL** en contra del Juez 18 Civil Municipal de Bogotá, Dr. AURELIO MAVESÓY SOTO **por los presuntos delitos de Prevaricato por Acción, Abuso de autoridad, Denegación de justicia y otros delitos** que aparecieren durante el curso de la investigación que adelantará su despacho.

HECHOS

Fundamento la denuncia penal, contra el citado funcionario en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO: Con fecha 7 de julio del año 2009 presenté ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá **memorial de Recusación** contra el señor Dr. AURELIO MAVESÓY SOTO con fundamento en la causal 9ª del C.P.C. **existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia o enemistad íntimamente con el Juez y**

155

algunas de las partes o representante o su apoderado, cuya fotocopia anexo para que sea tenida como prueba.

SEGUNDO: Hasta la fecha de presentación de esta denuncia penal la secretaria del juzgado 18 Civil Municipal me informó el día miércoles 29 de Julio de 2009 a las 2:00 p.m. que el juez le había manifestado que no le entrara ese proceso al despacho porque no podían ver las personas interesadas en el remate que se iba a llevar a cabo en el mes de Agosto de 2009 y porque tenía que notificar un auto de fecha del mes de Junio de 2009, por estado.

TERCERO: El Artículo 149 del C.P.C. establece lo siguiente **"los Magistrados, jueces y cojueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando hechos en que se fundamenta.**

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo si encuentra causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento, caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva la legalidad del impedimento.

Si el superior encuentra fundado el respectivo impedimento enviará el expediente al Juzgado que deba reemplazarlo. si lo considera infundado lo devolverá al juzgado que inició conociendo éste". El señor Juez recusado no ha querido declararse impedido, hecho que debió llevarse a cabo desde el 8 de Julio de 2009 en que presenté el memorial de recusación.

CUARTO: En el escrito de recusación se le dice muy claramente al juez que el no podía actualizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el proceso ejecutivo 2003-0296, argumentando que lo había hecho con base al certificado del avalúo catastral aportado por el suscrito como integrante de la parte demandada en un 50% contraviniendo en forma ostensible la norma señalada en el Artículo 516

156

del código de procedimiento civil que le **ordena al juez designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que realice el avalúo** correcto del bien objeto del litigio, caso que el titular ha hecho caso omiso hasta el día de la presentación de esta denuncia.

QUINTO: Desde la presentación de la demanda ejecutiva se le dio un trámite diferente al señalado por la ley ya que le dio el carácter de comercial al contrato de arrendamiento de una oficina para abogados y como tal, en la liquidación del crédito que presentó el Abogado de la parte actora, le pareció que estaba bien presentada de acuerdo con la ley; que si la parte demandada no estaba de acuerdo, debía recurrir a la regulación de los cánones de arrendamiento establecida en los Artículos 516 y 529 del código de comercio, como si la oficina de Abogados dada en arrendamiento a la parte demandada tuviera carácter de comercial.

SEXTO: Ante el cúmulo de irregularidades observadas en el trámite procesal, formulé acción de tutela contra el funcionario recusado , la cual fue tramitada en primera instancia por el Juzgado 54 penal del circuito de Bogotá, quien le ordenó la suspensión del proceso y remate programado hasta tanto no resolviera las peticiones presentadas por la parte demandada.

SEPTIMO: Sin que la sala penal del Tribunal superior de Bogotá hubiera fallado el recurso de impugnación que presenté contra el fallo de primera instancia, el juez recusado fijó fecha para la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado para el mes de Agosto del presente año.

OCTAVO: El mismo juez recusado en uno de sus autos proferidos a partir de la presentación de la Acción de Tutela manifestó a las partes en litigio que los autos proferidos por su despacho solo cobrarían ejecutoria a partir de que el fallo de la acción de tutela quedara en firme.

151

NOVENO: El señor Fiscal que adelanta la investigación pertinente podrá analizar la actuación del Juez 18 Civil Municipal de Bogotá, Dr. AURELIO MAVESYO SOTO, que lo hace incurrir en forma abierta y espontánea en los presuntos delitos de **prevaricato por acción, abuso de autoridad, denegación de justicia y otros que resultaren en el trámite de esta denuncia.**

DERECHO

Fundamento la presente denuncia en lo normado en los Artículos 413 y siguientes del Código Penal Ley 599 del año 2000 y en los artículos 149 y siguientes del C.P.C. y los artículos 26 y siguientes del C.P.P., Ley 600 del año 2000.

PRUEBAS

Ruego al señor Fiscal decretar y tener como pruebas las siguientes:

a. DOCUMENTALES

1. El escrito de recusación presentado el día 7 de julio de 2009 al juzgado 18 Civil municipal de Bogotá al cual no se le ha dado el trámite ordenado por la ley.
2. Toda la actuación procesal surtida en el proceso ejecutivo singular N° 2003-0296 de la presentación de la demanda ejecutiva hasta la fecha de presentación de esta denuncia penal.
3. Inspección Judicial con exhibición de documentos que obran en el expediente, sírvase señor Juez decretar la practica de una inspección con exhibición al proceso ejecutivo 2003-0296 con el objeto de verificar los hechos de esta denuncia, los señalados en el escrito de recusación, especialmente donde no se le ha dado el trámite al mismo desde el 7 de julio del año 2009.

PETICIÓN

Ruego al señor Fiscal darle el trámite de ley a la presente denuncia contemplado en la ley 600 del año 2000.

ANEXOS

158

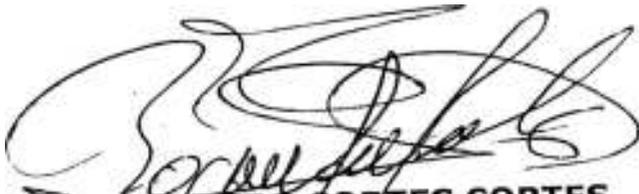
1. Copia de este escrito y sus anexos para el archivo del juzgado
2. Copia del mismo y sus anexos para el traslado al agente del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación)

NOTIFICACIONES

Denunciante: en la calle 100 N° 31-42

El denunciado en la Carrera 10 N° 14-33 piso 7° de Bogotá.

Atentamente,



ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES

C.C. N° 17.131.294 Bogotá



130.490

154

Señor::

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CONTRA ELIZABETH CORTES CORTES Q.E.P.D. Y ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

RADI: 2003-0296.

Señor Juez **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, mayor de edad vecino y residente en Bogotá en la calle 100 No. 31-42 de Bogotá D.C, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de demandado en el ejecutivo de la referencia, me permito anexarle con el presente escrito, fotocopia de la denuncia penal, que me vi obligado a presentar en contra de usted señor Juez el día 4 de agosto del 2009, ante los Fiscales de segunda instancia delegados ante el Tribunal Superior de Bogotá por los motivos y presuntos delitos que usted señor Juez ha cometido y sigue cometiendo en el tramite ejecutivo de la referencia.

PETICIÓN.

Con fundamento en numeral 7 del articulo 150 del C.P.C, me permito recusarlo nuevamente; y de acuerdo a lo normado el articulo 152 inciso 2 del C.P.C., las causales están debidamente probadas con la denuncia penal de acuerdo con el articulo 149 inciso 2 del C.P.C., sírvase declararse impedido inmediatamente y pasar el expediente de la referencia al Juez que deba reemplazarlo.

Copia de esta solicitud para la Fiscalía delegada ante Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. 17131294 de Bogotá


B.O. AGO 2009

Agregado.
17. Agosto 2009

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate celebrada hoy 13 de agosto de 2009 y en armonía a lo reglado en el artículo 523 del C.P.C. parte final, no se ingresa al despacho el memorial de recusación presentado por el demandado, por estar fuera de la oportunidad de que trata la referida norma y en su lugar se deja a disposición de la persona que lo suscribe, para que lo retire de la secretaría de este despacho, previa anulación de la constancia de recibido. (LO ANTERIOR EN DOS FOLIOS). Ahora bajo las mismas directrices del señor Juez, se le pone de presente al memorialista el contenido de los artículos 151 inciso 2 y 152 inciso 3 del C.P.C.



PILAR JIMENEZ ARDILA
SECRETARIA.



DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá, D.C., a los TRECE (13) días del mes AGOSTO de dos mil NUEVE (2009), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) día y hora señalados en providencia de fecha **25 DE JUNIO DE 2.009**; el suscrito JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C., se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES** y sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-523261 que se encuentra embargado y secuestrado. Abierta al público la audiencia y licitación, la señorita Secretaria del Juzgado pone de presente al despacho que conforme consta al dorso del respectivo memorial, el día 10 de agosto de 2.009 se recibió nueva solicitud de recusación al señor juez por parte del demandante con fundamento en el No. 7 del Art. 150 del C.P.C. y demás normas que se mencionan en la petición, el cual tan solo fue entregado a la suscrita por el Señor LUIS ENRIQUE CARO Asistente Judicial en el día de ayer en las horas de la tarde y que pongo de presente al señor Juez por primera vez en esta audiencia informándole que con fundamento en el artículo 523 y previa consulta con su señoría, no ingreso el memorial al despacho sino que se devolverá al interesado, por encontrarse ejecutoriada la providencia que señalo fecha para remate. El despacho en atención al anterior informe secretarial, requiere de la Secretaría que en lo sucesivo los escritos de recusación, denuncios o disciplinarios contra el Juez sean puestos en conocimiento del titular de inmediato, y con relación al mencionado memorial encuentra que efectivamente a mas de no configurarse ninguna de las causales de impedimento o recusación en que fundamenta la petición el demandante (por cuanto además de no conocer personalmente al demandante no existe amistad ni enemistad, y menos por hechos ajenos al proceso – No. 9 Art. 150 del C.P.C.; y revisada la copia del denuncia penal se refiere a hechos del proceso – No. 7 Art. 150 Ibidem-), en este caso es procedente dar aplicación al inciso final del art- 523 del C.P.C. que consagra: *“ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene”* en consecuencia previa las constancias del caso Secretaría proceda de conformidad. Continuando con la diligencia de remate se establece: **AVALUO:** El inmueble (cuota parte 50%) fue avaluado en la suma de \$99.556.500.00 Mcte - **ACTO SEGUIDO**, se procede a dar lectura del aviso de remate fijado para este evento, el cual se desfija de la cartelera de la Secretaría del Juzgado y se incorpora al proceso.- La licitación comienza en el día y hora previamente señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al referido inmueble. **A CONTINUACIÓN**, verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 525 del C.P.C., el Juzgado, abierta como se encuentre al público la licitación. **EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA**, transcurridas las dos horas a que refiere el artículo 527 del C.P.C. y ante la ausencia de postores interesados en el bien objeto de remate, el suscrito Juez **DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN.-**

161

No siendo mas el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece, luego de leida y aprobada por los que en ella intervinieron.



AURELIO MAVESY SOTO

JUEZ



PILAR JIMÉNEZ ARDILA

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

SOLICITUD DE FOTOCOPIAS

LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD: Bogotá D.C., julio 30 de 2009

FECHA DE RECIBO:

TURNO:

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL TELEFONO: 2-845520

FECHA DEL AUTO:

OFICIO No. 1745

NUMERO DE CUADERNOS: cuatro (4)

NUMERO de FOLIOS: 79, 132, 21 Y 22 FOLIOS

RELACION DE FOTOCOPIAS SOLICITADAS: cuatro cuadernos completos

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-0296 DE
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES
CORTES

DESTINO DE LAS FOTOCOPIAS:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA

Vo. Bo. OFICINA JUDICIAL:

DEVUELVASE AL PETICIONARIO POR:


PILAR JIMENEZ ARDILA

Secretaria.

162

789
18 AGO. 2009



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santafé de Bogotá - Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL

163

ENTREGA DE TRABAJOS FOTOCOPIADOS

Santafé de Bogotá D.C. 26/08/09

OFICIO No. 40,026

Doctor(a):

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No. 1745 radicado el día 18/08/09 atentamente me permito remitir a usted, con sus respectivas fotocopias el (los) proceso(s) que a continuación relaciono

Proceso: EJECUTIVO

Demandantes: WILLIAM F. VELOZA

Demandados: ROQUE J. CORTES CORTES

Turno asignado: 789 Total copias tomadas: 536

Cordialmente,

1000
SBB

Secretaría Sección Fotocopiado

RECIBI DE CONFORMIDAD

Nombre

Firma

C.C. No.

Fecha

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
79049796
[Handwritten signature]

164

INFORME SECRETARIAL

Hoy 26 de agosto de 2.009, regresa el expediente de la oficina judicial (sección fotocopiado), en consecuencia a partir de mañana '27 de agosto de 2.009, se reanudan los términos de ejecutoria de las providencia proferidas el 11 de agosto de 2.009 y publicadas en el estado del 14 de agosto de 2.009 No. 095.



PILAR JIMENEZ ARDITA

SECRETARIA.



165

Señor Doctor

AURELIO MABESYO SOTO

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

DE; WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

CONTRA: ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) Y

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad,

vecino y residente en Bogotá

RADICACION 2003-296

SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 17.131.294 de Bogotá, obrando en mi propio nombre y en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle a usted señor Juez la **DECLARACION DE NULIDAD DE TODA LA ACTUACION PROCESAL** surtida en la causa de la referencia a partir de la fecha que habla la partida de defunción de la causante, **DRA. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d)**, fecha en la cual falleció, quien integraba la parte demandada con fundamento en la causal 5a del Art. 140 del C.P.C.

HECHOS

Fundamento la solicitud de nulidad, en los siguientes hechos:

PRIMERO: En el año 2003, el señor WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y ROQUE JAIRO CORTES CORTES, con el fin de que se le pagara el valor de unos cánones de arrendamiento, teniendo como título ejecutivo un contrato de arrendamiento de un local comercial que obra en el proceso.

SEGUNDO: El día 25 de abril de 2003, su Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO y a cargo de la dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y ROQUE JAIRO CORTES CORTES, por las cantidades de dinero que aparecen en dicho auto.

166

TERCERO: No aparece en la actuación procesal que la demandada, dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.), que haya sido notificada personalmente del auto de fecha 25 de abril de 2003, ni que se le haya emplazado en la forma legal, como lo establece el Art. 315, 318 y 320 el C.P.C., en concordancia con el Num. 8° del Art. 140 del C.P.C.

CUARTO: La demandada, dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.), no hizo uso del Derecho de Defensa por intermedio de apoderado judicial, representante legal o curador Ad-litem.

QUINTO: La demandada, dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.), falleció en Bogotá, en la fecha que aparece en la partida de defunción que obra en el proceso, sin que su despacho tuviera conocimiento de este suceso, el fallecimiento de la demandada.

SEXTO: Aparece en el proceso un auto de fecha 3 de octubre de 2006, mediante el cual se acepta el desistimiento de la demandada presentado por el apoderado de la parte actora, respecto de la dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.).

SEPTIMO: El artículo 168 del C.P.C. establece las causales de interrupción y suspensión del proceso; en el numeral 2 establece: "el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá por muerte o enfermedad grave de la parte que ya estado actuando por conducta de apoderado judicial, representante o curador ad-litem y en el numeral tercero por la muerte del deudor y en los casos contemplados en el Art. 1434 del C.C. y Art. 141 Num. 1° del C.P.C.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, en las pruebas documentales, **registro de defunción que obra en el proceso de la dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.),** expedida por la Notaria respectiva que obra en el mismo documento, respetuosamente le solicito **DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir de la fecha de su fallecimiento del año 2005 que obra en la misma partida defunción de la mencionada profesional del derecho.

167

PRUEBAS

1. Registro de defunción de la dra. ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) que obra en el expediente de la parte demandada.
2. Las pruebas documentales y la actuacion que aparece en el expediente No. 2003-0296.

ANEXOS:

- a) Copia de este escrito para archivo del juzgado
- b) Copia del mismo escrito para el traslado de la parte demandante

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y demandada en las direcciones que aparecen en la demanda inicial y en la actuación procesal.


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
 C.C. No. 17.131.294 de Bogotá

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 24 AGO 2009
 Ante el Juzgado Districtal de Bogotá, D. C.
 Comparece Roque Jairo Cortes Cortes
 C.C. No. 17.131.294 Rta
 EL COM...
 LA SECRETARIA
 24 AGO 2009

02 SET 2009 En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente informe (2)


Secretaria

1000

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Contra: ELIZABETH CORTES CORTES (q.e.p.d.) y ROQUE JAIRO CORTES CORTES Radicación 2003-296

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES mayor de edad, vecino y residente en Bogotá e identificado con la C.C. 17.131.294 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y en mi calidad de demandado en el proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

PRIMERO: Con extrañeza, señor Juez, me enteré revisando el proceso de la referencia, que usted, a pesar de todos los escritos presentados con mucho respeto a su despacho, y mediante los cuales le he solicitado que se declare impedido para seguir conociendo de dicho proceso por las razones anteriormente expuestas, incluyendo, que me vi obligado a iniciar una denuncia penal en contra suya como aparece en fotocopia que le anexé o que obra en el proceso, por los cuales usted debía de declararse impedido para seguir conociendo del proceso en mención.

Encontré una diligencia de remate de fecha 13 de Agosto de 2009, sin número de radicación del proceso, en el cual usted mismo, reconoce que su subalterna, la señorita **Secretaria no le está informando a tiempo las solicitudes de recusación que le he formulado, y como usted lo manifiesta** que tan solo fue entregado por el señor **LUIS ENRIQUE CARO** el día 12 de Agosto de 2009 a la secretaria de su despacho, la cual manifiesta que pone de presente al señor Juez, por primera vez de esta audiencia, informándole que con fundamento en el Art. 523 (no se especifica de qué código habla su subalterna) y previa consulta con su secretaria, no ingresó el memorial al despacho, sino que se le devolviera

1609

al interesado por encontrarse ejecutoriada la providencia que señala fecha para el remate. **El despacho en atención al anterior informe secretarial, requiere de la señorita Secretaria que en lo sucesivo los escritos de Recusación, denuncias, o disciplinarios contra el juez, sean puestos en conocimiento del titular de inmediato.**

SEGUNDO: En la misma acta de remate del 13 de Agosto de 2009, usted señor juez pretende analizar y responder el escrito de recusación, incluyendo la denuncia penal, saliéndose por la tangente, aplicando el inciso final del Art. 523 del C.P.C.

TERCERO: Nuevamente le recuerdo que el deber suyo señor Juez, es declararse impedido inmediatamente, de seguir conociendo del negocio ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta los dos escritos de recusación que he presentado en contra de usted y además de acuerdo a lo normado en el Art. 154 del C.P.C., antes de que usted sin tener competencia para hacerla, fije nuevamente fecha para la diligencia del remate.

PETICIÓN

Muy respetuosamente le solicito a usted señor Juez, declararse impedido para seguir conociendo del proceso ejecutivo de la referencia y pasarlo al juez competente que le corresponda, para que siga conociendo del mismo.

Atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. 17.131.294 de Bogotá


25 AGO 2009
12:40 PM
2 folios

02 SET. 2009 En la fecha, ingresa al despacho,
con el siguiente informe: (2)



Pilar Jiménez Ardiá
Secretaría.

120

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 7°**

**Oficio No. 2020
Agosto 28 de 2.009**

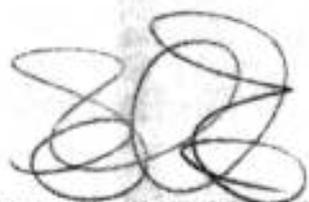
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
31 AGO 2008
SECRETARIA

**Señor (es):
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-296 DE WILLIAM
FERNANDO VELOZA CUERVO contra ELIZABETH CORTES
CORTES Y ROQUE JAIRO CORTES CORTES**

**Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha veinticinco
de junio del año en curso, me permito remitir copia del expediente del
proceso de la referencia, en 4 cuadernos de 80, 163, 22; y, 22 folios, a
fin de que se investigue la conducta disciplinaria en que haya podido
incurrir el apoderado judicial de la parte demandada.**

Cordialmente,


**PILAR JIMENEZ ARDILA
Secretaria.-**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

1-9 SEP 2009

En relación con la solicitud de nulidad que eleva el demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES el Juzgado Dispone:

Conforme la previsión del inciso 4 del artículo 143 del C. P. Civil SE RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad procesal elevada por el ejecutado en cita .

Téngase en cuenta tal y como se indicó en el proveído anterior, que en el sub-examine no ha existido interrupción y/o suspensión del proceso, ante el deceso de la señora ELIZABETH CORTES CORTES, cuya prueba se adjunta, pues, esta no es parte dentro de la presente actuación, ya que respecto de la misma se desistió la acción por auto del 3 de octubre de 2006, confirmado por auto del 24 de noviembre de 2006, de lo cual se evidencia que se trata de una petición carente de fundamento legal.

Respecto a la solicitud de impedimento obrante a folios 167 y 168 del presente encuadernamiento, el memorialista deberá DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL INFORME SECRETARIAL OBRANTE A FOLIO 140 VUELTO e inciso final del proveído del pasado 11 de agosto del año en curso, obrante a folio 153 de esta foliatura.

NOTIFIQUESE,


AURELIO MAVESÓY SOTO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>810</u> Hoy	
<u>11</u> SEP 2009	
La Secretaría	 PILAR JIMENEZ ARDILA

СЛУЖБА ЗАШТИТЕ ПРАВА

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

ОПШТИНА КОЧАНИ

ОПШТИНА КОЧАНИ

ОПШТИНА КОЧАНИ

ОПШТИНА КОЧАНИ

Општина Кочани, бр. 11, ул. Слобода, 5410 Кочани, Република Македонија. Контакт: 070 220 1111. Е-пошта: info@kocani.gov.mk

Општина Кочани е дефинирана како општина која вклучува сите населени места во Општина Кочани, со исклучок на населените места кои се во состав на градопечалбата на Општина Кочани.

Општина Кочани е дефинирана како општина која вклучува сите населени места во Општина Кочани, со исклучок на населените места кои се во состав на градопечалбата на Општина Кочани.

Општина Кочани е дефинирана како општина која вклучува сите населени места во Општина Кочани, со исклучок на населените места кои се во состав на градопечалбата на Општина Кочани.

Општина Кочани
ОПШТИНА КОЧАНИ

Општина Кочани

771-B.
172

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:
Proceso: Ejecutivo No. 03 - 0296.
Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.
Asunto: Señalar fecha de remate.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso identificado en referencia, acudo con todo respeto ante su despacho con el fin de solicitar:

1. Se señale nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos que tiene el aquí demandado en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el este proceso.
2. Se elabore el aviso que señala el artículo 525 del C. de P. C., para efectos de hacer las publicaciones que dispone la misma norma.
3. Atendiendo a que en la anterior fecha para remate no hubo posterior, razón por la cual se declaró desierta, la nueva postura base de la diligencia de remate se debe efectuar por el 50% del valor del avalúo del bien objeto de la almoneda.

Atentamente,

Fernando Badillo Abril
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]
07 SEP 2009

23 SET. 2009

En la fecha _____ en el despacho,
al siguiente _____ (2)


Por el Director General
Suzanne



172
173

Doctor Aurelio Mavesocio Soto.
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DE: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.**

RADICACION: 2003-296.

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.131.294 de Bogotá obrando en mi propio nombre y en mi condición de demandado en la causa de la referencia, respetuosamente le manifiesto que por medio del presente escrito presento recurso de apelación contra su auto de fecha 9 de septiembre de 2009, notificado por el estado el 11 de septiembre de 2009, por medio del cual rechaza de plano la nulidad propuesta por el suscrito fundamento el recurso de apelación en el numeral 8 del artículo 351 del C.P.C., la sustentación del recurso del alzada la formulare ante el superior de acuerdo en lo previsto en le parágrafo primero del artículo 352 del C.P.C.

Atentamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES.
C.C. No. 17.131.294 de Bogotá D.C.


Stamp: 11 SEP 2009
Municipalidad de Bogotá

4:50 pm

23 SET. 2008

En la fecha ... al despacho,

con el siguiente informe
el tiempo.

(2)



F. J. ...
Secretario

173
174

Ref. 03-0296
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., 13 OCT 2009

Cumplidas como se encuentran las diligencias de embargo, secuestro y avalúo de la cuota parte del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto, y aprobada la liquidación del crédito, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 523 del C. de P. C., dispone:

Señalar la hora de las 8:00 A.M del día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2009, para llevar a cabo la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 50% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Fijese el aviso en la secretaria durante los diez (10) días anteriores al remate y publíquese en un periódico de amplia circulación en esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL ESPACIO o EL NUEVO SIGLO, y por radiodifusora local.

Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art 525 del C. P. Civil).

Notifíquese,

El Juez, 
AURELIO MAVESOY SOTO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO N° 125 HOY
15 OCT 2009
PILAR JIMÉNEZ ARDILA
** Secretario **

Ref.- 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

174
175

113 OCT 2009
SE RECHAZA la solicitud de recurso de apelación contra el proveído del 9 de septiembre del año en curso, por NOTORIAMENTE DILATORIA, ya que el presente proceso se tramita por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, el cual es de UNICA INSTANCIA. Art 14 del C.P.C.

Notifíquese,

El Juez,


AURELIO MAVES OY SOTO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 125
HOY 15 OCT 2009
PILAR JIMÉNEZ ARDILA
** Secretaria **

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

= 03-296
125
21-ord. P.
1176

Referencia:

Proceso: Ejecutivo No. 03 - 0296.

Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

Asunto: Señalar fecha de remate.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso identificado en referencia, acudo con todo respeto ante su despacho con el fin de solicitar:

1. Se señale nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos que tiene el aquí demandado en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el este proceso.
2. Se elabore oportunamente el aviso que señala el artículo 525 del C. de P. C., para efectos de hacer las publicaciones a tiempo que dispone la misma norma.
3. Lo anterior, atendiendo a que la anterior fecha señalada no se pudieron efectuar las publicaciones debidas, la nueva postura base de la diligencia de remate se debe efectuar por el 50% del valor del avalúo del bien objeto de la almoneda.

Atentamente,

FERNANDO BADILLO ABRIL

FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

[Handwritten signature]
23 NOV 2008
[Handwritten signature]

fe 9.08-09 Orzua.

17 8 MAR 2010
AL DESPACHO DE LA SECRETARIA
[Handwritten signature]
SECRETARIA
(3)



Ref. 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 112 ABR 2010

Vista la solicitud precedente y cumplidas como se encuentran las diligencias de embargo, secuestro y avalúo de la cuota parte del bien inmueble perseguido para el pago en este asunto, y aprobada la liquidación del crédito, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el Art. 525 del C. de P. C., dispone:

Señalar la hora de las 8 P.M. del día 27 de mayo del año 2010, para llevar a cabo la almoneda.

Será postura admisible la que cubra el 50% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Fijese el aviso en la secretaría durante los diez (10) días anteriores al remate y publíquese en un periódico de amplia circulación en esta ciudad EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL ESPACIO o EL NUEVO SIGLO, y por radiodifusora local.

Las publicaciones ordenadas, deberán efectuarse con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y aportarse al proceso junto con el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 525 del C. P. Civil).

Notifíquese.

El Juez

ALBERTO MAVESOY SOTO

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL	
ESTADO N°	HOY
15 ABR 2010	
LIDY Y PUENTES T	
** Secretario **	



Señor

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Radicación No. 2003/ 0296 Ejecutivo de WILLIAM FFERNANDO VELOZA CUERVO
contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES CORTES **R2003-296**

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, conocido en autos como demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, acudo al Despacho a su digno cargo con el fin de manifestar y solicitar:

1.- Que la propiedad raíz en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble materia de la pública subasta ha crecido notoriamente.

2.- Que el avalúo base de la diligencia de almoneda ordenada se encuentra desactualizado y por esta razón se hace indispensable realizar uno a la fecha, a fin de establecer el real precio del inmueble.

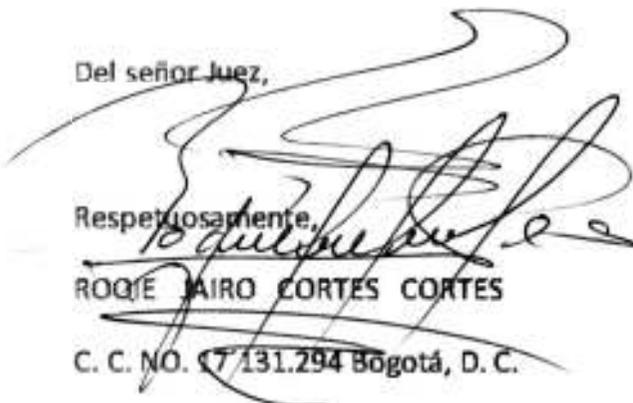
3.- Que al apartamento en comento se le han efectuado remodelaciones y ampliaciones que lo hacen de características especiales. En efecto, cuenta con cuatro alcobas, dos patios, sala comedor, tres baños, dos garajes, todos los servicios, internet, etc. Y queda ubicado en el primer piso lo cual eleva su valor en forma indiscutible.

Por la razón anterior el precio del mismo supera ostensiblemente, notoriamente, el precio del mismo.

Dado lo anterior solicito al Juzgado decretar otro avalúo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el art. 228 de la C. N. prevalencia del derecho sustancial en las decisiones de las providencias judiciales en cabeza de los señores jueces, en consonancia o armonía con los arts. 516, ss. y cncs. del C. de P.C.

Del señor Juez,

Respetuosamente,


ROQUE JAIRO CORTES CORTES

C. C. NO. 131.294 Bogotá, D. C.


20 APR 2004
10:43 AM
177
178

21 Mar 10

7 Mar 2010
AL DESPACHO DE LA ANTERIOR SOLICITUD

[Handwritten signature]

SECRETARIA

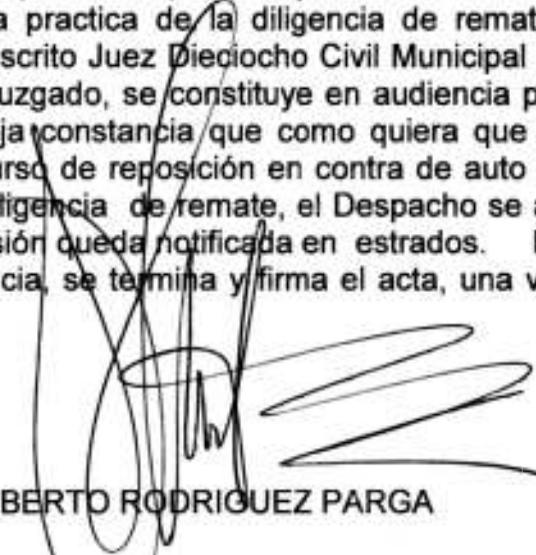
(3)

170
179

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2003-02969 DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES, PRACTICADA POR EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

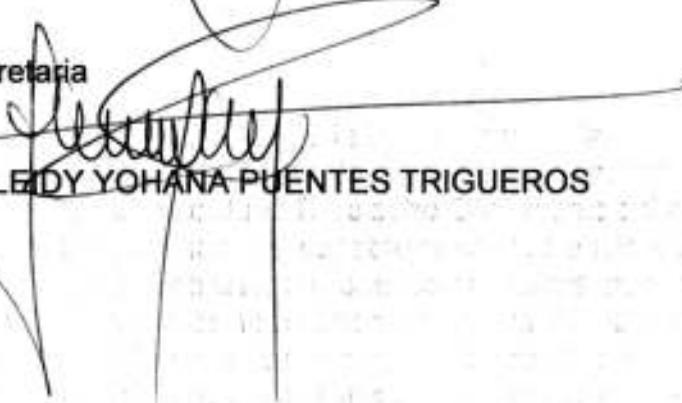
En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de mayo dos mil diez (2.010), siendo las ocho (8:00 A.M.), fecha y hora señaladas por auto del pasado, para llevar a cabo la practica de la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el suscrito Juez Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., junto con la Secretaria del Juzgado, se constituye en audiencia pública. En este estado de la diligencia se deja constancia que como quiera que se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición en contra de auto de que señaló fecha para la práctica de la diligencia de remate, el Despacho se abstiene de llevarla a efecto. La anterior decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma el acta, una vez leída por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

La Secretaria



LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS

Ref.- 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 9 JUN 2010

178
180

Previo a señalar fecha de remite, se insinúa a la actora para que actualice el valor del inmueble perseguido en la forma prevista por el artículo 516 del C.P.C, con avalúo catastral del año 2010.

Notifíquese.

El Juez,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA 3

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL	
ESTADO	HOY
11 JUN 2010	
LEIDY YERMINES I	
SECRETARÍA	

JUAL

Consejo Superior
de la Judicatura

181

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo No. 03 - 0296.

Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

Asunto: Señalar fecha de remate.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso identificado en referencia, acudo con todo respeto ante su despacho con el fin de solicitar:

1. Se señale nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos que tiene el aquí demandado en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el este proceso.
2. Se elabore oportunamente el aviso que señala el artículo 525 del C. de P. C., para efectos de hacer las publicaciones a tiempo que dispone la misma norma.
3. Lo anterior, atendiendo a que la anterior fecha señalada no se pudieron efectuar las publicaciones debidas, la nueva postura base de la diligencia de remate se debe efectuar por el 50% del valor del avalúo del bien objeto de la almoneda.

Atentamente,

Fernando Badillo Abril
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Fecha: 09 JUL 2010
Hora: 2:40 PM
[Firma]

Señor:

09 JUL 2010

INGRESA Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL
INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY
CON LA ANTERIOR SOLICITUD
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

(4)



Certificación Catastral

Radicación No. 453627

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 15) y la Decretiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 23-JUN-10

Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	C	17131294	50	
2	ELIZABETH REY SANABRIA	C	21161596	50	

Tipo: 6	Número: 1758	Fecha: 17/12/2001	Ciudad: BOGOTA D.C.	Despacho: 62	Matrícula Inmobiliaria: 050N00523261
---------	--------------	-------------------	---------------------	--------------	--------------------------------------

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de un predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 100 47A 42 AP 101

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AC 100 31 42 AP 101 FECHA:03/01/2000

AC 100 31 42 AP 101 FECHA:31/12/2002

AC 100 31 42 AP 101 FECHA:21/10/2005

Código de sector catastral:

009126 55 07 001 01004

Chip:

AAA0126LJCN

Cédula(s) Catastral(es):

SB 100 T30 3 18

Destino catastral 01 **Estrato** 5**Total área de terreno(m2)** 39.7**Total área de construcción (m2)** 104.9**Tipo de Propiedad**

PARTICULAR

Uso

HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$139,512,000.00	2010
2	\$132,742,000.00	2009
3	\$96,620,000.00	2008
4	\$90,723,000.00	2007
5	\$81,732,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.2555 de septiembre de 1988.

MAYOR INFORMACION: correo electrónico mascd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.483

EXPEDIDA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario



BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 10 No. 25-90, Torre B, Piso 2, Ciudad Bolívar, Bogotá D.C. - 2601101
teléfono: 4512411 / 4512412 / 4512413 / 4512414 / 4512415 / 4512416 / 4512417 / 4512418 / 4512419 / 4512420 / 4512421 / 4512422 / 4512423 / 4512424 / 4512425 / 4512426 / 4512427 / 4512428 / 4512429 / 4512430 / 4512431 / 4512432 / 4512433 / 4512434 / 4512435 / 4512436 / 4512437 / 4512438 / 4512439 / 4512440 / 4512441 / 4512442 / 4512443 / 4512444 / 4512445 / 4512446 / 4512447 / 4512448 / 4512449 / 4512450 / 4512451 / 4512452 / 4512453 / 4512454 / 4512455 / 4512456 / 4512457 / 4512458 / 4512459 / 4512460 / 4512461 / 4512462 / 4512463 / 4512464 / 4512465 / 4512466 / 4512467 / 4512468 / 4512469 / 4512470 / 4512471 / 4512472 / 4512473 / 4512474 / 4512475 / 4512476 / 4512477 / 4512478 / 4512479 / 4512480 / 4512481 / 4512482 / 4512483 / 4512484 / 4512485 / 4512486 / 4512487 / 4512488 / 4512489 / 4512490 / 4512491 / 4512492 / 4512493 / 4512494 / 4512495 / 4512496 / 4512497 / 4512498 / 4512499 / 4512500



Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo No. 2003 - 0296

Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO.

Demandados: ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES.

Asunto: Avalúo bien inmueble.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, al señor juez con el debido respeto le manifiesto y solicito lo siguiente:

1. Atendiendo a lo ordenado por su despacho apor to al proceso el avalúo catastral del inmueble del cual es copropietario el aquí demandado.
2. Igualmente presento el avalúo de los derechos del aquí demandado ROQUE JAIRÓ CORTES CORTES, en el inmueble ubicado en la calle 100 No. 31 - 42 apartamento No. 1-01 piso 1, Edificio Albert, de Bogotá D. C., al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50N - 523261, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C, derechos que corresponden al 50% del mismo, así:
 - a. El valor total del avalúo catastral del apartamento para el año 2.010 es de \$139.512.000 m. l.
 - b. Le corresponde al aquí demandado el 50% de los derechos del referido apartamento, por ello, su valor es de: \$69.756.000 m. l.
 - c. El incremento del 50% de los derechos del demandado en el mencionado inmueble sería de: \$34.878.000 m. l.
 - d. En total el avalúo de los derechos del demandado en este proceso, en el inmueble embargado y secuestrado en el mismo sería de: **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. (104.634.000 M. L.).**
3. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P. C.

Atentamente,

Fernando Badillo Abril
FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de Bucaramanga
T.P.No. 41.329 C. S. de la J.

102
103

Fecha: 09 JUL 2010
2:40 PM
2

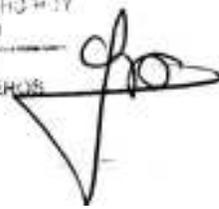
INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL

INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO EN

CON LA ANTERIOR 19 No 200

LEIDY YOHANA PUENTES TRUJEROS
SECRETARIA

(1)



103
104

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL,
Bogotá D.C., agosto cuatro de dos mil diez.

De avalúo de la cuota parte del inmueble embargado, que presenta la actora en la forma prevista por el artículo 516 del C.P.C., se le corre traslado a la pasiva por el término de tres días

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez 2

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 115	Hoja 1
La Secretaria	06 AGO 2010
LEIDA Y PUENTES T	

INGRESA, EL 7 de Agosto del 2010 HOY, **31 AGO 2010**

INFORMARON Y SUSCRIBIERON DEL ARTICULO SI

CFC OBSERVACION S. J. A. C.

LEIDY YOHANA FUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

(3)

OTOS GDA # 1

104
105

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil diez.

Visto el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que dentro del termino de traslado del avalúo de la cuota parte del inmueble embargado no se presentaron objeciones.

NOTIFIQUESE.

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez 2

NOTIFICACION POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	145 Hoy
La Secretaria	07 OCT 2010
LEIDY PUENTES T	

185
186

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DE: WILIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES.
2003- 296

Señor Juez:

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D.C., e identificado con C.C. No. 17.131.294 de Bogotá, D.C., a Usted comedidamente le manifiesto y le solicito lo siguiente:

- 1) Me permito manifestarle que pido reposición de su auto de fecha 5 de octubre del año en curso, donde su despacho manifiesta que no fue objetado el avalúo de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado.
- 2) En reiteradas oportunidades le he solicitado al despacho se sirva nombrar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, para que dictamine el verdadero valor comercial del apartamento 101 de la Calle 100 No. 31-42 de Bogotá, D.C.
- 3) El avalúo presentado, por el abogado de la parte actora, es un avalúo prácticamente simbólico, ya que considero debe ser avaluado de acuerdo a la ubicación del inmueble, vías de acceso principales, clase de sector, si es vivienda o comercial, o de uso múltiple, su respectivo valor por metro de construcción, según Reglamento de la Propiedad Horizontal.

PETICION

Respetuosamente le solicito acceder a mi solicitud por sentirme lesionado en mis derechos patrimoniales que desde ahora vulneran el derecho a la vivienda digna, principio de buena fe, el respeto a los actos propios y **el derecho a la defensa y el debido proceso**, Art. 29 de la C.P. vigente, Ley 153/1887, Art. 4 y 8 que se refieren a la interpretación y aplicación de las leyes en el tiempo y el espacio y su ámbito donde se rigen casos análogos para situaciones que no se encuentran contempladas en la ley.

Ruego acceder a lo solicitado y en el nombramiento del correspondiente perito para lo de ley.

Atentamente


ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. No. 17.131.294 de Bogotá, D.C.

Fecha: 13 OCT 2010
Hora: 3:00 PM
Recibido: 
Folios: _____

186
187

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D. C. a los Veinticinco **(25)** días del mes de Octubre de Dos mil DIEZ **(2.010)**, se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, los **RECURSOS DE REPOSICION** a que hace referencia el **ESCRITO QUE ANTECEDE** por el término legal de DOS días hábiles, en los términos del artículo 349 del C.P.C, a partir del Veintiséis **(26)** días del mes de Octubre de Dos mil DIEZ **(2.010)**, a la hora de las Ocho de la mañana los cuales tienen vencimiento el próximo Veintisiete **(27)** de Octubre de Dos mil DIEZ **(2.010)**, a la hora de las cinco de la tarde.-

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.

Secretaria

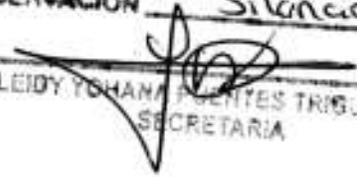
4.

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARÍA DEL

INGRESA, EL EXPEDIENTE AL DESPACHO NOY 190 MAR 2019

INFORMANDO QUE VENCIO TERMINO DEL ARTICULO 349

OPC OBSERVACION Silencio


LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

SEÑOR:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

187
100
00612 2-NOV-18 14:55

REFERENCIA:

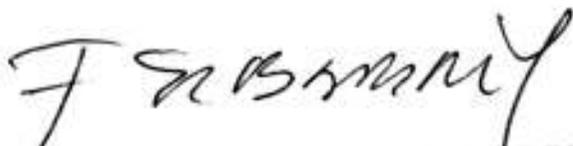
Proceso: No. 2003 - 296, ejecutivo de William Fernando veloza Cuervo contra Roque Jairo Cortes Cortes

Solicitud: Diligencia de remate

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso en referencia, al señor juez con el debido respeto le manifiesto y solicito lo siguiente:

1. En memorial anterior solicité el remate del bien embargado y secuestrado en el proceso. El despacho indicó que previamente a resolverlo así, debía hacerse un nuevo avalúo del bien.
2. Estando en firme el avalúo presentado anteriormente le solicito se señale fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

Atentamente,



FERNANDO BADILLO ABRIL

C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

2 NOV 2010

4

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL
INGRESA, EL EXPEDIENTE AL DESPACHO HOY

10 NOV. 2010

CON LA ANTERIOR SOLICITUD
LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil diez.

188
109

Revisada la actuación se establece que el memorial contenitivo del recurso de reposición, presentado el 13 de octubre del año en curso, contra el proveído del cinco (5) de octubre de 2010, obrante a folio 184 del presente encuademamiento, fue presentado en forma extemporánea ya que dicha providencia logró el sello de la ejecutoria el 12 de octubre de 2010. Sin embargo como quiera que la pasiva dentro del recurso de reposición que presentó contra el auto del 4 de agosto de 2010 que negó la solicitud de dar trámite al que denominado incidente de regulación de cánones, objeto en tiempo el avalúo de la cuota parte embargada del inmueble perseguido, forzoso es concluir que el informe secretarial de folio 183 vuelto no se ajusta a lo actuado ni el auto del 5 de octubre de 2010 no se encuentra ajustado a derecho

Por lo anterior y atendiendo al principio jurisprudencial en virtud del cual los actos ilegales no atan al Juez ni a la parte el Juzgado RESUELVE:

1) Dejar sin valor y efectos el proveído del cinco (5) de octubre de 2010, obrante a folio 184 del presente encuademamiento

2) Téngase en cuenta que la pasiva dentro de la oportunidad legal objetó el avalúo de la cuota parte del inmueble embargado en el sub examine, en consecuencia a efectos de resolver la misma se designa como perito evaluador a Liliana Durán quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad. Comuníquesele telegráficamente, advirtiéndosele que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que cuenta con el término de diez (10) días para rendir el expertise encomendado, so pena de relevo y dar aplicación a lo previsto en la Ley 446/98.

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juz. 4

La providencia anterior es notificada por anotación en F-SIAI X) No. _____ Hoy 16 DIC. 2010
La Secretaría _____ LEICY YOHANNA BOUTIER VIGOROS

189.
190

Ref.- 03-0296

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil diez.

Se niega la solicitud de señalar fecha para remate de la cuota parte del inmueble embargado, en el presente asunto, ya que se encuentra pendiente de resolver la objeción al avalúo del bien, como se dispuso por auto de esta fecha.

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ VARGA
JUR. 4

NOTIFICACION POR ESTADO

...ancia anterior es notificada por haber sido en ESTADO No. ... Hoy

16 DIC. 2010

LEIDY YOHANNA BUENOS TRIGEROS

190
121

SERVICIOS POSSESIONALES
NACIONALES S.A.

E.C.
Señor(a)
MARIA LILIANA BRIÑEZ LERMA
CALLE 66 B No. 59 - 22
BOGOTA D.C. FR. No. 0117

BOGOTA D.C. 17 FEB 2011

REF: EJECUTIVO No. 2003-0296 DE WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES.
COMUNIQUE POR AUTO DE FECHA NOVIEMBRE 26/2010 ESTE DESPACHO
LO HA DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA. SIRVASE MANIFESTAR ACEPTACION Y TOMAR POSESION DEL
CARGO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA
PRESENTE COMUNICACIÓN Y CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ DIAS
PARA RENDIR EL EXPERTICIO ENCOMENDADO, SO PENA DE RELEVARLO Y
DAR APLICACIÓN A LO PREVISTO EN LA LEY 446/98.

LEIDY YOLIANA PUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

101
192

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Ref: Proceso No. 2003-0296
De: Willian F Veloza Cuervo
=Vs= Roque Jairo Cortes y Otra

MARIA LILIANA BRÍÑEZ LERMA, identificada como aparece al pie de mi firma, estando dentro de la oportunidad legal y con licencia vigente de Auxiliar de la Justicia al Señor Juez respetuosamente manifiesto.

Que no puedo aceptar el cargo de PERITO AVALUADOR, dentro del proceso de la referencia y que me fuera comunicado mediante telegrama, por motivos de fuerza mayor ajenos a mi voluntad.

Agradezco la confianza en mi depositada, y estaré atenta para cumplir en otra oportunidad.

Del Señor Juez, Respetuosamente

Maria Liliana Brinzz
MARIA LILIANA BRÍÑEZ LERMA
Auxiliar de la Justicia
Cel 312-3186874

04748 3-MAR-'11 9:39

10211

03/03/11

2

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL
INGRESO PARA LA SECRETARIA
08 MAR. 2011 FACILITADO HOY
CON LEANTE
LEIDY YONIA MARENTES TRIGUEROS
SECRETARIA



192
193

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo dieciocho de dos mil once.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia y en aras de evitar la paralización del proceso, el cual se encuentra en la etapa de cumplimiento de la sentencia se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a Alberto Young Lopez G., quien figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia en esta especialidad a efectos de que rinda dictamen necesario para resolver la objeción formulada al avallio de la cuota parte aquí embargada. Comuníquesele telegráficamente, advirtiéndole que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y que cuenta con el término de diez (10) días para rendir el experticio encomendado, so pena de relevo y dar aplicación a lo previsto en la Ley 446/98.

NOTIFIQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez. 3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La notificación anterior se hizo en el día 03 MAR. 2011 en ESTADO	
No. 650	Hoy
La Secretaria	
LEIDY YONNA PUEBLES TRIGEROS	



193
194

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 018 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, CÉDULA CIUDADANIA 79732690, CARRERA 119A #17F-27 BARRIO FONTIBON BOHIOS BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
Teléfono(s): 2985460,

En el proceso número: 11001400301820030029600

22/03/2011 12:21:26 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
Juez

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

194.
195
05789 28-MAR-'11 16:09

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: WILLIAM FERNANDO VELOSA CUERVO

CONTRA: ROQUE JAIRO CORTES CORTES

RAD.: 2003 - 296

ROQUE JAIRO CORTES CORTES, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., en mi condición de Demandado en el Proceso de la referencia, a Usted comedidamente le manifiesto que interpongo el Recurso de Reposición de fecha 18 de Marzo del año en curso, en el cual su Despacho Señor Juez nombró Perito Avaluador para que avalúe la cuota parte del apartamento objeto de la litis, fundamento el Recurso de Reposición en el hecho que se esta tramitando una acción de tutela en contra del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, del cual Usted es el titular, acción que se está tramitando en la Corte Constitucional para que no se violen los derecho fundamentales ni el debido proceso y el derecho a la defensa como lo estoy manifestando ante la Honorable Corte Constitucional, la cual se encuentra en tramite, ruego acceder a mi petición hasta tanto la Corte Constitucional no falle la mencionada tutela.

Atentamente,



ROQUE JAIRO CORTES CORTES
C.C. N° 17.131.294 de Bogotá

20/11/2021

11

198
198

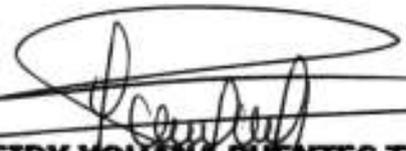
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Colombia

Bogotá D. C. a los Seis **(06)** días del mes de Abril de Dos mil Once **(2.011)**, se fija en lista de traslados del artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, los **RECURSOS DE REPOSICION** a que hace referencia el **ESCRITO QUE ANTECEDE** por el término legal de DOS días hábiles, en los términos del artículo 349 del C.P.C, a partir del Siete **(07)** días del mes de Abril de Dos mil Once **(2.011)**, a la hora de las Ocho de la mañana los cuales tienen vencimiento el próximo Ocho **(08)** de Abril de Dos mil Once **(2.011)**, a la hora de las cinco de la tarde.-


LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.
Secretaria

[Faint, illegible text, likely a stamp or administrative note]



DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ESTADO CIVIL

Bogotá, D. C. Colombia

En la ciudad de Bogotá, D. C., a las diez (10) horas del día de Abril de Dos mil Once (2011), se firmó en presencia del suscrito (SR) del Código de Procedimiento Civil, los RECURSOS DE REPOSICIÓN a que hace referencia el RESORTE QUE ANTECEDE por el término legal de DOS días hábiles, en los términos del artículo 359 del CPC, a partir del día (07) día del mes de Abril de Dos mil Once (2011), a la hora de la Ocho de la mañana los cuales fueron levantados el día Ocho (08) de Abril de Dos mil Once (2011) a la hora de las once de la tarde.

LEIBY YOHANA FUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

3
INFORME Y/O CONSTANCIA SECRE...
INGRESA AL SISTEMA AL DÍA 27 ABR. 2011
INFORME DEL VINCULO TERMINO DEL AFICIA O...
CPE OBES...
LEIBY YOHANA FUENTES TRIGUEROS
SECRETARIA

196
197

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 No 11-96 PISO 1 TEL-FAX 6214083

Bogotá D. C., 8 DE JUNIO DE 2011
Oficio No. 2755-2009-5416-EVA (AL CONTERTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO)

SEÑOR
SECRETARIO
ZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 4 - 33 PISO 7
CIUDAD

URGENTE NUEVO SISTEMA LEY 1123 DE 2007

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No 110011102000200905416
Magistrado(a) ELKA VENEGAS AHUMADA

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia atentamente me permito solicitarle, remitirnos en calidad de préstamo el proceso ejecutivo, radicado con el No. 2003-0296, con el objeto de practicarle inspección judicial en la audiencia de pruebas y calificación provisional, que se realizará 7 de julio de 2011. Con el propósito de no dilatar el debido trámite del proceso, se le advierte que el expediente debe ser enviado a esta Corporación un día antes de la audiencia y siempre que no tenga diligencias programadas para la misma fecha.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE, para que obre como prueba en el proceso disciplinario adelantado contra el abogado HENRY DAZA TORRES.

Se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y el C.D.U. (Art. 35 No. 7 y Art. 154 No 3) y C.P.C. (Art. 39 No 1 y 5).

Cordialmente,


IRENE BECERRA MATEUS
OFICIAL MAYOR

00586 9-JUN-'11 14:42



09 JUN 2011

3

INFORME Y/O CONSTANCIA SECRETARIAL
INGRESA EL EMPLEADO AL DESPACHO POR 09 Junio de 2011
INFORMANDO QUE MENCIONADO EMPLEADO DEL ARTICULO
CPS OBSERVACION Se entrega al defecto


LEIDY YOHANA PUENTE TORRES
SECRETARIA

198

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá, D.C., Quince de Junio de dos mil once.-
Rad. No. 2.003-00296.-

No se accede a la reposición planteada por el demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES**, contra el auto calendarado el 18 de marzo de los corrientes, en atención a que la designación del referido auxiliar de la justicia obedece a la necesidad de evacuar las pruebas concernientes a la objeción planteada por el mismo recurrente. Baste para ello remitirnos al folio 185 del cuaderno 02 para corroborar la insólita contradicción en que incurre el citado recurrente.-

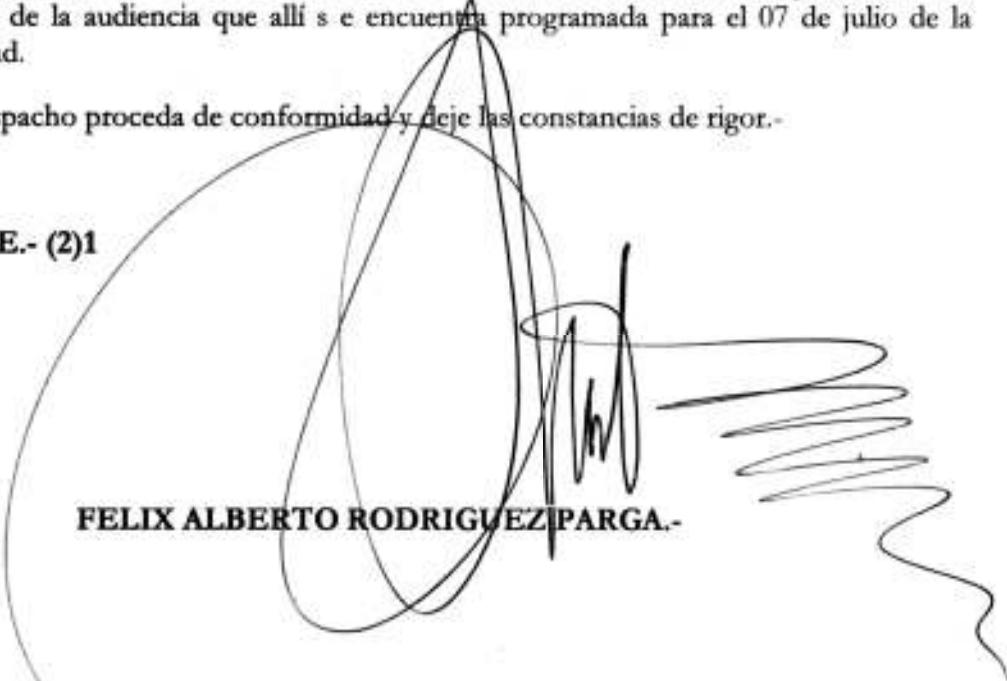
Así mismo, la eventualidad de la revisión en la Corte Constitucional de la denegada tutela contra este despacho no tiene la virtud de suspender el trámite de este proceso, razón por la cual no existe fundamento legal para suspender el proceso.-

De otra parte, conforme lo solicita la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, **OPORTUNAMENTE** remítase en calidad de préstamo este expediente antes de la audiencia que allí se encuentra programada para el 07 de julio de la presente anualidad.

Secretaría del despacho proceda de conformidad y deje las constancias de rigor.-

NOTIFÍQUESE.- (2)1

EL JUEZ;



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.-

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.-

La anterior providencia es notificada mediante anotación

en estado No. 099 de fecha 17 JUN. 2011

La Secretaria;



LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS.-

LIBRADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE

Fecha: 23 JUN 2011

La fecha se libra en el libro No. 2509

Expediente No.

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

16231 13-FEB-12 16:19

198
199

Referencia:

Proceso: Ejecutivo No. 03 - 0296

Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

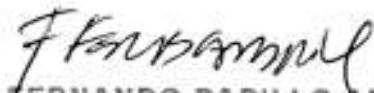
Demandado: ROQUE JAIRO CORTES CORTES

Asunto: Señalar fecha de remate

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso identificado en referencia, acudo con todo respeto ante su despacho con el fin de solicitar:

1. Se señale nuevamente fecha y hora para la diligencia de remate de los derechos que tiene el aquí demandado en el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el este proceso.
2. Se elabore oportunamente el aviso que señala el artículo 525 del C. de P. C., para efectos de hacer las publicaciones a tiempo que dispone la misma norma.
3. Lo anterior, atendiendo a que la anterior fecha señalada no se pudieron efectuar las publicaciones debidas, la nueva postura base de la diligencia de remate se debe efectuar por el 50% del valor del avalúo del bien objeto de la almoneda.

Atentamente,



FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. No. 91.231.422 de B/manga.
T. P. No. 41.329 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C.

28 FEB 2012

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. G. L.' or similar, written over a horizontal line.

SECRETARIA

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012).

199
200

Exp. No. 2003-0296

Previo a tomar las determinaciones que en derecho corresponda, secretaria del despacho proceda a librar la comunicación telegráfica ordenada mediante proveído de marzo 18 de 2011, para efectos de lograr el avalúo del inmueble perseguido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 7 de Marzo de 2012

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior.


ASTRID LUCÍA SUAZA GÓMEZ
Secretaria

CB
Decisión 1 de 2

E.C.
Señor(a)
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
CRA. 119-A NO. 17-F-27
BOGOTA D.C. FR. No. 1806

BOGOTA D.C.

06

201
JUN 2012

REF 2003-0296 EJECUTIVO de WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
vs ROQUE JAIRO CORTES CORTES, Se le comunica que mediante
providencia de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, se le designo
PEIRO AVALUADOR, dentro del proceso de la referencia, sírvase dar
aceptación.

ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
SECRETARIA JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7 Bogotá

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

SEÑOR:
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

202
26112 8-MAR-13 12:49
K

REFERENCIA:
Proceso: ejecutivo n.º 2003/0296
Demandante: Willlam Fernando Veloza
Demandado: Roque Jairo Cortes Cortes
Asunto: Solicitud diligencia de remate

Fernando Badillo Abril, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso identificado en la referencia, al señor juez con el debido respeto le manifiesto y solicito lo siguiente:

1. Se fije nueva fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso.
2. Con preocupación he visto que las maniobras dilatorias de la parte demandada aquí, han impedido llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso, por lo cual le solicito respetuosamente hacer uso de los poderes que le otorga el numeral 2 del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, al igual, que el artículo 58 numeral 4 de la Ley 270 de 1996, Ley estatutaria de la Administración de Justicia.

Atentamente,



FERNANDO BADILLO ABRIL
C. C. N.º 91.231.422 de Bucaramanga
T. P. N.º 41329 del C. S. de la J.

8 mayo / 13

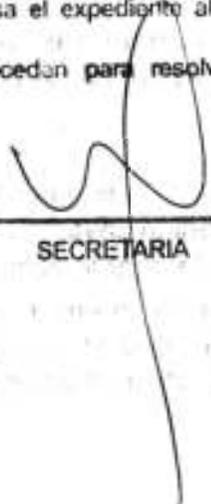
Recibido en el
Juzgado Dieciocho Civil Municipal
Bogotá, D.C. el día 09 de mayo de 2013

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 09 MAY 2013

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.



SECRETARIA

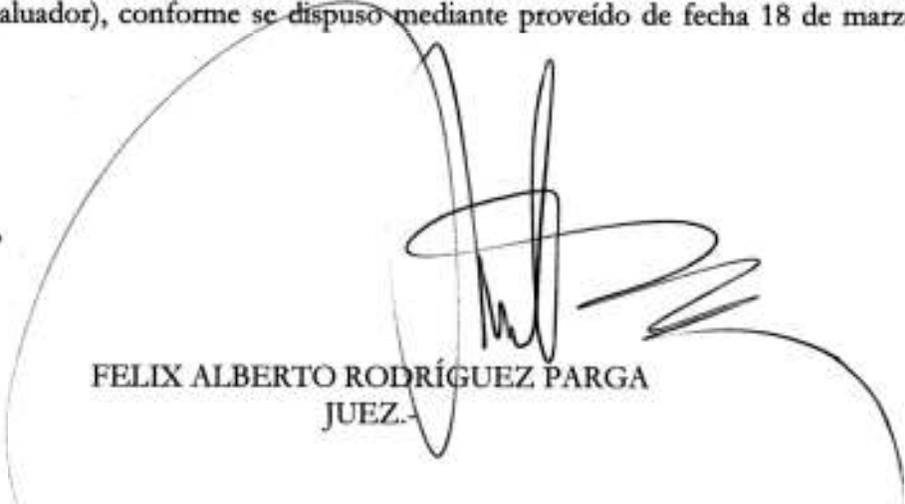
205

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013).

EXP. 2003-0296

Previo a resolver sobre la anterior solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente trámite, por secretaría requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia (perito evaluador), conforme se dispuso mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE,



FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 21 de Mayo de 2013
Por anotación en estado No. 28 de esta fecha fue notificado el auto anterior.



ANGELA ROCÍO SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

CB
Decisión 1 de 1

E.C.
Señor(a)
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
CRA. 119-A NO. 17-F-27
BOGOTA D.C. FR. No. 0357

BOGOTA D.C.

REF. 2003-0296 EJECUTIVO de WILLIAN FERNANDO VELOZA CUERVO vs ROQUE JAIRÓ CORTES, se le comunica que mediante providencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, se ordeno requerirlo, a fin de que tome posesión en el cargo de PERITO, para el cual fue designado y en el término de 10 días rinda el respectivo experticio.

ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ
SECRETARIA JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7 Bogotá

SERVICIOS POSTALES
NACIONAL DE S A

205

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

ACTA DILIGENCIA DE POSESION DE PERITO

En Bogotá D.C., a los 24 JUN. 2013, COMPARECIO al Despacho de este Juzgado a tomar posesión del cargo de perito el señor ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO quien se identifica con la C.C. No. 79.732.690 de Bogotá D.C, a quien el señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado". Cumplidos los requisitos de que trata el Art. 236/3 del C. de P.C., se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA

El Posesionado,



ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO

Señor
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2003-0296
DE: WILIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
VS: ROQUE JAIRO CORTES

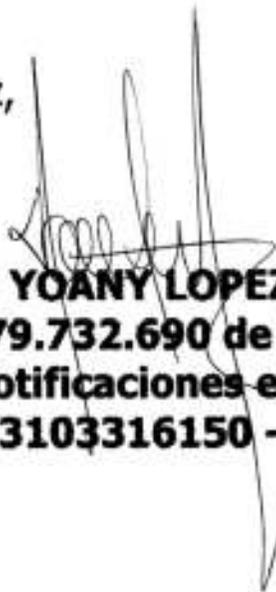
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que no me encuentro en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del artículo 3 de la ley 794 de 2.003 y mas concretamente en el artículo 12 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

Que poseo los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada, de acuerdo al expresamente regulado por el artículo 236 Numera 3 del C.P.C., que prometo cumplir bien y fielmente con los deberes que el encargo impone.

Igualmente solicito Gastos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 236, Numeral 5 del C.P.C. por la suma de **\$300.000** y termino para rendir el dictamen de 30 días Hábiles.

Igualmente que este termino empiece a correr una vez sean cancelados los gastos.

Señor Juez,



ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
C.C. No. 79.732.690 de Bogotá
Recibo Notificaciones en la Carrera 119A No. 17f-27
Teléfono 3103316150 - 2985460



27347 20-0014-13 16:04



24-100/13

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 26 JUN. 2013



En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.

[Handwritten signature]
SECRETARIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil trece (2013).

207

Exp. 2003-0296

De conformidad con lo establecido en el Num. 5 del Art. 236 del C. de P. C., se señala como gastos de la pericia la suma de 20,000

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 9 de Julio de 2013

Por anotación en estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

ANGELA ROCÍO SANCHEZ ORTIZ
Secretaria

CB
Decisión 1 de 1

Señor
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

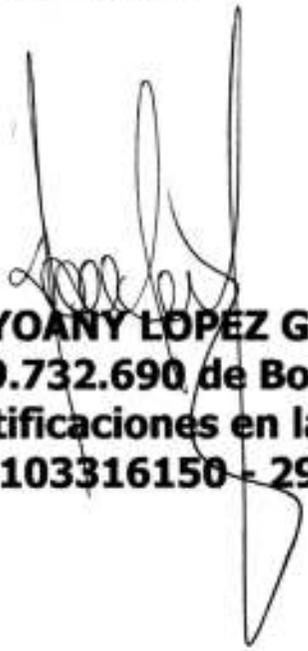
REF: EJECUTIVO No. 2003-0296
DE: WILIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
VS: ROQUE JAIRO CORTES

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, identificado como aparece al pie de mi firma, auxiliar de la justicia inscrito y debidamente posesionado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito solicito:

Sean ampliados los términos a 30 días hábiles, teniendo en cuenta que hasta el momento no he tenido acceso al inmueble y no se han cancelado los gastos fijados por su despacho.

Elevo esta petición de acuerdo a lo preceptuado en el art 242, 243 del C.P.C. y 233 C.G.P.

Señor Juez,



ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
C.C. No. 79.732.690 de Bogotá
Recibo Notificaciones en la Carrera 119A No. 17f-27
Teléfono 3103316150 - 2985460

201

001 001 13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.



SECRETARIA

209

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013).

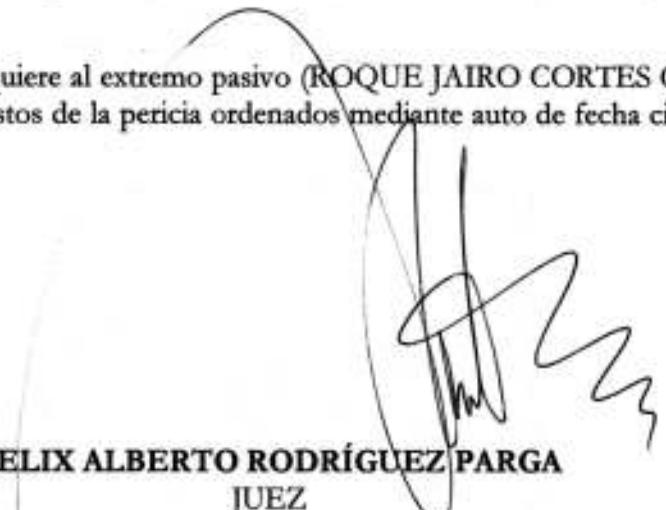
Exp. 2003-296

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Num. 5 del Art. 236 del C. de P.C., por ser procedente, se amplía el término para rendir el experticio encomendado en diez (10) días, previo la cancelación de los gastos de la pericia.

Así mismo, se insta a la parte demandada, para que preste la colaboración necesaria al perito designado ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, y se pueda llevar a efecto el dictamen ordenado por el despacho. (Art. 242 ibídem).

Por último, se requiere al extremo pasivo (ROQUE JAIRO CORTES CORTES), para acredite el pago de los gastos de la pericia ordenados mediante auto de fecha cinco (5) de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 10 de Septiembre de 2013. Por anotación en estado No. 58 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
_____ ANGELA ROCIO SANCHEZ ORTIZ Secretaria

CB
Decisión 1 de 1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. ~~5 JUN 2014~~ 5 JUN. 2014

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponda.


SECRETARIA

PROVEER

210

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco de Junio de dos mil catorce

Conforme al informe secretarial que precede requiérase a la parte demandada para que preste la debida colaboración respecto al avaluó ordenado por este despacho y, lo cual está a cargo del auxiliar de la justicia ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, conforme los lineamientos establecidos en el art. 242 del C. de P.C., so pena de hacerse la parte demandada acreedora a las sanciones establecidas en tal disposición. Librense telegramas.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43. Hoy 27 de junio de 2014.

El Secretario


DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

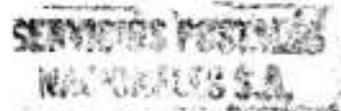
2003-0296
MG

E.C.
Señor (a)
ROQUE JAIRO CORTES
Y ELIZABETH CORTES CORTES
CALLE 13 NO. 8-79 OF. 603
BOGOTA D.C. FR. No. 0251

BOGOTA D.C

10 JUL. 2014

112



REF: 2003-0296 EJECUTIVO de WILLIAN FERNAN DO VELOZA CUERVO vs ROQUE JAIRO COPRTES Y OTRA, se le comunica que mediante providencia de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se ordenó requerirlo, a fin de que proceda a prestar colaboración al perito designado señor ALBERT YOANY LOPEZ GRUESO, dentro del proceso de la referencia, a fin de que pueda realizar el avalúo encomendado, so pena de hacerse acreedor a sanciones establecidas en el Art. 242 del C. de P.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diego Andres Castaño Martínez". The signature is fluid and somewhat stylized.

DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
SECRETARIO JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7 Bogota



Bogotá, D.C., agosto 19 de 2014

En la fecha ingresa al Despacho informando que a la fecha no se ha practicado la experticia ordenada en auto obrante a folio 193.

Además, se deja constancia que los días 29 Y 30 DE JULIO Y 1 (DESDE LAS 2:00 P.M.) A 11 DE AGOSTO DE 2014, con ocasión del paro de los empleados de la Rama Judicial no se permitió el ingreso a los despachos judiciales ubicados Edificio Hernando Morales Molina.

 El secretario,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

213

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de agosto de dos mil catorce

Conforme al Informe secretarial que precede, por secretaria requiérase POR SEGUNDA VEZ al auxiliar de la justicia, para que cumpla con lo ordenado en auto calendado del 18 de marzo de 2011. Adviértase que de no cumplir se hará acreedor de las sanciones de ley. Librese Telegrama.

NOTIFÍQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 56. Hoy 26 de agosto de 2014.
El Secretario 
DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

2003-0296
MG

05 SET. 2014

E.C.
Señor (a)
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
CRA. 119-A NO. 17-F-27
BOGOTA D.C. FR. No. 0307

BOGOTA D.C

REF: 2003-0296 B EJECUTIVO de WILLIAN FERNANDO VELOZA vs ROQUE JAIRO CORTES CORTES, se le comunica que mediante providencia de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, se ordeno requerirlo, para que rinda el respectivo expertico, dentro del proceso de la referencia, se le hace la advertencia de no cumplir se hará proceder a las sanciones, sírvase proceder.-

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



DIEGO ANDRES CASTAÑO MARTINEZ
SECRETARIO JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7 Bogotá

Señor
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

48726 25-SEP-14 11:57

25
F. S. S. S.

REF: EJECUTIVO No. 2003-0296
DE: WILIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
VS: ROQUE JAIRO CORTES

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, identificado como aparece al pie de mi firma, auxiliar de la justicia inscrito y debidamente posesionado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito informo que hasta el momento no se ha contado con la colaboración de la parte que solicita la prueba, de tal manera pido informar al peticionario, que debe prestar la colaboración necesaria al suscrito como auxiliar de la justicia, permitiendo la practica de la experticia, art 242¹, 243 del C.P.C. y 233 C.G.P.

Igualmente solicito que se de cumplimiento al pago de los gastos por parte del solicitante de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 236, Numeral 5 del C.P.C., termino para rendir el dictamen de 30 días Hábiles, y que este termino empiece a correr una vez sean cancelados los gastos.

De no ser así, solicito respetuosamente sea relevado el suscrito y se nombre un nuevo auxiliar.

Señor Juez,


ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
C.C. No. 79.732.690 de Bogotá
Recibo Notificaciones en la Carrera 119A No. 17f-27

¹ ARTÍCULO 242. DEBER DE COLABORACION DE LAS PARTES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 600 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 10. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 600> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 112 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:>. Las partes tienen el deber de colaborar con los peritos, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideren necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 600.

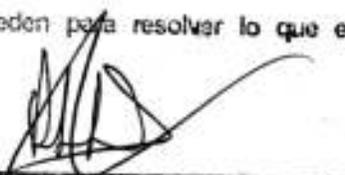
51041

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 30 SET. 2014

En la fecha ingresa el expediente al despacho con los escritos que anteceden para resolver lo que en Ley corresponde.


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil catorce

216

Ref. Ejecutivo 2003 – 00296

Atendiendo el escrito que antecede, por secretaría REQUIÉRASE por última vez al extremo pasivo, con el fin de que dé cumplimiento a los numerales 2º y 3º del auto de fecha 06 de septiembre de 2013 y 25 de junio de 2014, dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por desistida la prueba solicitada y continuar con el trámite procesal correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 67. Hoy 07 de octubre de 2014.

El Secretario



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

17 OCT. 2014

E.C.
Señor (a)
ROQUE JAIRO CORTES CORTES
CALLE 13 NO. 8-79 OF. 603
BOGOTA D.C. FR. No. 0361

BOGOTA D.C

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES

REF: 2003-0296 EJECUTIVO de WILLIAN FERNANDO VELOZA vs ROQUE JAIRO CORTES CORTES, se le comunica que mediante providencia de fecha tres de octubre de dos mil catorce, se ordenó REQUERIRLO, por ÚLTIMA VEZ, con el fin que dé cumplimiento a los numerales 2 y 3 del auto de fecha 6 de septiembre de 2013 y 25 de junio de 2014, dentro del término de 5 días so pena de tener por desistida la prueba solicitada y continuar con el tramite procesal


DIEGO ANDRES CASTANO MARTINEZ
SECRETARIO JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 7 Bogota



Bogotá, D.C., enero 21 de 2015

Se deja constancia que entre el 16 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, ambos inclusive, con ocasión del paro de los empleados de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial no se permitió el ingreso a los despachos judiciales ubicados en el Edificio Hernando Morales Molina, sede de este Juzgado, en consecuencia no corrieron términos.

El secretario,



DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ, ENE 2015 COLOMBIA	
Bogotá, D.C. a los _____	de Ingresar
al despacho con término otorgado vencido.	
	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).

EJECUTIVO SINGULAR No.2003-0296

Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al auto de fecha tres (3) de octubre de 2014, se tiene desistida la prueba solicitada de conformidad a lo establecido en el numeral 6º del artículo 236 del C.P.C.

En consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta del avalúo de la cuota parte del inmueble presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5 Hoy 30 de Enero de 2015.

El Secretario

DIEGO ANDRÉS CASTAÑO MARTÍNEZ

220

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2003-00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRÓ CORTES Y OTRA. Juzgado de origen 18 Civil Municipal.

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.447.334, en mi calidad de demandante, al señor Juez manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a JOAQUIN CUADROS CORREA, abogado con T.P. No. 37093 del C.S.de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.625 de Pacho, para que me represente dentro del proceso de la referencia hasta la culminación del mismo.

AL apoderado, adicional a las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P., otorgo expresamente las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir.

Del Señor Juez



William Fernando Veloz Cuervo
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

C. de C. No. 19.447.334



Acepto:

Joaquín Cuadros Correa
JOAQUIN CUADROS CORREA

C. de C. No. 3.117.625 de pacho

T.P. NO. 37093 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



9495

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019447334, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ 17 MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7sn5dnx8syc6
23/09/2016 - 11:35:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



222
m

23SEP16 15:54-275993

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Letra
3F

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2003-00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA. Juzgado de origen 18 Civil Municipal.

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con T.P. No. 37.093 del C. S. de la J, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117625 de Pacho (Cund), en ejercicio del poder conferido por el Señor WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.19.447.334, demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez atentamente solicito se sirva :

- Señalar fecha y hora para la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del ejecutado, toda vez que se dan los presupuestos de estar ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y la cuota parte del inmueble en mención se encuentra embargada, secuestrada y avaluada para lo cual ha de tenerse en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, tal como lo dispuso el proveído de fecha 28 de enero de 2015.
- Reconocerme personería en los términos del poder adjunto

Del Señor Juez

Joaquin Cuadros Correa
 JOAQUIN CUADROS CORREA
 C. de C. No. 3.117.625 de pacho
 T.P. NO. 37093 del C.S. de la J.

	NOTARIA	PRESENTACIÓN PERSONAL
	4	El anterior memorial fue presentado personalmente por:
	CUADROS CORREA JOAQUIN	
	Quien se identificó con: C.C. 3117625	
	No. 37093 del C.S.J.	
	ante la suscrita Notaria.	
		xxxxdsesx2rs2wd
	Bogotá D.C. 23/08/2018 a las 02:11:04 p.m.	
	<i>Joaquin Cuadros Correa</i>	
	FIRMA	
		PB
	VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.	



República de Colombia
Consejo Nacional del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
CARTA AL DESPACHO

Al documento 30 SET. 2016

Observaciones

(la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo N° 2003 00296

Atendiendo los escritos que antecedes presentados por la actora, el despacho dispone:

Previo a señalar fecha de remate y atendiendo que el avalúo catastral de la cuota parte del bien, data del año 2010 (f. 182), la parte ejecutante debe allegar el avalúo actualizado y reciente conforme lo dispone el Art. 444 Num.4° del C.G.P.

Así mismo se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor JOAQUIN CUADROS CORREA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (f. 220).

Así mismo se REQUIERE al auxiliar de la justicia (secuestre), para rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble dejado bajo su cuidado y custodia. Secretaría libre comunicación telegráfica.

Notifíquese.

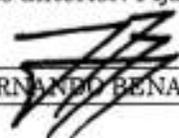

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 13 OCTUBRE DE 2016

Por anotación en estado N° 118 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria


JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA NO. 11421
FECHA DE ENVIO

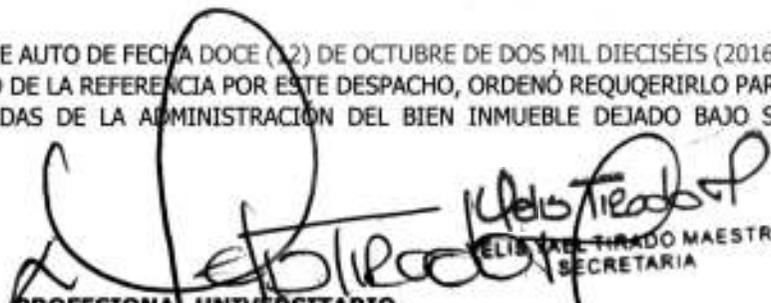
SEÑOR (A):
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
KR 119 A 17 F 27
CIUDAD

22 NOV 2016

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003018200300296 INICIADO POR WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA.

ATENTAMENTE


ELIZABETH CORTES CORTES
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA NO. 11421
FECHA DE ENVIO

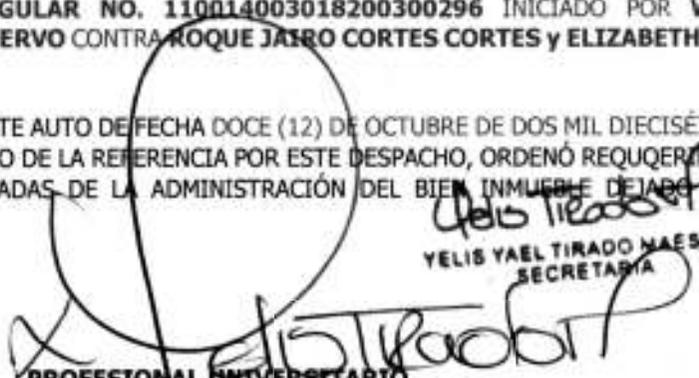
SEÑOR (A):
ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
KR 119 A 17 F 27
CIUDAD

22 NOV 2016

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003018200300296 INICIADO POR WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CONTRA ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA.

ATENTAMENTE


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1327273

Fecha: 26/10/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

225

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	C	17131294	50	N
2	ELIZABETH REY SANABRIA	C	21161596	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo Número: 6 1758	Fecha: 17/12/2001	Ciudad: BOGOTA D.C.	Despacho: 62	Matrícula Inmobiliaria: 050N00523261
------------------------	----------------------	------------------------	-----------------	---

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 100 47A 42 AP 101

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AC 100 31 42 AP 101 FECHA:21/10/2005

Código de sector catastral:

009126 55 07 001 01004

Cédula(s) Catastral(es)

SB 100 T30 3 18

CHIP: AAA0126LJCN

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**

39.70

104.90

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 258,771,000.00	2016
2	\$ 250,817,000.00	2015
3	\$ 206,233,000.00	2014
4	\$ 180,358,000.00	2013
5	\$ 147,011,000.00	2012
6	\$ 145,104,000.00	2011
7	\$ 139,512,000.00	2010
8	\$ 132,742,000.00	2009
9	\$ 96,620,000.00	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

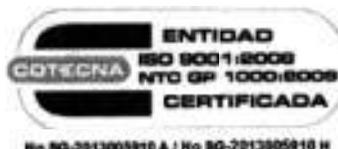
EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:
201613272737

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

226
May
2F
telegr.

51844 2-NOV-16 11:56

Referencia: Proceso ejecutivo No. 2003-00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES Y OTRA. Juzgado de origen 18 Civil Municipal.

En mi calidad de apoderado del demandante, dando cumplimiento a su último proveído allego certificación catastral de fecha 26 de octubre de 2016, contentiva del avalúo catastral del inmueble AC 100 No. 47A-42 apartamento 101, respecto del cual se encuentran embargados y secuestrados los derechos de cuota (50%) de propiedad del ejecutado.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el valor de la cuota parte de propiedad del ejecutado para el año 2016 es la suma de \$ **194.078.250,00** que resulta de incrementar el avalúo catastral del predio que es la suma de \$258.771.000,00 en un 50% para un total de \$ 388.156.500,00 y dividirlo en dos (2).

En otras palabras el avalúo catastral de la cuota parte de propiedad del ejecutado es la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$194.078.250,00), que equivale al 50% del total del avalúo catastral del año 2016 incrementado en un 50%.

Del Señor Juez


JOAQUÍN CUADROS CORREA

C. de C. No. 3.117.625 de pacho

T.P. NO. 37093 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
LLEVADA AL DESPACHO

24 NOV 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

(a) Secretario (a) _____

23 NOV 2016
Recibido
Entradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2003 00296

Del avalúo presentado por la actora, (fl. 225-226) se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo preve el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avaluado en la suma de \$194.078.250, (cuota parte propiedad de la demandada).

Así mismo y visto el certificado de tradición (fls. 148 al 150) se ordena a la actora que en los términos del Art. 462 del C.G.P., notifique al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL LIMITADA-JURISCOOP LTDA, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de diciembre de 2016
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

228

IF linxu
49882 16-DEC-16 16:55
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2003-0296
DE: WILIAN FERNANDO VELOZA CUERVO
VS: ROQUE JAIRO CORTES
JUZGADO ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO, identificado como aparece al pie de mi firma, auxiliar de la justicia inscrito y debidamente posesionado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito informo que no soy el auxiliar que tiene la administración del bien, fui nombrado como PERITO AVALUADOR, y esta tarea no se desarrolló por falta de colaboración de la parte, tal y como lo mencione en memoriales anteriores.

Por lo anterior solicito respetuosamente sea relevado del cargo y se nombre un nuevo auxiliar para desarrollar la labor encomendada.

Señor Juez,


ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO
C.C. No. 79.732.690 de Bogotá
Recibo Notificaciones en la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 608
Teléfono 3103316150 - 3428486



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 JAN 2017

Observaciones: _____

* (la) Secretario (a) _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long vertical stroke extending downwards.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2003-00296

Atendiendo lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede, y por ser procedente se conmina a secretaría para que elabore en forma correcta el telegrama ordenado en providencia del 12 de octubre del año inmediatamente anterior fl.223, atendiendo que el secuestre de bienes es el señor Félix Ortua conforme obra en la diligencia de secuestro vista a folio 71.

Por otra parte se releva del cargo de perito evaluador al señor Albert Yoany López Grueso designado en proveído del 18 de marzo de 2011, atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 Num.4° del C.G.P., y providencia del 02 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Se conmina a la actora para que continúe con el trámite del presente asunto atendiendo que la cuota parte del inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

NOTIFÍQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
Bogotá, D.C 25 DE ENERO DE 2017
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaria  JAIRO
HERNANDO BENAVIDES CALVIS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
FELIX HORTUA BAQUERO
CALLE 100 # 47 A -42 APTO 101 ED ALBERT
Ciudad

TELEGRAMA No. 973
FECHA DE ENVIO

20 ABR 2017

REF: Ejecutivo Sigular No. 110014003018200300296 iniciado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ELIZABETH CORTES CORTES

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL Dieciséis (2016) y VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE, RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION. LO ANTERIOR SO PENA DE RELINQUIARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
[Handwritten signature]
ELIS YAREL TITADO MAESTRE
SECRETARIA

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Limite e a meo a a

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,



LILIANA GRACIELA DAZA DAZA
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Cra. 10 N° 14-33 Piso 11° Edificio Hernando Morales
Telefax: 2862065
Email:ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jacy
IF
tekar

31 de marzo de 2017
Oficio No. 17-0839

18-2003-296

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

57813 31-MAR-'17 12:51

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 028-2005-00028 de LUZ ARGENIS CERQUERA GARCIA C.C. 39.644.430, BLANCA LUDIVIA CERQUERA GARCIA C.C. 38.255017 y LUZ MARY ACOSTA C.C. 51.550.932 contra JORGE ENRIQUE RIAÑO MONCADA, ROQUE JAIRO CORTÉS CORTÉS y GUIDO RAMIREZ MUÑOZ dentro del PROCESO ORDINARIO de LUZ ARGENIS CERQUERA GARCIA, BLANCA LUDIVIA CERQUERA GARCIA y LUZ MARY ACOSTA contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES, herederos indeterminados de GLORIA LUCIA CERQUERA ANDRADE, EMILIO PIEDRAHITA ESCOBAR, INES PIEDRAHITA VIUDA DE ALBAN y demás PERSONAS INDETERMINADAS. Al contestar cite referencia.

Comuníquese que por auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-0296** que se adelanta en contra de ROQUE JAIRO CORTES CORTES y OTRO, que cursa en su Despacho.

Limitese la medida a la suma de \$ 3.500.000.00 M/Cte.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y al contestar citar la referencia completa.

Atentamente,

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria



En consecuencia sírvase proceder de conformidad y al contestar citar la referencia completa.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 21 ABR 2011

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

232

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00296

Atendiendo el oficio que antecede precedente del Juzgado 35 Civil del Circuito de la ciudad, comuníquese que dentro de la oportunidad procesal oportuna se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 17-0839 del 31 de marzo de esta anualidad. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

De otro lado, nuevamente se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 27 DE ABRIL DE 2017
Por anotación en estado N° _070_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

bca



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

200

OFICIO No.19236

Bogotá D. C., Ocho (8) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

JUZGADO 35 CIVIL CTO.

40005 10-MAY-17 11:41

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301820030029600 iniciado por **WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CC. 19.447.334** contra **ELIZABETH CORTES CORTES CC. 23.689.732** y **ROQUE JAIRO CORTES CORTES CC. 17.131.294.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que SE HA TENIDO en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 17-0839 del 31 de marzo de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 28 – 2005-028 de LUZ ARGENIS CERQUERA GARCIA contra JORGE ENRIQUE RIAÑO MONCADA, ROQUE JAIRO CORTES CORTES y GUIDO RAMIREZ MUÑOZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 189211700930

Res. 0636 de Abril 17 de 2012
SPOSTAL 0389 MONTEC

FECHA DE DESPACHO 2018-09-05	HORA 12:36:19	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITE: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS				NOMBRE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	
IDENTIF: -				CONTACTO:	
DIRECCION: - 111176				DIRECCION: CLL 26 No. 69 D - 91 PISO 10 110931 [CP: 110931]	
TELEFONO:				TELEFONO:	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2003-00296				RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:					
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	
				CEDELA	TELEFONO
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido	<input type="radio"/> Retenido	Juzgado: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Depto: BOGOTA Demandante: WILLIAM FERNANDO VELOZA Radicado: 2003-00296 Notificado: EJECUTIVO Demandado: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Notificado: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		Fecha de Entrega	
<input type="radio"/> Dirección Incorrecta	<input type="radio"/> Otro			Entregado por	
<input type="radio"/> Falta información				Código de Entrega	
<input type="radio"/> Traslado				1 Entrega	
<input type="radio"/> Desocupado				2 Entrega	
				3 Entrega	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: glayisrodriguez Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 189211700930

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO : 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
D.C

DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1

ARTICULO 291 DEL C.G.P

SEÑOR

FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION: CALLE 26 No. 69 D-91 PISO 10

BOGOTA D.C

FECHA DE ENVIO

05/09/2018

FECHA DE PROVIDENCIA

Día mes año

02-12-2016

25 - 04 - 2003

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

PROCESO No. 18-2003-00296

DTE: WILLIAM FERNANDO VELOZA

DDO: ELIZABETH CORTES CORTES Y ROQUE JAIRO CORTES CORTES

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX)
10 ()), DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE
LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON
EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN
EL INDICADO PROCESO.

Pronto
SERVICIO

05 SEP 2018

Empleado Responsable

Parte Interesada

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0000

[Firma manuscrita]

Nombres y Apellidos

APODERADO DEBIAN DONTE

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este
formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 7350983
 www.prontoenvios.com.co
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guía No.200768000930
 292 - Notificación 292
 Radicado: 2003-0029
 EJECUTIVO

Para consulta en línea escanee Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-10-24 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ejecucion de sentencia de BOGOTA
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Citado: Financiera Jurisco Psa Compañía De Financiamiento
 Ciudad: Bogota - Bogota
 Demandante: William Fernando Veloza
 Radicado: 2003-0029

Sobre Destinatario: Financiera Jurisco Psa Compañía De Financiamiento
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Cll 26 69 D 91 Piso 10 110931
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Copia De Autos Adjunto
 Fecha de Entrega: [/ /]
 Observaciones: Se entregó el día 26 de Octubre del año 2018 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de FINANCIERA JURISCOOP. Pronto envíos certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 14 días dél mes Noviembre del año 2018

Pronto Envios BOGOTA - FC
 www.prontoenvios.com.co 7350983 NR.900.310.856-2 Guía: 200768000930

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2018-10-24	15:33:38	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ejecucion de sentencia de BOGOTA
 NOMBRE: Financiera jurisco psa compañia de financiamiento

IDENTIF: CONTACTO:
 DIRECCION: BOGOTA 111131 DIRECCION: cll 26 69 d 91 piso 10 110931 (CP: 110931)
 TELEFONO: TELEFONO:

Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2003-0029
 CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DE AUTOS ADJUNTO

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	PULETE	VALOR TOTAL
00.00	00.00	00.00	00.00	00.00

RECIDIDO POR: FINANCIERA JURISCOOP DIRECCION GENERAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 26 OCT 2018 900 AM

Guía 200768000930



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIT.900.310.856-2



Guia: 200768000930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 5389 MNTIC

FECHA DE DESPACHO 2015-10-24	HORA 15:33:50	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITA: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ejecucion de sentencia de BOGOTA				NOMBRE: financiera jurisco psa compañía de financiamiento	
IDENTIF:				CONTACTO:	
DIRECCION: BOGOTA 111121				DIRECCION: cll 26 68 d 91 piso 10 110931 [CP: 110931]	
TELEFONO:				TELEFONO:	
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2003-0029				RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: COPIA DE AUTOS ADJUNTO					
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado				<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ejecucion de sentencia de BOGOTA de Entrega Depto: BOGOTA Demandante: william fernando velosa Radicado: 2003-0029 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: financiera jurisco psa compañía de financiamiento Notificado: financiera jurisco psa compañía de financiamiento				CEDULA TELEFONO Entregado por 1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: gladysrodriguez Peso 0 Kg

Unidades: 1

Guia: 200768000930

202



239

JUZGADO: 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN-
DIRECCION: CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 DEBA

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A)
FINANCIERA JURISCO PSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN: CALLE 26 No 69D-91 PISO 10
BOGOTA D C

FECHA DE ENVIO

24 OCT 2018

FECHA DE PROVIDENCIA

25-04-2003
02-12-2016

PROCESO No. 18-2003-00296
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): WILLIAM FERNANDO VELOZA
DEMANDADO(S): ELIZABETH CORTES CORTES Y
ROQUE JAIRD CORTES CORTES

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendarada, _____,
fecha de AUTO. 25-04-2003 y 02-12-2016

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino Anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio () Mandamiento de Pago (X)) subsanación de manda (). Y AUTO QUE ORDENA CITAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO.

JOAQUIN CUADROS CORREA
Firma y/o nombre
APODERADO

RESOLUCION No. 0636
DEL ORIGINAL
COPIA COTEJADA
24 OCT 2018
C. J. C. J.

11

240

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil
tres (2003)

Cumplidas las exigencias de ley, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de Mínima Cuantía a favor de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES por las siguientes cantidades:

1. \$180.000.00.,	\$180.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,
\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,
\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,

MCTE correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2001, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, y Enero de 2003; representado(s) en el(los) documento(s) allegado(s) como base de la acción.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, durante el curso del proceso, y hasta cuando se verifique su pago o se restituya el inmueble, de conformidad con el art. 489 del C. de P.C.

3. No se decreta orden de pago, con relación a la pretensión de cláusula penal, toda vez que el demandante renuncia a ella.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se ordena a la parte demandada cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 505 del C.P.C.

Reconocese personería a el(la) Dr(a). JOAQUIN CUADROS CORREA, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Pronto
envios

24 OCT 2018

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

Mónica Sánchez Sánchez
MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No. 550 FLUADO HOY 08 MAY 2003
A LA HORA DELAS 8.A.M.

LA SECRETARIA

Luz Stella Garzon Lopez
LUZ STELLA GARZON LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2003 00296

Del avalúo presentado por la actora, (fl. 225-226) se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo preve el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avaluado en la suma de \$194.078.250, (cuota parte propiedad de la demandada).

Así mismo y visto el certificado de tradición (fls. 148 al 150) se ordena a la actora que en los términos del Art. 462 del C.G.P., notifique al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL LIMITADA-JURISCOOP LTDA, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de diciembre de 2016
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR


Pronto
envíos

24 OCT 2018

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636

Gestiones Legales y Comerciales Ltda.
Joaquín Cuadros C
Abogado



Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 18 - 2003 - 00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA contra ROQUE JAIRO CORTES Y OTRO.

En mi calidad de apoderado del demandante, para la incorporación al expediente, allego al proceso los siguientes documentos relacionados con los tramites de notificación del acreedor hipotecario :

Copia de la comunicación enviada a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a fin de obtener su comparecencia para notificación personal de las respectivas providencias debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente.

Copia del aviso enviado a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal junto con la constancia expedida por esta de haber sido entregada en la dirección correspondiente.

Como se evidencia de los documentos anexos, la citación y el aviso fueron entregados.

Anexos : 08 folios

Del Señor Juez

C. de C. No. 3.117.625 de Pacho

T.P. No. 37.093 del C. S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

20120 25-JAN-19 11:43

Sanchez
9F

962-2019
71-17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 FEB 2019

03

Al despacho del Señor (S): Jueces

Observaciones

El (la) Secretario (A)

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

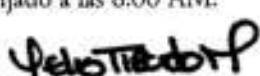
Ref. Ejecutivo N° 2003-00296-18

Atendiendo la documental allegada y surtida como se encuentra la notificación en los términos del 292 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A.,

Continúe la parte actora dando impulso a las medidas cautelares con el fin de proceder a su materialización.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 DE FEBRERO DE 2019
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



JUZGADO: 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN-
DIRECCION: FERRERA 10 No 14-33 PISO 1 DEB

24

REVISADO
CORRESPONDIENTE
SUJETO A VERIFICACION
NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

SEÑOR (A)
FINANCIERA JURISCOOP SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION: CALLE 26 No 69D-91 PISO 10
BOGOTA D C

FECHA DE ENVIO
24 OCT 2016

FECHA DE PROVIDENCIA
25-04-2003
02-12-2016

PROCESO No. 18-2003-00296
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): WILLIAM FERNANDO VELOZA
DEMANDADO(S): ELIZABETH CORTES CORTES Y
ROQUE JAIRD CORTES CORTES

Por medio de este Aviso le notifico la providencia calendada, _____,
fecha de AUTO. 25-04-2003 y 02-12-2016

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente
a la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Artículo 292 del C.G.P. del proceso, Advierte que la notificación se considera
surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
Anexo copia informal. Demanda () Auto Admisorio () Mandamiento de Pago (X)
() subsanación de manda (). Y AUTO QUE ORDEHA CITAR
AL ACREEDOR HIPOTECARIO

JOAQUIN CUADROS CORREA
Firma y/o nombre
APODERADO

11

245

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil
tres (2003)

Cumplidas las exigencias de ley, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de Mínima Cuantía a favor de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES por las siguientes cantidades:

1. \$180.000.00.,	\$180.000.00.,	\$216.000.00.,	
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$259.200.00.,	
\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	
\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	MCTE

correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2001, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, y Enero de 2003; representado(s) en el(los) documento(s) allegado(s) como base de la acción.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, durante el curso del proceso, y hasta cuando se verifique su pago o se restituya el inmueble, de conformidad con el art. 489 del C. de P.C.

3. No se decreta orden de pago, con relación a la pretensión de cláusula penal, toda vez que el demandante renuncia a ella.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se ordena a la parte demandada cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 505 del C.P.C.

Reconocese personería a el(la) Dr(a). JOAQUIN CUADROS CORREA, quien actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

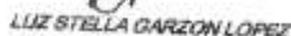

MONICA SANCHEZ SANCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO MASO FILADO HOY 02 MAY 2003
A LA HORA DELAS 8.A.M.

LA SECRETARIA


LUZ STELLA GARZON LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

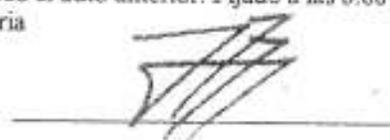
Ref. Ejecutivo No. 2003 00296

Del avalúo presentado por la actora, (fl. 225-226) se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo preve el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avaluado en la suma de \$194.078.250, (cuota parte propiedad de la demandada).

Así mismo y visto el certificado de tradición (fls. 148 al 150) se ordena a la actora que en los términos del Art. 462 del C.G.P., notifique al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL LIMITADA-JURISCOOP LTDA, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de diciembre de 2016
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

4C
Letra
1963.123 = 12

24-

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2018

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de ¹²
Ejecución de Sentencias
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
M
88797 22-FEB-'19 14:11

Referencia: Notificación Proceso Ejecutivo.
Radicado: 2003-00296.
Demandante: William Fernando Veloza.
Demandado: Elizabeth Cortés Cortés y Roque Jairo Cortés Cortés.

Respetados Señores

El día 29 de octubre del año en curso, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.**, recibió notificación de lo dispuesto en auto del 2 de diciembre del 2016 proferido por su honorable despacho, a través del cual, se ordena a la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia "proceder a notificar al acreedor hipotecario **COOPERATIVA DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL LIMITADA JURISCOOP LTDA.** indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer (...)". Al respecto, se hace necesario aclarar que, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit 900.688.066-3, establecimiento de crédito, Compañía de Financiamiento de naturaleza privada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es una persona jurídica diferente e independiente a **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, por tal razón, no es **FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.** quien debía ser notificada del referido proceso, ni mucho menos quien ostenta la calidad de acreedora hipotecaria de los señores Elizabeth y Roque Jairo Cortés Cortés.

Así las cosas, doy conocimiento de tal situación a su honorable despacho, comoquiera que desconozco la dirección de notificaciones de la parte demandante dentro del citado proceso, quien es la encargada de surtir tal notificación.

Cordialmente,


FERNANDO PORTILLA HERRERA
C.C. 79.418.066 de Bogotá D. C.
Representante Legal
FINANCIERA JURISCOOP S. A. C. F.

248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



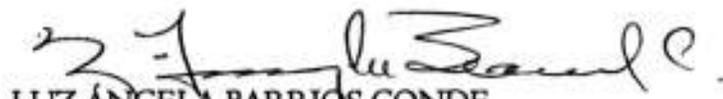
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00296-18

Téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, lo informado por la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento en escrito que antecede, tocante con que es una persona jurídica diferente al acreedor hipotecario Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –JURISCOOP. En conocimiento de las partes, especialmente de la actora.

En tales condiciones, no se tiene en cuenta la notificación por aviso efectuada por la parte ejecutante al acreedor hipotecario Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –JURISCOOP, conforme se dispuso en providencia de febrero 21 de 2019 (fl. 243). Motivo por el cual, se requiere al extremo actor para que notifique en debida forma a la precitada de acuerdo a lo ordenado en auto de diciembre 2 de 2016 (fl. 227) con el fin de continuar con el trámite del proceso, por cuanto desde dicha fecha no ha procedido de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 DE MARZO DE 2019
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

17 Ejec
249



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO 19- 65 PISO 5 CAMACOL
E-MAIL: CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TEL 3429103

OFICIO No. 0509
BOGOTÁ 17 DE FEBRERO 2020

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01486 de EDIFICIO ALBERT P.H. NIT 830.031.343-5 contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES C.C. 17.131.294 Y ELIZABETH REY SANABRIA C.C. 21.161.596.

Comunico que mediante auto del siete (07) de febrero del Dos Mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia se **DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado **ROQUE JAIRO CORTES CORTES C.C. 17.131.294** dentro del proceso No 2003-296 de William Fernando Veloza Cuervo contra el aquí ejecutado, que se adelanta en ese juzgado.

Limitese la medida a la suma de **\$15.551.000.00** M/CTE.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

Je2k
77854 28-FEB-20 12:22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

192645 17

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

por esta autoridad NO

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



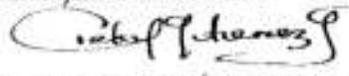
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00296-18

Atendiendo la comunicación que antecede procedente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad, infórmesele que dentro de la oportunidad procesal pertinente se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes a la que hace alusión su oficio No. 0509 del 17 de febrero de esta anualidad. Secretaria oficie en dicho sentido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. **O-0421-627**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. **11001-40-03-018-2003-00296-00** iniciado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CC. 19.447.334 **contra** ELIZABETH CORTES CORTES CC. 23.689.732 y ROQUE JAIRO CORTES CORTES CC. 17.131.294 (Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 DE MARZO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. **0509** del 17 de febrero de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO No. **2019-01486** que adelanta EDIFICIO ALBERT P.H. NIT 830.031.343-5 contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES C.C. 17.131.294 Y ELIZABETH REY SANABRIA C.C. 21.161.596.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. **O-0421-627**
Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Señores:

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. **11001-40-03-018-2003-00296-00** iniciado por WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO CC. 19.447.334 **contra** ELIZABETH CORTES CORTES CC. 23.689.732 y ROQUE JAIRO CORTES CORTES CC. 17.131.294 (Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 DE MARZO DE 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que **SI** se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. **0509** del 17 de febrero de 2020, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso EJECUTIVO **No. 2019-01486** que adelanta EDIFICIO ALBERT P.H. NIT 830.031.343-5 contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES C.C. 17.131.294 Y ELIZABETH REY SANABRIA C.C. 21.161.596.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

253

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Proceso ejecutivo No. 18-2003-00296-00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA contra ELIZABETH CORTES CORTES y ROQUE JAIRO CORTES CORTES

En mi calidad de apoderado del demandante, para la incorporación al expediente, allego al proceso los siguientes documentos relacionados con los trámites de notificación del acreedor hipotecario :

De la citación

Copia de la comunicación enviada a COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP a fin de obtener su comparecencia para notificación personal de las respectivas providencias debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal con reporte de recibido y la constancia de entrega en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio que igualmente allego.

Del aviso

Copia del aviso enviado a COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP, con las providencias respectivas, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal junto con el soporte de recibida, y la constancia expedida por esta de haber sido entregada en la dirección correspondiente.

Como se evidencia en los documentos anexos, la citación y el aviso fueron entregados.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico : joaquinquadros@gmail.com

Anexos: Documentos relativos a la notificación 8 folios

Certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario.

Del Señor Juez



JOAQUIN CUADROS CORREA
 T. P. No. 37.093 del C. S. de la J.
 C. de C. No. 3.117.625



JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 1 Edificio Hernando Morales Molina
 Correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA POR EL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

SEÑOR(ES): COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP – ACREEDOR HIPOTECARIO
 Dirección: Calle 53 No 21 - 29
 Bogotá D.C.

FECHA : 03 - 03 - 2021

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
<u>11001400301820030029600</u>	EJECUTIVO	DD MM AAAA
		25 04 2003
		02 12 2016

DEMANDANTE

DEMANDADO

WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO

ROQUE JAIRO CORTES CORTES

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato__o dentro de los 5__XX__10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, puede notificarse a través del correo electrónico del Despacho: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, con el fin de notificarle las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

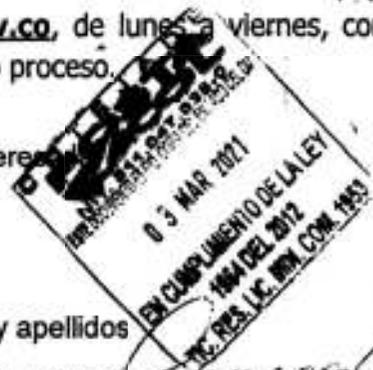
Nombre y apellidos

JOAQUÍN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625
Teléfono: 3108670171
Email: joaquinquadros@gmail.com

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
 Acuerdo 2225 de 2003



3/3/2024

254



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 811.047.008-0 Reg. Postal 0196 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PISO 57 1 211-411 L.C.MEN COM INCOACIONES 1993 www.postacol.com.co



GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1/2021-03-03 12:33:42		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000		OFICINA ORIGEN BOGOTÁ, MANIZALES, BOGOTÁ D.C. I	
REMITENTE JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 18 No 8 - 56 OFC 301		TELÉFONO 3109670171	
ENVIADO POR JOAQUIN CUADRO CORREA (JOAQUIN CUADRO CORREA)		RADICADO 2003 - 00298 00		PROCESO Ejecutivo		NUM. OBLIGACIÓN:	
ARTÍCULO Nº: Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DIRECCIÓN CALLE 53 NO 21 - 35		CÓDIGO POSTAL			
DESTINATARIO COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP - ACREEDOR HIPOTECARIO		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 11000		VALOR TOTAL 11000	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A T	COSTO MANEJO		OTROS	
DICE CONTENER MUESTRA DOC ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibido No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		09 MAR 2021	

IMPRESO POR SOFTWARE AEROPORTUARIO



255

JUZGADO (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 1
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a) Fecha: 18/03/2021
Nombre: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL JUSTICIA JURISCOOP-
ACREEDOR HIPOTECARIO
Dirección : CALLE 53 NO. 21-29
BOGOTA D.C.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
11001400301820030029600	EJECUTIVO	DD	MM	AAAA
		25	04	2003
		02	12	2016

Demandante	Demandados
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO	ROQUE JAIRO CORTES CORTES

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 25 de abril del 2003 y 02 de diciembre del 2016, respectivamente donde libro mandamiento de pago y cito al acreedor hipotecario proferida en el indicado proceso.

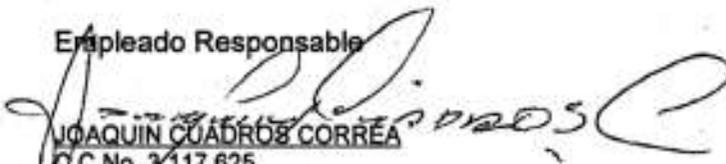
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14-33 PISO 01

Empleado Responsable


JOAQUIN CUADROS CORREA
 C.C.No. 3.117.625
 Celular 3108670171
 Email: joaquinquadros@gmail.com



Firma

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil
tres (2003)

Cumplidas las exigencias de ley, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía
ejecutiva SINGULAR de Mínima Cuantía a favor de
WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO
CORTES CORTES y ELIZABETH CORTES CORTES por las
siguientes cantidades:

1.	\$180.000.00.,	\$180.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$216.000.00.,
\$216.000.00.,	\$216.000.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,
\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,
\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	\$259.200.00.,	NCTE

correspondiente a los cánones de arrendamiento de los
meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre,
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2001, Enero,
Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,
Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2002, y
Enero de 2003; representado(s) en el(los)
documento(s) allegado(s) como base de la acción.

2. Por los cánones de arrendamiento que en lo
sucesivo se causen, durante el curso del proceso, y
hasta cuando se verifique su pago o se restituya el
inmueble, de conformidad con el art. 489 del C. de
P.C.

3. No se decreta orden de pago, con relación a
la pretensión de cláusula penal, toda vez que el
demandante renuncia a ella.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se ordena a la parte demandada cancelar las
anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes
a la notificación que de este proveído se haga en los
términos del artículo 505 del C.P.C.

Reconocese personería a el(la) Dr(a). JOAQUIN
CUADROS CORREA, quien actúa como apoderado(a)
judicial de la parte demandante, en los términos y
para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Mónica Sánchez Sánchez
MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN

NICHA EN EL ESTADO NOSSO FLUADO HOY 3^{er} MAY 2003
A LA HORA DE LAS 8 AM

LA SECRETARIA,

Luz Stella Garzon Lopez
LUZ STELLA GARZON LOPEZ



256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo No. 2003 00296

Del avalúo presentado por la actora, (fs. 225-226) se tiene traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avalúo en la suma de \$194.073.750. (cuota parte propiedad de la demandada).

Así mismo y visto el certificado de tradición (fs. 148 al 150) se ordena a la actora que en los términos del Art. 462 del C.G.P., notifique al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL LIMITADA-JURISCOOP LTDA, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto el demandante deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. En su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,

Luz Ángela Barrios Conde
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 05 de diciembre de 2016
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

SECRETARIA

24 DE FEBRERO DE 2017

COPIA DIFUNDIDA
DEL OFICINAS
RESOLUCIÓN No. 0036

COPIA
POSTAL
NIT. 817.047.038.0
18 MAR 2021
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY
1864 DEL 2012
TC RES. LIC. MIN. COM. 1991



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 811.047.026-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37 BOGOTÁ PBX: 57 1 2151-4111 Lda-MIN. COMUNICACIONES 1953 www.postacol.com.co



GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2021-03-18 13:56:50		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-11081906		OFICINA ORIGEN 11081906 BOG. 11081906 BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CALLE 18 No 8 - 58 OFC 301		TELÉFONO 510672171	
EMISADO POR JOAQUIN CUADRO CORREA (JOAQUIN CUADRO CORREA)		RADICADO 11001400301520030029600		PROCESO Cesante		NUM. OBLIGACIÓN:	
ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 252 del C.G.P.		DIRECCIÓN CALLE 03 NO. 21-39		CÓDIGO POSTAL			
DESTINATARIO COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL JUSTICIA JURISCOOP ACREEDOR HIPOTECARIO		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 11000		COSTO MANEJO	
PESO A COBRAR L. G. A. MAR 2021		VALOR TOTAL 11000		OTROS			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 342	DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibido No Existe
ANEXO Mandamiento de Pago y auto que ordena citar al acreedor hipotecario		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD <i>Nancy Ganyulo</i> 2:09		NOMBRE Y C.C. 23 MAR 2021		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					

IMPRESO POR SINFIVATI AM-0103

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
Sigla: JURISCOOP
Nit: 860.075.780-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.**INSCRIPCIÓN**Inscripción No. S0001250
Fecha de Inscripción: 23 de enero de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Cl 53 No. 21-29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co
Teléfono comercial 1: 3598900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.Dirección para notificación judicial: Cl 53 No. 21-29
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjuriscoop@juriscoop.com.co
Teléfono para notificación 1: 3598900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones


Constanza
del Pilar
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 2 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997 bajo el número: 00001360 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO sigla: COOJURISDICCIONAL.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 976 el 2 de mayo de 1980, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 19 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 27 de marzo de 1.998, inscrita el 27 de abril de 1.998 bajo el No. 13.388 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se modificó el nombre por el de: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, identificada con la sigla "JURISCOOP LTDA"

Por Acta No. 0000019 del 27 de marzo de 1998, otorgado(a) en Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 1998 bajo el número: 00013388 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA DE LA RAMA JURISDICCIONAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO sigla: COOJURISDICCIONAL, por el de: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA identificada con la sigla JURISCOOP LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04

Recibo No. 0121015977

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta Aclaratoria del 23 de mayo de 1.998, inscrita el 02 de julio de 1.998 bajo el No. 15.508 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se aclaró la reforma estatutaria efectuada por acta No. 019 en el sentido de determinar exactamente el nombre de la entidad, el cual queda como a continuación se detalla: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, identificada con la sigla "JURISCOOP LTDA".

Por Acta No. 0000025 del 19 de marzo de 2004, otorgado(a) en Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2004 bajo el número: 00078749 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA identificada con la sigla JURISCOOP LTDA, por el de: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA identificada con la sigla JURISCOOP.

Por Escritura Pública No. 1814 del 05 de septiembre de 2008 de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el 18 de septiembre de 2008 bajo el número 00143152 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad de la referencia se escinde sin liquidarse transfiriendo parte de su patrimonio a la entidad FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, (beneficiaria) que se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Ofrecer el más amplio portafolio de productos y servicios con valor agregado social que generen bienestar y desarrollo de sus asociados y clientes y el crecimiento sostenido de la empresa. Para el logro de la misión, JURISCOOP realizará su gestión socio-empresarial fundamentada en la solidaridad, la participación, la responsabilidad, el compromiso y la trascendencia. Objetivo corporativo: Brindar servicios con valor agregado social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes y el fortalecimiento de la empresa. Objetivos específicos: A) Brindar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excelentes servicios a sus asociados, por cuanto reconoce que por ellos y para ellos existe la empresa. B) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve. C) Adquirir tecnología para brindar una mejor prestación de sus servicios. D) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social. E) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia. F) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social. G) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social. H) Crear empresas, adquirir participaciones de capital, efectuar aportes y demás inversiones para la prestación de servicios inherentes a sus correspondientes objetos sociales, integradas a la matriz JURISCOOP, quien las unificará mediante vínculos de subordinación, y bajo los parámetros de unidad de propósito y dirección. I) Promover la organización de grupos de trabajo de asociados para facilitar el ejercicio de su profesión u oficio. J) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas y la cultura del ahorro, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo.

Servicios: La cooperativa ofrecerá a sus asociados y empleados del grupo empresarial, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. La cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones: 1. Sección de vivienda, la cual podrá: A) Ofrecer a sus asociados soluciones de vivienda o de lote de acuerdo a la reglamentación impartida por el consejo de administración. B) Acceder a recursos de fomento en préstamo y suscribir cualquier documento que garantice financiamiento de los planes urbanísticos y de vivienda y su desarrollo futuro. C) Celebrar convenios con entidades de derecho público o privado que desarrollen planes de vivienda para facilitar la adquisición de vivienda propia para los asociados. 2. Sección de educación, la cual podrá: A) Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, administradores, directivos y terceros, de conformidad con las normas legales, para lo cual el consejo de administración trazará las políticas pertinentes. B) Constituir un instituto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04

Recibo No. 0121015977

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

educación no formal con el fin de capacitar a sus asociados y terceros cumpliendo con las disposiciones legales. Este instituto podrá prestar servicios de asesoría técnica a otras entidades del sector solidario o entes territoriales. C) Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal. D) Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados, sus familias y la comunidad en general. E) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores. F) Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios. G) Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuya a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario. H) Adquirir activos fijos bien sean éstos: Inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. I) Efectuar pagos con destino a la educación formal en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional. J) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante DANSOCIAL, para obtener la acreditación de dichos programas. 3. Sección de previsión, asistencia y solidaridad, la cual podrá: A) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados. B) Contratar servicios de seguros para sus asociados a través de cooperativas u otras entidades especializadas. C) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de sus asociados. D) Crear fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y/o con los excedentes del ejercicio. 4. Sección de servicio social, la cual podrá: A) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas. B)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercializar pasajes aéreos, planes turísticos y demás actividades propias del turismo, a través de su agencia de viajes. C) Coordinar, planear, administrar y promover la utilización de los servicios sociales y de los fondos sociales, entre sus asociados y sus familias. D) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección. 5. Sección de conciliación, arbitraje y amigable composición, la cual podrá: A) Constituir un centro de conciliación, arbitraje y amigable composición, con arreglo a la ley. B) Coordinar con la sección de educación, los programas de educación continuada en mecanismos alternativos de solución de conflictos. Parágrafo: El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. En todo caso, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, la cooperativa podrá desarrollar operaciones de libranza, para lo cual aplicará los sistemas de administración de riesgos exigidos normativamente para evitar la canalización de recursos de origen ilícito a través de la entidad, y cumplirá con las demás exigencias legales. 6. Sección de crédito, la cual podrá: A) Otorgar créditos de carácter social a los asociados, tales como, pero sin limitarse a ellos, créditos educativos sin intereses o con tasa de interés subsidiada, créditos productivos y/o créditos de solidaridad, bajo las políticas que establezca el consejo de administración. B) Comprar y/o vender créditos a cargo de asociados. Estas operaciones podrán celebrarse periódicamente con cualquier empresa del Grupo Empresarial JURISCOOP, o con cualquier tercero, en los términos que reglamente el consejo de administración. Parágrafo 1: El consejo de administración reglamentará cada uno de los servicios donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Parágrafo 2: Los empleados de las empresas que conforman el Grupo Empresarial JURISCOOP podrán acceder a los servicios que presta la cooperativa, aun cuando no sean asociados. En desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, los empleados que no puedan o no deseen ser asociados a la cooperativa, podrán vincularse a las coberturas del fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04

Recibo No. 0121015977

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de manera voluntaria, para lo cual deberán pagar las contribuciones en los mismos términos establecidos para los asociados. El consejo de administración reglamentará la prestación de servicios a los empleados del Grupo Empresarial JURISCOOP, para lo cual contará con las más amplias facultades.

PATRIMONIO

\$ 257.713.037.194,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal. Será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los empleados de la cooperativa. Será designado por el Consejo de Administración y tendrá dos (2) suplentes que serán designados por el Consejo de Administración y deberán cumplir los mismos requisitos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. B) Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración, conjuntamente con los comités. C) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario. D) Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. E) Celebrar negocios jurídicos hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. G) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se otorguen por parte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Consejo de Administración. H) Contratar y remover a los empleados de la cooperativa y ejercer la potestad disciplinaria conferida por la ley laboral. I) Rendir informes periódicos al Consejo de Administración, como mínimo, cada vez que sesione, relativos al funcionamiento de la cooperativa. J) Coordinar, orientar y articular las empresas, organizaciones de economía solidaria y entidades sin ánimo de lucro subordinadas, vinculadas o integradas a JURISCOOP, con base en lo dispuesto en sus respectivos estatutos y en las determinaciones de los órganos de administración de la cooperativa. K) Las demás que le asigne el consejo de administración y la ley. Parágrafo: Las funciones gerenciales relacionadas con la ejecución de las actividades internas de la cooperativa, las desempeñará el Gerente por sí o mediante delegación en los demás empleados de la entidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 440 del 16 de octubre de 2020, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de noviembre de 2020 con el No. 00042266 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Alberto Pinilla Godoy	C.C. No. 000000091497668

Por Acta No. 440 del 16 de octubre de 2020, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2021 con el No. 00042599 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General (Encargado)	Fabio Gonzalez Chavarro	C.C. No. 000000012135573

Por Acta No. 255 del 29 de abril de 2011, de Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2011 con el No. 00195315 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Fabio Gonzalez	Chavarro C.C. No. 000000012135573

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 42 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 00039402 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisco Arenas	Florez C.C. No. 000000005742740
Segundo Renglon	Alberto De Rodriguez Akle	Jesus C.C. No. 000000012509015
Tercer Renglon	John Fabio Rivera	Álvarez C.C. No. 000000012110370
Cuarto Renglon	Martha Lucia Gomez	Amaya C.C. No. 000000035518018
Quinto Renglon	Duqueiro Moncada Arboleda	Orlando C.C. No. 000000070220185
Sexto Renglon	Luis Mariano Esquivel	Zabala C.C. No. 000000014885359
Septimo Renglon	Jorge Mario Davila	Arias C.C. No. 000000010112246

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo William Rosso Fuentes	C.C. No. 000000079411073
Segundo Renglon	Nilma Stella Olmos Salcedo	C.C. No. 000000023011567
Tercer Renglon	Luis Jose Blanco Martinez	C.C. No. 000000005762156
Cuarto Renglon	Dario Fernando Rincon	C.C. No. 000000007160459
Quinto Renglon	Ramiro Lozano Matta	C.C. No. 000000093380726
Sexto Renglon	Manuel Antonio Burbano Goyes	C.C. No. 000000012976137
Septimo Renglon	Ariosto Castro Perea	C.C. No. 000000011789794

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 42 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 00039403 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	A & C CONSULTORIA Y AUDITORIA EMPRESARIAL ENTIDAD COOPERATIVA	N.I.T. No. 000008300538312

Por Documento Privado No. SIN NUM del 17 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 con el No. 00039404 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jesus Antonio Florez Rodriguez	C.C. No. 000000019477869

SUPLENTE
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Humberto Ramirez Barrios	C.C. No. 000000019451091

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000019 del 27 de marzo de 1998 de la Asamblea de Delegados	00013388 del 27 de abril de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. del 23 de mayo de 1998 de la Asamblea de Asociados	00015508 del 2 de julio de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000021 del 17 de marzo de 2000 de la Asamblea de Delegados	00034047 del 12 de septiembre de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000023 del 22 de marzo de 2002 de la Asamblea de Delegados	00051179 del 14 de junio de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000025 del 19 de marzo de 2004 de la Asamblea de Delegados	00078749 del 5 de noviembre de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000028 del 24 de marzo de 2006 de la Asamblea de Delegados	00106995 del 14 de septiembre de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000029 del 30 de marzo de 2007 de la Asamblea de	00126459 del 19 de septiembre de 2007 del Libro I de las

263

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Delegados	entidades sin ánimo de lucro
E. P. No. 0001814 del 5 de septiembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00143152 del 18 de septiembre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 031 del 27 de marzo de 2009 de la Asamblea de Delegados	00159770 del 13 de agosto de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 033 del 25 de marzo de 2011 de la Asamblea de Delegados	00198490 del 6 de octubre de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 034 del 23 de marzo de 2012 de la Asamblea de Delegados	00004905 del 8 de junio de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 035 del 22 de marzo de 2013 de la Asamblea de Delegados	00012049 del 19 de junio de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 036 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Delegados	00016244 del 7 de mayo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 37 del 27 de marzo de 2015 de la Asamblea de Delegados	00020689 del 29 de abril de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 039 del 31 de marzo de 2016 de la Asamblea de Delegados	00025504 del 2 de mayo de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 040 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00029491 del 28 de abril de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 041 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea de Delegados	00034473 del 5 de junio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 11 de septiembre de 2008, inscrito el 23 de septiembre de 2008 bajo el número 00143341 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FINANCIERA JURISCOOP - COOPERATIVA FINANCIERA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- FUNDACION PROGRESO SOLIDARIO
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- JURISTOUR'S S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- SERVICIOS JSJC SA- EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 7 de julio de 2011, inscrito el 18 de julio de 2011 bajo el número 00194590 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SERVICES & CONSULTING SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-06-10

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 4 de febrero de 2014, inscrito el 5 de febrero de 2014 bajo el número 00014727 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-01-10

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 8 de enero de 2014, inscrito el 09 de enero de 2014 bajo el No. 00014575 del libro IX, se modifica situación de grupo empresarial inscrita con el número 00143341 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93K7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el sentido de indicar que la sociedad JURISTOUR'S S.A.S. deja de hacer parte del grupo empresarial.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 4 de febrero de 2014 inscrita el 5 de febrero de 2014 bajo el número 00014727 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se aclara la entidad matriz de la referencia configura situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	6492
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	9499

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.659.975.631,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6492

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de

265

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2021 Hora: 13:09:04
Recibo No. 0121015977
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121015977D93E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



8888 15-000-21 1804

15/4/2021

o: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Proceso ejecut
ELIZABETH CO

3-2003 -00296-00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA contra
CORTES y ROQUE JAIRO CORTES CORTES.

266

JOAQUIN CUADROS <joaquinquadros@gmail.com>

Mar 13/04/2021 13:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 17 WILLIAM FERNANDO VELOZA20210413_13041696.pdf;

16-7-21
CF
4

Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack



OFFICIOS
14 f

OF. EJEC. CIVIL 17. PR.

86866 15-APR-21 16:34

3292 172/7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al expediente al anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a) _____

257
BFA

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Proceso ejecutivo No. 18-2003-00296-00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA contra ELIZABETH CORTES CORTES y ROQUE JAIRO CORTES CORTES

Surtida la notificación del acreedor hipotecario tal como se desprende de los documentos que aporte con escrito anterior y transcurrido el término al que alude el artículo 462 del C. G. del P. sin pronunciamiento alguno del Acreedor Citado y notificado, atentamente solicito al señor Juez se disponga la actualización del avalúo del inmueble embargado y secuestrado para proceder al remate del mismo.



JOAQUÍN CUADROS CORREA

T. P. No. 37.093 del C. S. de la J.

C. de C. No. 3.117.625

268
255

Proceso Ejecutivo No.18-2003-00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA contra
ELIZABETH CORTES CORTES Y ROQUE JULIO CORTES

JOAQUIN CUADROS <joaquincuadros@gmail.com>

Jue 13/05/2021 11:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22 KB)

ESCRITO WILLIAM FERNANDO VELOZA 220210513_11212361.pdf

64778 19-MAY-'21 13:38



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Roque
OF. EJE. CIVIL MPAL. *Cortez*
64778 19-MAY-'21 13:38
4296-323-017



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
SUBCOMANDO EN JEFE FUERZAS AERIAS
CENTRO DE OPERACIONES AERIAS

07

03 JUN 2021

Al Departamento de Defensa (C-1000000)

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

269
277

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 03 de mayo de 2021 10:24 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 018-2003-00296 JDO 17 ECMS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 018-2003-00296 JDO 17 ECMS



NOTIFICACION
PROCESO EJEC ...



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2003-00296-18

Atendiendo la documental allegada y surtida como se encuentra la notificación en los términos del 292 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP en la dirección registrada en el certificado de cámara de comercio, la cual es tenida en cuenta por el Despacho.

Se conmina al extremo ejecutante para que continúe con el trámite respectivo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis. De tal modo y frente a lo solicitado, se le recuerda que para la presentación del avalúo deber dar aplicación al canon 444 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021 Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 18-2003-00296-00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES.

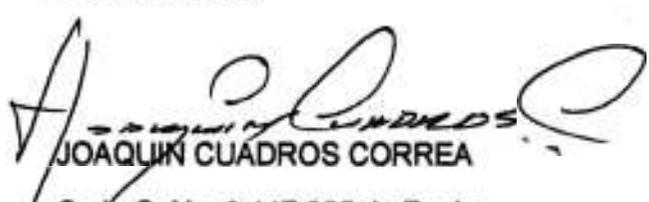
En mi calidad de apoderado del demandante, dando cumplimiento a su último proveído, allego al proceso certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- Gerencia Comercial y Atención al Usuario con fecha 18 de agosto de 2021 sobre avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en la cuota parte de propiedad del demandado.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del inmueble para el año 2021, es la suma de \$ 321.701.000, y como quiera que los derechos de cuota de propiedad del demandado corresponden al 50% , el valor catastral de estos equivale a \$ 160.850.50.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso el avalúo de los derechos de cuota del inmueble apartamento 101 de la AC 100 , de propiedad del demandado es la suma de \$ 241.275.75, suma que equivale al 50% del valor total del avalúo catastral del inmueble incrementado en un 50%.

En consecuencia solicito al Señor Juez, tener como avalúo de los derechos de cuota de propiedad del demandado (50%) la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNMIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 241.275.75)

Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA

C. de C. No. 3.117.625 de Pacho

T.P. No. 37.093 del C. S. de la J.

Correo electrónico : joaquinquadros@gmail.com

Celular : 3108670171



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 863070

Fecha: 18/08/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	C	17131294	50	N
2	ELIZABETH REV SANABRIA	C	21161596	50	N
Total Propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1758	17/12/2001	BOGOTÁ D.C.	62	050N00523261

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AC 100 47A 42 AP 101 - Código postal: 111111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AC 100 31 42 AP 101 FECHA:21/10/2005

Código de sector catastral:

009126 55 07 001 01004

Cédula(s) Catastral(es)

SB 100 T30 3 78

CHIP: AAA0126LJCN

Número Predial Nat: 11001019112600550007901010004

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

39.71

Total área de construcción (m2)

104.90

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 321,701,000.00	2021
2	\$ 319,655,000.00	2020
3	\$ 282,645,000.00	2019
4	\$ 306,706,000.00	2018
5	\$ 300,388,000.00	2017
6	\$ 258,771,000.00	2016
7	\$ 250,817,000.00	2015
8	\$ 206,233,000.00	2014
9	\$ 180,358,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una adquisición o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/oficinas-de-peticiones-y-quejas-reclamos-y-denuncias>. Puesto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: ESFICE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

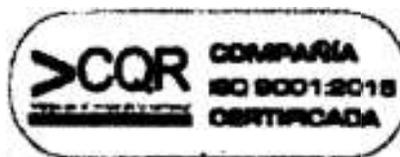
Av Carrera 30 No 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO No. 18-2003- 00296-00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO
contra ROQUE JULIO CORTES CORTE Y ELIZABETH CORTES

272

JOAQUIN CUADROS <joaquincuadros@gmail.com>

Lun 23/08/2021 12:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (312 KB)

roque julio cortes.pdf;



Remitente notificado con
Mailtrack



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

38462 3-SEP-'21 10:33



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 SEP 2021

Al despacho del Jefe de Despacho

Observaciones

El Jefe de Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2003-00296

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo ejecutante para que aclare y/o corrija el valor del avalúo del inmueble objeto de cautela, por cuanto la sumatoria del avalúo catastral más el incremento del 50% no corresponde a la discriminada en el escrito presentado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de septiembre del 2021
Por anotación en estado N° III de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia : Proceso ejecutivo No.18-2003 00296 00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTE Y ELIZABETH CORTES CORTES

En mi calidad de apoderado del demandante, teniendo en cuenta su proveído de fecha 27 de septiembre del 2021, notificado por estado del da 28 del mismo mes y año me permito hace las siguientes precisiones sobre el valor que debe tenerse en cuenta para el remate:.

Lo que es objeto de remate no es el ciento por ciento (100%) del inmueble embargado y secuestrado , sino el cincuenta porciento (50%), que son los derechos de cuota de propiedad del demandado CORTES CORTES ROQUE JAIRO, lo que se evidencia en el certificado de tradición obrante en el expediente, en sus anotaciones 15 y 16, certificado que fue aportado luego de inscrito el embargo y corregido mediante oficio 1163 del 29 de 06 de 2004, librado por el juzgado.

Si el avalúo catastral del inmueble para el año 2021 es la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS UN PESOS (\$ 321.701.000,00) el valor de la cuota a rematar es lo que resulte de dividir \$ 321.701.000,00 en 2, incrementado en un 50% de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. así:

\$ 321.701.000 dividido en 2 = \$ 160.850.500,00 incrementado este valor en un 50% equivale a \$ 241.275.750

El valor de los derechos de cuota sobre el inmueble a rematar (50% del inmueble) es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 241.275.750), suma esta que solicito al señor juez tener como avalúo de los derechos de cuota de propiedad del demandado CORTES CORTES ROQUE JAIRO.

Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA
T.P. No. 37.093 del C.S. de la J.

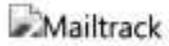
275

PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 18 2003 00296 00 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES

JOAQUIN CUADROS <joaquinquadros@gmail.com>

Jue 02/12/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



34827 9-DEC-21 16:32

34827 9-DEC-21 16:32

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-18

letra

1210-208-17

Coley

F2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
FANTASMA SPACHO

13 DIC 2021 (4)

Al despacho del señor(a) JUEZ (a) _____
Observaciones _____
Ej. del Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2003-00296

Tenga en cuenta el memorialista que en el escrito allegado el 23 de agosto indico que el valor del avalúo era la suma de doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos con **setenta y cinco centavos** (\$241.275.75) suma que no era correcta, por tanto a fin de evitar futuras nulidades se le requirió para que aclarara y/o corrigiera dicha actuación.

Así las cosas, cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Del avalúo catastral (*cuota parte*) presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$241'275.750.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 11 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVILMUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E.

S.

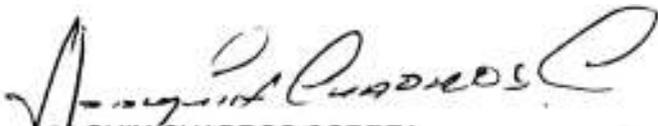
D.

Referencia: Proceso ejecutivo No. 18-2003-00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES Y ELIZABETH CORTES CORTES

En mi calidad de apoderado del demandante al señor Juez atentamente solicito se señale fecha para el remate de la cuota parte del inmueble apartamento 101 de AC 100 No. 47A - 42de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50N-523281 y chip AAA0126LJCN de propiedad del demandado ROQUE JAIRO CORTES CORTES, cuota parte que se encuentra embargada, secuestrada y avaluada.



Del Señor Juez,


JOAQUIN CUADROS CORREA

C. de C. No. 3.117.625 de Pacho

T.P. No. 37.093 del C.S. de la J.

Correo electrónico : joaquinquadrosc@gmail.com

Celular: 3108670171

Proceso Ejecutivo No.018-2003-00296 de WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO contra ROQUE JAIRO CORTES YELIZABETH CORTES CORTES

778

JOAQUIN CUADROS <joaquinquadros@gmail.com>

Jue 28/04/2022 15:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Setu. # - 2
87746 3-MAY-'22 14:02
87746 3-MAY-'22 14:02
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Rad. 4794-118-017



Remitente notificado con Mailtrack

2


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
PACHO

05 MAY 2022 (4)

Al despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones _____
Escriba Señalado(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2003-00296

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 17 del mes de AGOSTO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. **50N-52326I**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$241'275.750**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

279

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

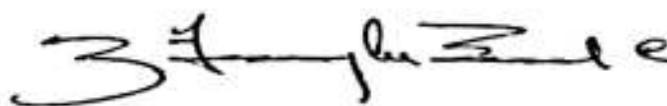
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, *se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

286

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
FELIX HORTUA BAQUERO
CALLE 100 N° 47 A 42 APARTAMENTO 101 EDIFICIO ALBERT
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0722EM-37

FECHA DE ENVIO

14 JUL. 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-018-2003-00296-00**
INICIADO POR WILLIAM FERNANDO VELOZA CUERVO **CONTRA** ROQUE JAIRO CORTES CORTES Y
ELIZABETH CORTES CORTES (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE
LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE
CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENAS DE SER SANCIONADO

DEFINITIVAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

YELIN Yael Tirado Maestre
Universidad del Rosario - Grado 12

Estefany Murillo

08-07-2022

EXPED EN'E HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 280.

FECHA: 14/ Julio - 2022

#1